

UNIVERSIDAD LATINA , S.C.
INCORPORADA A LA UNAM

ELECCIONES 2010-2018: EL VOTO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS
EN EL EXTRANJERO, "REFORMA AL CÓDIGO FEDERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES".

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:
ESQUIVEL MEDINA LAURA PATRICIA

ASESOR:
LIC. CARLOS VILLARREAL VILLALPANDO

MEXICO, D.F., AGOSTO DE 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO 1. ASPECTOS FUNDAMENTALES

1.1 Instituto Federal Electoral.....	(1)
1.1.1 Principales atributos.....	(2)
1.1.2 Principios rectores.....	(2)
1.1.3 Actividades fundamentales.....	(3)
1.1.4 Estructura orgánica.....	(3)
1.2 Derecho Electoral.....	(3)
1.3 Nacionalidad.....	(6)
1.4 Ciudadanía.....	(13)
1.5 Democracia.....	(16)
1.6 Diferencia entre voto, sufragio y referéndum.....	(18)
1.7 Proceso Electoral.....	(27)
1.8 Antecedentes constitucionales del derecho a voto.....	(28)
1.9 Fundamento Constitucional del derecho a voto.....	(32)

CAPITULO 2. ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE PAISES QUE CONTEMPLAN EL VOTO DE SUS NACIONALES EN EL EXTRANJERO

2.1 Estudio comparado de los diversos sistemas electorales en el mundo.....	(34)
2.2 Modalidades del voto en el mundo.....	(36)
2.2.1 El sistema de Voto Personal en Recintos Oficiales.....	(37)
2.2.1.1 República de Argentina.....	(40)
2.2.1.2 República de Colombia.....	(45)
2.2.1.3 República del Perú.....	(52)
2.2.2 El sistema de Voto Postal (por correspondencia).....	(59)
2.2.2.1 Reino de España.....	(60)

2.2.2.2 Estados Unidos de Norte América.....	(64)
2.2.3 El sistema de Voto por Procuración.....	(65)
2.2.3.1 República Francesa y Reino de España.....	(66)
2.2.4 El Sistema de Voto por medio electrónico.....	(71)

CAPITULO 3. PRIMERAS ELECCIONES DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO: PROCESO ELECTORAL 2006-2012.

3.1 El efecto de Migración.....	(72)
3.2 Antecedentes históricos de la reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales COFIPE.....	(74)
3.3 Antecedentes constitucionales de la reforma al COFIPE.....	(76)
3.3.1 Artículo 36 constitucional.....	(78)
3.3.2 Artículo 32 constitucional.....	(79)
3.4 Reforma del COFIPE.....	(80)
3.4.1 Inicio de la reforma.....	(89)
3.5 Procedimiento electoral 2006.....	(90)
3.5.1 Inicio del Proceso Electoral.....	(91)
3.5.2 Proceso Electoral.....	(93)
3.5.2.1 Presupuesto.....	(93)
3.5.2.2 Difusión.....	(94)
3.5.2.3 Solicitudes de Registro.....	(94)
3.5.2.3.1 Primera Etapa (inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero LNERE).....	(94)
3.5.2.3.2 Segunda Etapa (distribución de solicitudes).....	(98)
3.5.2.4 Estrategia de Credencialización (Instalación de Macromódulos).....	(99)
3.5.2.5 Conformación del Registro Nacional de Electores.....	(99)
3.5.2.6 Paquete Electoral Previo.....	(100)
3.5.2.6.1 Campañas Electorales.....	(101)
3.5.2.7 Términos para el Ejercicio Electoral.....	(101)
3.5.2.8 Proceso Final.....	(103)
3.6 Resultados y Estadísticas del Proceso Electoral.....	(106)
3.7 Regulación en materia de Delitos Electorales.....	(107)

CAPITULO 4. PROPUESTA DE VOTO EN EL EXTERIOR PARA LAS ELECCIONES 2012-2018.

4.1 Requisitos para poder votar desde el Extranjero.....	(108)
4.2 Registro de Electores Residentes en el Extranjero.....	(110)

4.3	Actos preparatorios a la elección.....	(116)
4.3.1	Campañas electoral y gastos de campaña en elexterior.....	(116)
4.3.2	Propaganda e información electoral.....	(123)
4.3.3	Integración y Ubicación de Mesas Directivas de Casillas en el Extranjero.....	(127)
4.3.4	Registro de representantes de Partidos Políticos.....	(130)
4.3.5	Documentos y materiales electorales.....	(131)
4.4	La jornada electoral en el extranjero.....	(135)
4.4.1	Instalación y apertura de casillas.....	(135)
4.4.2	La votación.....	(137)
4.4.3	Observadores Electorales.....	(142)
4.4.4	Escrutinio y cómputo en las casillas.....	(146)
4.4.5	Clausura de la casilla y remisión del expediente.....	(149)
4.4.6	Información preliminar de resultados.....	(150)
4.5	Delitos Electorales en el extranjero.....	(152)

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCIÓN

México es un país de migrantes. Millones de mexicanos migran de una u otra manera constantemente: los estudiantes de provincia que viajan a las capitales a estudiar, las trabajadoras de las maquiladoras fronterizas, los jornaleros agrícolas temporaleros en los estados de Sinaloa, Sonora o Baja California, los trabajadores de las obras públicas y las empresas públicas que se trasladan a plataformas marinas, pozos petroleros, construcción de presas, puentes, carreteras, etc. La evidencia estadística y la experiencia histórica de Estados Unidos y Argentina, indican que un agudo nivel de desempleo puede destruir cualquier economía. Y el emigrante latino logra probar algo más: las estadísticas del PIB, paradójicamente, pueden crecer gracias al mayor desempleo. Así, el dinero remitido por los emigrantes constituye una importante porción del PIB de varios países: por ejemplo, el 17 por ciento en Haití; el 14.4 en Nicaragua; el 12.6 en El Salvador; el 11.7 en Jamaica; el 10 por ciento en República Dominicana y Ecuador; y alrededor del 5 por ciento en México y Colombia.

La globalización ha hecho posibles y necesarias las migraciones masivas y nosotros seguimos teniendo leyes e instituciones asentadas en lo territorial en vez de asentadas en las personas. La principal diferencia entre el actual movimiento migratorio de América Latina y aquellos que se han originado en otros continentes, es que esta es la primera vez en la historia que la emigración no significa un éxodo. Los procesos migratorios anteriores –incluyendo los de la conquista y colonización de los Siglos XVI, XVII y XVIII, y los de Europa hacia América en la primera mitad del Siglo XX- si causaron éxodos, porque los viajeros emigraron sin dejar nada atrás y con la firme intención de jamás volver. Pero el típico emigrante latinoamericano cuando emprende el viaje lo hace solo por huir del desempleo y consigo lleva el firme deseo de retornar, porque sabe y siente que todos los suyos quedan atrás.

En ese sentido, no hay duda de que para muchos países el tema del voto en el extranjero guarda fuerte relación con el de su migración internacional. Aunque los movimientos migratorios de distintos grupos e importantes volúmenes de migración han sido una constante a lo largo de la historia de la humanidad y han desempeñado un papel clave en hitos mundiales tan significativos en la historia moderna como el colonialismo y la descolonización, la industrialización y la urbanización, el surgimiento y la reconfiguración de Estados-nación y el desarrollo y la expansión del mercado capitalista mundial, se puede advertir que sólo hasta un pasado muy reciente se empezó a conceder la debida atención e importancia al tema de los derechos de los migrantes en general, y de los trabajadores migrantes en particular. Si se concentra la mirada en los derechos políticos, el interés es todavía más reciente.

Las cada vez más vastas comunidades de migrantes que viven en un país distinto al de su origen consolidan en buena medida la esencia del problema de la ciudadanía y la titularidad de los derechos políticos en un mundo cada vez más globalizado, porque representan a enormes contingentes desprovistos, total o parcialmente de ellos o, por lo menos, privados de su ejercicio. Es conveniente dimensionar y valorar el tema del voto en el extranjero en este contexto, en el entendido de que sólo alude a uno de los derechos políticos fundamentales y que el diseño y la aplicación de un dispositivo no necesariamente atiende o resuelve sus problemas más elementales.

En todo caso, no se debe perder de vista que la magnitud y complejidad de las interrogantes y los desafíos para abordar el tema y, sobre todo, para acometer un proceso de toma de decisión guardando relación con condiciones y exigencias concretas en cada caso; que como casi todos los asuntos que remiten al plano de las relaciones sociales, no admite prescripciones sobre modelos o prácticas de validez universal. Sin embargo, no por ello el inventario de cuestiones que hay que considerar para su examen, diseño o aplicación puede pasar por alto un conjunto de registros clave entre los que a estricto título ilustrativo se pueden mencionar los siguientes:

- ✚ Las exigencias y constreñimientos que impone el marco jurídico vigente en cuanto a la ciudadanía; la titularidad y el ejercicio de los derechos políticos y más específicamente la elegibilidad para votar; y los atributos fundamentales del régimen electoral (magnitud de las reformas, ajustes o innovaciones necesarias para otorgarle certidumbre y viabilidad)

- ✚ Las características y magnitud de la población en el extranjero y, en particular, la dinámica y distribución geográfica de los potenciales electorales.
- ✚ Las definiciones de los requisitos para calificar como elector y las facilidades o modalidades para la emisión del voto en el extranjero (los requisitos y, en menor medida, los procedimientos y las facilidades de votación suelen predicar sobre el grado de inclusividad o selectividad del modelo)
- ✚ El nivel de correspondencia de los potenciales dispositivos de votación en el extranjero con las normas, procedimientos y prácticas utilizadas internamente, pero muy en especial con los estándares de transparencia, seguridad, imparcialidad, confiabilidad y credibilidad.
- ✚ Los condicionamientos o exigencias presupuestales, administrativas y logísticas que comparta toda alternativa.

En los últimos años, se avivó en México el interés por el tema del voto de nuestros connacionales en el extranjero y también el debate entre los partidos y los expertos provenientes del mundo académico. La primera consecuencia de estas inquietudes fue la reforma constitucional aprobada en 1996, mediante la cual se removió la disposición constitucional que impedía que los ciudadanos mexicanos residentes fuera del territorio nacional pudieran votar.

En verdad, tanto interés no era de sorprender, pues pocos países cuentan con una población tan numerosa radicada en forma temporal o permanente fuera de sus fronteras, como es nuestro caso. La mayoría de los Estados que reconocen el derecho a votar en el exterior bajo reglas específicas poseen comunidades relativamente pequeñas comparadas con el total de sus electores.

Nuestra situación en esta materia es bastante peculiar: de acuerdo con un estudio encargado por el Instituto Federal Electoral, a un grupo de especialistas en 1998, y que fue presentado ante el Congreso, para el año 2000 la cifra de ciudadanos mexicanos radicados tan solo en los Estados Unidos de América, se elevaría a 9.8 millones, la

conclusión fundamental de la Comisión de Especialistas fue que el voto en el extranjero para las elecciones presidenciales era técnicamente viable pero que requería salvar un cierto número de obstáculos.

Es evidente que el tema planteaba a todos los interesados, problemas conceptuales nuevos, desafíos jurídicos, institucionales y logísticos inéditos que no podían enfrentarse solo con el sentido común., estirando la legislación vigente o la buena disposición de las autoridades para hacer valer el derecho que la Constitución otorga a todos los ciudadanos. Para lograrlo era necesario definir con precisión quién votará, así como las normas y modalidades que señalen la forma como ha de ejercerse ese derecho. Dicho de otra manera, si aspiramos a disponer elementos suficientes de juicio, estamos obligados a desahogar un debate conceptual serio como prerrequisito para abordar los aspectos legales y operativos del voto en el extranjero. Aún no contamos con una elaboración precisa que defina si el derecho a votar lo genera la nacionalidad o la residencia o, eventualmente, ambos, ni en qué modalidades es más efectivo, e incluso regular con precisión con qué restricciones se puede ejercer ese derecho.

El derecho al voto para los mexicanos que residen en el exterior es una facultad que otorga el artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde 1996, año en que se aprobó la reforma constitucional que establece que los mexicanos son titulares del derecho y la obligación de votar, independientemente del lugar en que se encuentren. No obstante, la instrumentación de ese derecho se logró casi diez años después por medio de la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el Congreso el 28 de junio de 2005. El 1° de octubre de 2005 inició el proceso mediante el cual se ejerció por primera vez esta facultad en julio de 2006.

En la primer capítulo de este trabajo se abordan aquellos aspectos fundamentales que rodean la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, connotando diversos temas como el Instituto Federal Electoral, el estado, la democracia, el voto, sufragio y referéndum, proceso electoral, antecedentes históricos del derecho a voto, así como su fundamento constitucional, todo esto enfocado desde una perspectiva del ejercicio del sufragio de los mexicanos en el extranjero.

El segundo capítulo da a conocer aquellos sistemas electorales en el mundo, ya que para comenzar a analizar el tema del voto de los mexicanos en el extranjero se requiere conocer con detalle la situación que guarda el derecho al voto en el resto del mundo y las aportaciones que otros países puedan ofrecernos. Para ello se exponen temas como el voto personal, en instalaciones oficiales habilitadas como centros de votación, embajadas o consulados, el sistema de voto por procuración y el sistema de voto postal o por correspondencia.

En un tercer capítulo se analiza de manera detallada el proceso electoral llevado a cabo en las elecciones 2006-2012, en este capítulo se abordan todos los aspectos que rodean las primeras elecciones de los mexicanos en el extranjero, como el inicio del proceso, campañas, presupuesto, su difusión, las solicitudes de registro, su inscripción a la Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como los antecedentes históricos y constitucionales de la reforma al COFIPE.

En el último capítulo se presenta la propuesta de ejercer el derecho que otorgan todas las modificaciones hechas en la legislación para el ejercicio del voto de los mexicanos en el extranjero, pero a través de una regulación práctica y adaptada a los tiempos actuales, para ello se proponen distintas formas de llevar a cabo el tema de la difusión, campañas, solicitudes, modalidades para ejercer el voto, los pasos de la jornada electoral.

El presente trabajo, pretende dar un panorama del camino recorrido para el logro del voto de nuestros connacionales que se encuentran en el extranjero; y no sólo ello, también pretende dar información, así como datos duros sobre el proceso electoral llevado a cabo para el período presidencial 2006-2012. Sin duda, el derecho reconocido es plausible para nuestros gobernados, no obstante, México requiere de una reforma práctica que le dé legalidad y certeza a los mexicanos que tienen que abandonar este país pero que aún se interesan por incidir en aquellos aspectos que determinan el bienestar de su Estado.

CAPITULO 1 ASPECTOS FUNDAMENTALES

1.1 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El Instituto Federal Electoral (IFE) es un organismo público, autónomo, responsable de cumplir con la función estatal de organizar las elecciones federales, es decir, las relacionadas con la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de los diputados y senadores que integran el Congreso de la Unión.

Una vez constituidos formalmente, el IFE comenzó a funcionar el 11 de octubre de 1990 como resultado de una serie de reformas a la Constitución Política aprobadas en 1989 y de la expedición de una nueva legislación reglamentaria en materia electoral, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en agosto de 1990.

Desde la fecha de la creación del Instituto la normatividad constitucional y legal en la materia ha experimentado tres importantes procesos de reforma: 1993, 1994 y 1996, que han impactado de manera significativa la integración y atributos del organismo depositario de la autoridad electoral.

Entre los principales cambios e innovaciones, resultado de estos procesos de reforma, destacan los siguientes:

- ✚ La reforma de 1993 facultó a los órganos del Instituto Federal Electoral para la declaración de validez y la expedición de constancias para la elección de diputados y senadores así como para establecer topes a los gastos de campaña de las elecciones.

- ✚ La reforma de 1994 incrementó el peso de influencia de los consejeros ciudadanos en la composición y procesos de toma de decisiones de los órganos de dirección, confiriéndoles la mayoría de los votos y amplió de las atribuciones de los órganos de dirección a nivel estatal y distrital.

- ✚ La reforma de 1996 reforzó la autonomía de independencia del IFE al desligar, por completo, al Poder Ejecutivo de su integración y reservar el voto dentro de los órganos de dirección, exclusivamente a los consejeros ciudadanos.

1.1.1 PRINCIPALES ATRIBUTOS

El IFE está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, es independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño. En su integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos.

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto cuenta con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral.

A diferencia de los organismos electorales anteriores, que sólo funcionaban durante los procesos electorales, el Instituto Federal Electoral se constituye como una Institución de carácter permanente.

El IFE tiene su sede central en el Distrito Federal y se organiza bajo un esquema desconcentrado que le permite ejercer sus funciones en todo el territorio nacional.

1.1.2 PRINCIPIOS RECTORES

La Constitución dispone que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales, que tiene a su cargo el Instituto Federal Electoral se debe regir por cinco principios fundamentales: CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

1.1.3 ACTIVIDADES FUNDAMENTALES

El IFE tiene a su cargo en forma integral directa todas las actividades relacionadas con la preparación, organización y conducción de los procesos electorales, así como aquellas que resultan consecuentes con los fines que la ley le fija. Entre sus actividades fundamentales se pueden mencionar las siguientes: capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos y prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas, padrón y listas de electores, diseño impresión y distribución de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, cómputo de resultados, declaración de validez y otorgamiento de constancias en la elección de diputados y senadores y regulación de la observación electoral y de las encuestas y sondeos de opinión.

1.1.4 ESTRUCTURA ORGANICA

En la conformación y funcionamiento del Instituto se distinguen y delimitan claramente las atribuciones de tres tipos de órganos:

Directivos: se integran en forma colegiada bajo la figura de Consejos.

Técnico-ejecutivos: se organizan predominantemente por miembros del Servicio Profesional Electoral, bajo la figura de Juntas Ejecutivas.

Vigilancia: se conforman con representación preponderante y paritaria de los partidos políticos, bajo la figura de Comisiones.¹

1.2 DERECHO ELECTORAL

Al hablar del Derecho Electoral mexicano nos referimos básicamente al conjunto de disposiciones que regulan la organización de las elecciones y la participación de ellas.

¹ Coordinación para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero COVE. Instituto Federal Electoral. p. 3 y 4.

A lo largo del tiempo, estas disposiciones estuvieron diseminadas en los diversos textos constitucionales y reglamentarios vigentes en cada momento histórico, sin que siquiera fueran identificados como normas electorales, sino, que mas bien, eran consideradas como parte del diseño institucional de Estado nacional y, por ende, como parte del derecho constitucional y administrativo. Después surgieron los códigos electorales especializados como el COFIPE, en materia de ciudadanía, elecciones, partidos y autoridades electorales, pero, sin que el concepto de “derecho electoral” dejara de estar intrínsecamente vinculado con el derecho constitucional, y sin que su estudio llegara más allá del estudio dogmático del ordenamiento legal, que llevara en la portada el título de “ley electoral”.

En este sentido, bien puede afirmarse que el derecho electoral ha atravesado por cuatro momentos históricos de evolución; una primera existencia de normas dispersas y no sistematizadas: una segunda etapa de legislación codificada y especializada que genera el estudio de las normas contenidas en los textos normativos; un tercer momento en el que se presenta como un campo de especialización del derecho, con postulados y propuestas propias y sin estar encadenado al derrotero del derecho constitucional y administrativo y por último una cuarta etapa que consiste en diversas reformas constitucionales.

Bien podría decirse que fue con la aprobación y promulgación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de agosto de 1990, en el que el derecho electoral adquiere nuevos matices, que surge una nueva rama del derecho con bases teóricas, principios, normas propias y parámetros valorativos que se aplican a todas las normas relacionadas con la organización de las elecciones.

La cuarta etapa surge de dos reformas que sufre básicamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo la primera de ellas publicada el 22 de agosto de 1996 y por la que se reforma el artículo 36 en su párrafo tercero y que permite, desde ahora, que los mexicanos ya no sufragen necesariamente en un distrito electoral predeterminado dentro del territorio nacional, sin que lo puedan hacer en un lugar distinto, incluyendo desde luego el exterior del país o el extranjero. La segunda reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997, y entró en vigor el 21 de marzo de 1998 y permite a los mexicanos poder tener simultáneamente dos nacionalidades.

Cabe mencionar que el COFIPE tuvo que ser reformado también para dar surgimiento a esta cuarta etapa. En esta cuarta etapa el derecho electoral

mexicano busca no sólo ser reconocido dentro del territorio nacional, sino que el reto es que éste pueda desenvolverse extraterritorialmente con el propósito de poder organizar una elección en la que puedan emitir su sufragio aquellos mexicanos, que por una u otra circunstancia, no se encuentran dentro del territorio nacional.

Sólo será posible concluir esta cuarta etapa si México logra establecer un verdadero régimen democrático, y sólo hasta entonces, el derecho electoral estará listo para fortalecerse y legitimarse en el exterior.

En este mismo sentido, una vez vistas las etapas de evolución del derecho electoral mexicano, podemos desentrañar el concepto del mismo.

El Derecho Electoral para Francisco Berlín Valenzuela “es el conjunto de normas que regulan el procedimiento por medio del voto de la designación de los gobernantes que conforme a la ley deban ser electos por el pueblo y que determinan las condiciones de su participación a través del cuerpo electoral en las decisiones gubernativas”.²

Para este autor el Derecho Electoral tiene un doble contenido: a)electivo, en cuanto recoge las reglas concernientes al régimen de elección de los gobernantes, y b) de participación y control en cuanto hace intervenir al pueblo en las decisiones de los gobernantes y eventualmente en la supervisión de sus actos.

En esta definición se integran ya los dos aspectos que caracterizan a las elecciones contemporáneas, como el de ser un procedimiento para la designación de gobernantes y el de regular la participación popular en las formas de democracia semidirecta. Este concepto de Derecho Electoral refleja la llamada democracia social.

Para el diccionario de Derecho Electoral de Mario Martínez Silva y Roberto Salcedo Aquino el Derecho Electoral en sentido amplio “es el conjunto de normas que regulan la elección de los órganos representativos en una democracia y que no sólo incluye la legislación electoral y la ciencia, teoría y saber crítico sobre las normas, sino también, principios políticos, parámetros comparativos, antecedentes históricos y sociológicos, experiencias y demás aspectos que permitan vincularlo

² BERLIN VALENZUELA, Francisco. Derecho Electoral. Instrumento Normativo de la Democracia. Ed. Porrúa, México, 1999, p.129.

con reflexiones acerca de la representación, los partidos, el presidencialismo, el parlamentarismo, etc”.³

En términos descriptivos el derecho electoral “es el conjunto de normas reguladoras de la titularidad y ejercicio del derecho de sufragio, activo y pasivo, de la organización de la elección, del sistema electoral, de las instituciones y órganos que tienen a su cargo el desarrollo del proceso electoral y del control de la regularidad de ese proceso y la veracidad de sus resultados”.⁴

Por último, cabe decir que el Derecho Electoral mexicano se ha consolidado en sus conceptos técnicos y operativos, en el aspecto que los mexicanos en el extranjero pueden elegir a sus autoridades que más consideran pertinentes para el cargo correspondiente, y a su vez el control de los procesos electorales; es así como México ha logrado establecer un Estado de Derecho y un régimen democrático ahora necesitamos que este régimen sea limpio, transparente, participativo y principalmente efectivo, es decir, que garantice una adecuada participación de los nacionales en el exterior, sólo hasta entonces el derecho electoral mexicano estará listo para fortalecerse y legitimarse en el exterior.

1.3 NACIONALIDAD

Las etnias en el México precortesiano estaban integradas por diversos grupos: los aztecas, los tarascos, los mayas- quichés, los tlaxcaltecas, y los zapotecas entre otros, porque no existía un Estado homogéneo o unitario como el de hoy, sino que cada grupo étnico se organizaba independientemente o de manera unitaria. De aquí que el concepto de nacionalidad antes de ser jurídico existió como un concepto cultural o sociológico.⁵

La nacionalidad en sus orígenes, era un concepto derivado de una relación de tipo consanguíneo entre personas que formaban parte de una misma familia, clan, tribu, nación o pueblo, de aquí que parta la idea del *jus sanguinis*. Pero tiempo después de las mismas familias, clanes, o tribus o pueblos se empezaron a asentar en territorios que eran ya considerados de su propiedad, y el hecho de

³ MARTINEZ SILVA, Mario y SALCEDO AQUINO, Roberto. Diccionario de Derecho Electoral. Ed. Porrúa, México, 2000, p.256.

⁴ Ibidem, p.263.

⁵ CÁMARA DE DIPUTADOS, LVI legislatura. La No Pérdida de la Nacionalidad Mexicana. Ed. Porrúa. Foros de Análisis en Materia de Nacionalidad, México, 1997, p.60.

nacer en un mismo suelo o territorio, hacía que ese individuo formara parte de una determinada comunidad y de aquí surge la idea del *jus soli*, que fue por primera vez manejado por los romanos.⁶

Por ello, actualmente la nacionalidad desde el punto de vista jurídico, es una condición legal que se adquiere, de acuerdo con la mayoría de las constituciones de los Estados modernos, por las causas principales siguientes:

- a) por nacer de progenitores que tienen la nacionalidad que otorga un determinado Estado, la cual se les reconoce como propia, sin importar que dicho nacimiento ocurra fuera del territorio estatal correspondiente.
- b) por nacer dentro de lo que un Estado considera como territorio propio, no importando si los que nacen en dicho territorio son hijos de nacionales de otro Estado.
- c) por obtener carta de naturalización o cualquier otro documento que acredite la nacionalidad o pertenencia a un Estado.
- d) por contraer matrimonio con un nacional de otro Estado.

Una vez visto someramente los antecedentes y generalidades de la nacionalidad podemos ahora adentrarnos en su concepto.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 30 nos menciona que “la nacionalidad mexicana es aquella que obtienen los individuos por nacimiento o por naturalización”, y señala principalmente quiénes serán susceptibles de obtener derechos y obligaciones, conforme a lo establecido en dicho ordenamiento.

Arellano García nos da una definición de nacionalidad en la que incluye no sólo a las personas físicas sino también a las morales:

“La nacionalidad es la Institución jurídica a través de la cual se relaciona un persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia por sí sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada”.⁷

Carlos Arellano García no solo les atribuye la nacionalidad a las personas físicas y morales, sino también a las cosas, principalmente a las aeronaves y embarcaciones, ya que dice que la nacionalidad de las cosas es constitutiva de vinculaciones jurídicas entre personas, y si una persona con determinada

⁶ Idem.

⁷ ARELLANO GARCIA, Carlos. Derecho Internacional Privado. Ed. Porrúa, Mexico, 1991, p.98.

nacionalidad posee un cierto bien o cosa, este bien o cosa tendrá la nacionalidad de dicho propietario.⁸

En cuanto a lo anteriormente dicho, lo que nos interesa a nosotros es investigar solo la nacionalidad de las personas físicas, ya que son precisamente ellas las que van a sufragar fuera del territorio nacional y no así las personas morales, las cosas o los objetos.

En la Enciclopedia Jurídica Omeba se menciona que : “puede considerarse a la nacionalidad como un vinculo especifico que une a una persona determinada con un Estado en particular, fija su pertenencia a dicho Estado, le da derechos a reclamar la protección del mismo y la somete a las obligaciones propuestas por sus leyes”.⁹

Esta definición nos señala claramente que a las personas a las que un Estado les otorga la nacionalidad, están sujetas a los derechos y obligaciones que les imponga el mismo, pero en la medida en que estos derechos y obligaciones son cumplidos por el ciudadano, el Estado se ve aún mas obligado a otorgar su protección.

El problema que surge de este concepto, es el de los mexicanos que poseen una doble nacionalidad, ya que el Estado mexicano les reconoce como nacionales, pero también les permite la adquisición de otra nacionalidad, en este caso ¿qué gobierno está obligado a otorgar su protección, si en un momento dos Estados reconocen a un determinado individuo como su nacional?, y si además de esto añadiéramos que al individuo al que se le reconoce una doble nacionalidad debe también una doble lealtad, tanto al Estado mexicano como al Estado extranjero que le atribuye otra nacionalidad.

La doble nacionalidad es aquel vinculo jurídico que tiene un individuo con dos Estados diferentes, ya que la legislación de dos Estados diversos lo reconocen como nacional.¹⁰

8 Idem.

9 Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XX. Bibliográfica Omeba. Ed. Libreros, Argentina, 1996, p.34.

10 Se entiende por doble nacionalidad a aquel vinculo jurídico que tiene un individuo con dos Estados diferentes ya que la legislación de dos Estados diversos lo reconocen como nacional. La doble nacionalidad tiene como origen en nuestro país, cuando fue propuesta por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, en su Plan Nacional de Desarrollo 1994-2000 quien propuesto reformas constitucionales, con la finalidad de que los connacionales puedan tener otra nacionalidad sin perder la de origen, finalmente esta

Entre el sujeto nacional y el Estado existe un vínculo de sujeción y fidelidad impuesta a aquel. De la doble lealtad que deben los mexicanos con doble nacionalidad tanto a nuestro país como a uno ajeno, puede surgir el delito de perjurio, que está plenamente tipificado como un delito de los Estados Unidos de América, ya que la persona que solicite la nacionalidad estadounidense, debe de rendir juramento ante la Corte de cumplir la Constitución de los Estados Unidos de América, renunciar y abjurar a toda obediencia y fidelidad a cualquier príncipe foráneo, potencia, Estado o soberanía a la cual el peticionario ha estado sujeto o ha sido ciudadano; someterse y defender la Constitución y leyes de los Estados Unidos de América contra todos los enemigos foráneos e internos; mantener fe y obediencia a los mismo; tomar las armas en nombre de los Estados Unidos cuando sea requerido por la ley.¹¹

El delito de perjurio se presentaría cuando el mexicano-norteamericano, no cumpla con este juramento de renuncia, fidelidad u obediencia y tendría que ser juzgado conforme a las leyes de los Estados Unidos de América, que es la que penaliza este tipo de delito.

Los mexicanos con doble nacionalidad que sufraguen desde el extranjero podrían cometer el delito de perjurio, y que una de las finalidades del sufragio, es precisamente el de elegir autoridades que nos representen en un momento dado y a las que debemos como consecuencia fidelidad y obediencia.

Además de este problema, sería importante considerar otros posibles problemas que podrían presentarse entre México y Estados Unidos, por conflictos por doble nacionalidad, en el caso de que se lleve a cabo el ejercicio del sufragio en el extranjero.

Uno de los principales problemas sería el de determinar la nacionalidad a considerarse por terceros países y como podría una persona mexicana, con doble nacionalidad, ejercer sus derechos y cumplir sus deberes en varios Estados, ya que es un efecto directo derivado del ejercicio del sufragio.

Una posible solución a estos problemas derivados de la doble nacionalidad, sería determinando el lugar de residencia permanente del mexicano-norteamericano, aplicando fundamentalmente el principio de la prevalencia de la

reforma entró en vigor el 20 de marzo de 1998. (Plan Nacional de Desarrollo, Poder Ejecutivo Federal, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 1995, p.15)

11 CARPIZO, Jorge y VALADES, Diego. *El voto de los Mexicanos en el Extranjero*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, México, 2002, p. 65.

nacionalidad efectiva. Por ejemplo; si se encuentra en territorio mexicano esta obligado a pagar impuestos, porque es un factor de sujeción a la nacionalidad, ya que la fracción IV del artículo 31 Constitucional obliga a los mexicanos a pagar impuestos. Pero en el caso de que se encuentre en territorio de los Estados Unidos de América, entonces tendría la obligación de pagar impuestos allá, porque por lógica nadie tiene la obligación de pagar lo que no consume, disfruta o gasta, mucho menos si no te encuentras en un determinado lugar para hacerlo.¹²

Si el mexicano con doble nacionalidad requiere la protección diplomática ya sea de México o de los Estados Unidos de América, se podría entonces considerar el último lugar de residencia permanente y el país en que se motivó u originó la solicitud de protección, así como la cercanía que tiene este con México o con los Estados Unidos, y la calidad de las relaciones diplomáticas.¹³

12 Con referencia a lo anterior, la doble tributación se presenta cuando una misma fuente es gravada con dos o más impuestos, en cualquier país, al ser establecidos por una misma entidad o porque concurren a esa misma fuente diversas entidades.

La doble imposición internacional, es la que se da en el momento en que los Estados soberanos gravan la misma fuente cuando una persona física o moral obtiene rentas de fuentes ubicadas en México y tiene su residencia en el extranjero. De aquí es importante la celebración de Convenios Fiscales entre Estados para evitar la doble imposición internacional, en materia de ingresos de capitales, para definir cual de los países cobrará un impuesto, y de este modo exista una distribución internacional de los ingresos fiscales. (Malpica de la Madrid, Luis, et. Al. Convenios Fiscales Internacionales. 2ª. ed. Ed. Porrúa, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2000, p. 52)

Por su parte, México tiene celebrados Convenios con los Estados Unidos de América, para evitar la doble tributación, en donde encontramos que a los ingresos por servicios personales independientes percibidos por un residente en el extranjero, proveniente de fuente de riqueza, ubicada en territorio nacional, en la que puede incluirse también la mano de obra mexicana, le serán aplicables las disposiciones impositivas del Estado donde tenga su residencia, salvo que el residente extranjero tenga en un territorio nacional una base fija de la que disponga regularmente para el desempeño de sus actividades, en tal caso, los ingresos percibidos pueden someterse a la legislación del estado donde se encuentra dicha base fija. De igual forma si el residente extranjero presta el servicio en territorio nacional por más de 183 días naturales, le serán aplicables las disposiciones impositivas mexicanas. (Convenio signado entre México y los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Tributación. Información dinámica de Consulta. Ed. IDC, México, 1994). Concluimos que cada Estados tiene derecho a imponer un gravamen a las personas que dependen de él por razón de su nacionalidad, domicilio o residencia, y que de aquí nace el problema de la doble imposición.

13 Un elemento importante es la regla de la nacionalidad continua de las reclamaciones, que señala que es esencial que el individuo tenga la nacionalidad del Estado reclamante en el momento que sufrió el daño, y que no puede dictarse laudo cuando al individuo no ha retenido la nacionalidad del Estado reclamante, desde la fecha del daño, hasta el momento de la demanda o, por lo menos, hasta la presentación de ella ante el Tribunal (Cámara de Diputados LVI Legislatura. La no pérdida de la Nacionalidad Mexicana. Op. Cit. p. 352.)

A colación de lo anterior el artículo 3ero. de la Convención de la Haya de 1930 a la letra dice: "A reserva de las disposiciones de la presente Convención, un individuo de dos o más nacionalidades, podrá ser considerado por cada uno de los Estados del cuál es nacional como nacional del país". En otro de los artículos de la citada Convención establece: "En caso de doble nacionalidad, cada Estado tiene competencia sobre el individuo titular de dos nacionalidades; un Estado no puede

Por otro lado, si el mexicano con doble nacionalidad se encuentra en el país, entonces deberá de prestar su servicio militar obligatorio, según lo prevé el mismo artículo 31 Constitucional, pero el problema que surgiría en caso de guerra entre ambos países es:

¿ a quién prestaría sus servicios militares si a ambos debe lealtad?¹⁴

En cuanto al derecho político de votar y ser votado, los mexicanos con doble nacionalidad, podrían votar en su momento, siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley, tanto en territorio nacional como en el extranjero (aunque sólo lo harán en un primer momento para elegir al Presidente de la República), pero no podrán ser votados o acceder a ciertos cargos públicos, para los cuales se requiere el tener una sola nacionalidad, según lo marca el propio artículo 32 de la Constitución mexicana.

Por otra parte ningún individuo puede carecer de nacionalidad ya que necesariamente debe poseer una, así como también una ciudadanía, pero siempre y cuando cumpla con los requisitos que establece la ley interna del Estado del cual pretende ser ciudadano.

El derecho a la nacionalidad y por consecuencia a la ciudadanía, es un derecho que no puede ser suspendido, ni admite derogación alguna, aún en tiempo de guerra o en otras situaciones de emergencia según lo establece el artículo 27 de la Convención Americana de los Derechos Humanos y entre estos derechos que no pueden ser suspendidos, encontramos el derecho a la nacionalidad (art. 20) así como el derecho a participar en los asuntos públicos de un determinado país (art.23).

Asimismo el texto del apartado A del artículo 37 constitucional ordena: "Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad". Como consecuencia de este artículo si ningún mexicano puede ser privado de su nacionalidad, por ende, tampoco puede ser privado de su ciudadanía, siempre y

ejercer su protección diplomática en beneficio de uno de sus nacionales, en contra de un Estado en donde aquél es también nacional".

14 Como resultado de los atentados terroristas que sufrieron las Torres Gemelas en los Estados Unidos de Norte América en Nueva York, el 11 de septiembre de 2001, muchos mexicanos que radican en dicho país principalmente del Estado de Zacatecas, se han enrolado en las filas del ejército Norteamericano, para ir en contra de los terroristas, en Irak, a cambio de que se les brinden facilidades para obtener la nacionalidad norteamericana. (García, Doina. Respaldó México Operación Militar. El sol de México, Lunes 8 de octubre de 2001, p. 6/A.)

cuando cumpla con los requisitos que señale la ley del Estado en donde radique en un momento determinado.

En conclusión, se puede tener dos o mas nacionalidades y dos ciudadanías aunque también puede darse el caso en que el individuo no tenga ninguna nacionalidad de no tener ninguna nacionalidad o el caso de no tener ninguna ciudadanía por no cumplir los requisitos que señala la ley del Estado en donde se radica, o bien, suspenderse por no ejercer el sufragio y que como lo expusimos anteriormente, es un requisito indispensable para poder ser considerado realmente un ciudadano o tener la ciudadanía de un determinado país.¹⁵

Independientemente de los motivos políticos y económicos que justificaron las reformas a los artículos 30, 32 y 37 Constitucionales, cuyo contenido permite a los mexicanos obtener tanto la nacionalidad como la ciudadanía de un país extranjero, sin perder la nacionalidad de origen, se concluye que los mexicanos residentes en el extranjero pueden obtener otra nacionalidad sin perder la propia (aunque esto no significa que su esfera jurídica no sufra alguna transformación), y además, si son mayores de edad conforme a nuestra legislación (artículo 30 Constitucional) adquieren el derecho de sufragar en elecciones populares ya se en territorio nacional o en su oportunidad en el extranjero, así como el de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, todo lo cual también se convierte en obligaciones a su cargo, en los términos de los artículos 35 y 36 Constitucionales.

Sin embargo, concluimos que hasta el momento que se dio el reconocimiento de derecho al sufragio de los mexicanos en el extranjero la propuesta de la doble nacionalidad se ha tornado distinta y ha dado un cambio de fondo resolviendo parte del problema respecto de la expansión de los derechos políticos de los mexicanos emigrantes.

15 En relación a lo anterior, México era signatario de la Convención de Montevideo del 26 de Diciembre de 1993 sobre nacionalidad, cuyo objetivo primordial fue evitar que una misma persona tuviera doble calidad de nacional, siendo el primero de sus principios, aun con lo anterior, que ninguna persona debería de carecer de nacionalidad.

1.4 CIUDADANIA

Los antecedentes de la ciudadanía son netamente romanos ya que el *status civitatis* correspondía a los varones romanos que gozaban de plena capacidad. Para los griegos la ciudadanía era un concepto inherente a la noción de la Ciudad-Estado.¹⁶

El artículo 34 de la Constitución Política Mexicana expresamente establece:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que: Teniendo la calidad de mexicanos, reúnen además los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

En los sistemas democráticos modernos, el ciudadano mexicano participa en la formación de la voluntad popular, es decir, en el ejercicio de la soberanía del pueblo, y en la estructura misma del poder público y de los órganos del Estado. Tal es la importancia jurídica y política, de la citada disposición Constitucional.

El ciudadano es la persona que además de tener la calidad o nacionalidad mexicana cumple con los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Constitución Mexicana.

La ciudadanía es el hecho de que el nacional mexicano ha alcanzado, la mayoría de edad y tiene además un modo honesto de vivir, que de esto se podría desprender la incógnita o el cuestionamiento de el significado que le podemos atribuir en un contexto real al término “modo honesto de vivir”, que ha sido considerado por muchos estudiosos del derecho como un término ambiguo y oscuro por parte de los legisladores.

16 Para el Derecho Romano, el *Status Civitatis* era uno de los requisitos exigidos para ser persona y para ser habitante de la *civitas*, es decir, ciudadano de la ciudad. La ciudadanía era un derecho que interesaba tanto al *Ius Privatum* como al *Publicum*, ya que solo el ciudadano podía participar en las relaciones que se derivan de uno y de otro, por lo que el ciudadano romano era el que se encontraba autorizado para participar en las relaciones jurídicas de la *Civis*, gozando de todas las prerrogativas de su estado al tener capacidad para el *Ius Commercium*, *Ius Connubium*, *Ius Suffragii*, *Ius honorum*, *Ius Actionis* y de tener derecho de participar en las legiones. (Huber Olea, Francisco José. Diccionario de Derecho Romano Comparado con Derecho Mexicano y Canónico. Ed. Porrúa, México, 2000, p. 746 y 747).

En nuestro Estado democrático los ciudadanos son titulares de derechos políticos que nuestra Constitución señala, encontrándose entre ellos actualmente el derecho de poder sufragar desde el extranjero, ya que todo ciudadano debe participar en la vida democrática e integración del país.

De lo anteriormente dicho podemos decir que la ciudadanía es la calidad jurídico-política que un Estado reconoce a sus nacionales con la finalidad de que éstos participen democráticamente en la conformación e integración del Estado.¹⁷

La calidad de ciudadano implica una capacidad, la que a su vez importa un conjunto de derechos, obligaciones y prerrogativas que forman el *status* de ciudadano.

La doble nacionalidad implica una sola ciudadanía en el caso de que el mexicano con doble nacionalidad, tuviera la prerrogativa de ejercer sus derechos políticos en un solo país del cual también es nacional, pero no así en otro, ya que el término ciudadanía implica un status de participación en el ejercicio de la potestad estatal, por aplicación de los principios democráticos inherentes al concepto de la soberanía popular que proclama el artículo 39 de la Constitución mexicana y que caracteriza al Estado Democrático.

El problema que surge del concepto de ciudadanía se presenta cuando se precisa que todo ciudadano es nacional, pero no todo nacional es ciudadano. De esto cabe hacer una pregunta que puede afectar el ejercicio del sufragio de los mexicanos en el extranjero; el determinar la doble nacionalidad implica una doble ciudadanía, una sola, ninguna o en su defecto una común como lo es el seno de la Comunidad Europea, en donde se instituye una ciudadanía, la propia de los nacionales de los Estados miembros que pertenecen a tal entidad política dotada de personalidad jurídica.¹⁸

17 Instituto de Investigaciones Jurídicas. Constitución Política Comentada. Tomo I. México 2001, p.427.

¹⁸ La ciudadanía Europea se encuentra regulada en el Tratado de la Unión Europea en su artículo B) que dice:

La Unión tendrá los siguientes objetivos: (...)

Reforzar la protección de los derechos intereses de los nacionales de sus Estados miembros mediante la creación de la ciudadanía de la Unión (...)

A su vez la ciudadanía europea se encuentra regulada por el Tratado de la Comunidad Europea (TCE) en su artículo 8.1 que dice: queda instituida una ciudadanía de la Unión. Será ciudadano de la Unión toda persona que tenga la nacionalidad de un Estado miembro.

Los ciudadanos de la Unión disfrutarán de los derechos y estarán sometidos a los deberes establecidos en el presente Tratado.

El artículo 8. A) regula los derechos de circulación y residencia de los ciudadanos de la Unión.

El artículo 8. B) trata del voto municipal y europeo de los ciudadanos residentes no nacionales.

Podemos llegar a la misma conclusión si observamos que estando precedida la noción de ciudadanía, de la nacionalidad, se distingue de éste en que los nacionales, en tanto que tales, son sujetos pasivos del orden jurídico del país, en tanto que los ciudadanos son a la vez sujetos activos en la creación y mantenimientos de ese orden jurídico, que sirve de norma en las relaciones sociales de nacionales y extranjeros a ellas sometidos.

La doble nacionalidad y la doble ciudadanía ya son factibles ya que con las reformas que hubo a nuestra Constitución en sus artículos 30, 32, 37 y 36 fracción III, por decreto del Poder Ejecutivo Federal de 7 de marzo de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 del mismo mes y año, ya es posible el tener dos nacionalidades y dos ciudadanía, pero sólo cuando se lleve a la práctica el ejercicio del sufragio de los mexicanos en el extranjero, porque como vimos anteriormente el término ciudadanía implica una participación y acción en la creación y mantenimiento del orden jurídico.

Aunque doctrinalmente se reconoce la doble ciudadanía (porque la Constitución sólo establece como requisitos para poseerla, el de tener la calidad de mexicano, ser mayor de edad y tener un modo honesto de vivir), no es así también de *facto*, porque como antes vimos el término ciudadanía implica una participación y acción en la creación y mantenimiento de un orden jurídico, en la participación y ejercicio de la potestad estatal o del derecho político del Estado.

Es por ello que deducimos que la doble ciudadanía sólo será posible, si la persona con doble nacionalidad, tiene acceso a los derechos políticos y principalmente al sufragio, en ambos países de los que forma parte, y no así en uno solo, es decir que estos ciudadanos ejerzan derecho al sufragio tanto aquí como allá.

El artículo 8. C) trata de la protección indistinta en terceros países a ciudadanos de la Unión por parte de las representaciones diplomáticas de los Estados Miembros.

El artículo 8. D) confirma el derecho de petición ya existente en la práctica comunitaria e introduce la figura del mediador o ombudsman europeo, materia toda ella desarrollada por los artículos 137.6) y 137.C). (Bru, Carlo Maria. La Ciudadanía Europea. Ed. Sistema, Madrid España, 1994, p. 171y172)

1.5 DEMOCRACIA

La democracia ha sido parte importante a la superación de la crisis que en su momento presento el Estado en sus manifestaciones contemporáneas fascistas, nacional-socialista, comunista y autoritarias ofreciendo un panorama apartado de lo que puede llegar a hacer la democracia, ya que en todas estas formas de organización política desaparecen las bases fundamentales de la democracia.¹⁹

La democracia es la doctrina política en donde la soberanía pertenece al conjunto de ciudadanos- principio que anuncia la frase celebre: el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo-como régimen político caracterizado por la participación de los ciudadanos en la organización del poder público y en su ejercicio.²⁰

La democracia actualmente ha sido considerada como “ el sistema en que el pueblo ejerce su soberanía eligiendo a sus representantes”.²¹

En una acepción mas practica que teórica la democracia ha sido concebida como el “gobierno del pueblo por el pueblo”.

En un sentido gramatical el termino democracia deriva de la palabra griega *demos-pueblo* y *cracia-poder*.

La democracia implica el poder del pueblo, ya que el pueblo es la base existencial del Estado, y cuyas instituciones radican en las ideas de libertad, igualdad y justicia rechazando toda forma de dominación, de injusticia y de gobierno arbitrario. La democracia se puede considerar como la participación de los gobernados en la elección de sus gobernantes, garantizando su participación y control sobre aquellos que ejercen el poder publico, dándole a su vez una legitimación política.

En una democracia no existen gobierno ni gobernados, sino acción de los individuos encaminada a dar vida al Estado por el camino de la cooperación y

¹⁹ PORRUA PEREZ, Francisco. Teoría del Estado. 33ª. edición. Editorial. Porrúa. México 2000, p. 511

²⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. 13ª. edición. Letra D-H. Editorial. Porrúa. UNAM. México 2001. p.896

²¹ *Ibidem* p. 897

atendiendo a los mecanismo de control del poder público con renovación de éste, y esto solo se puede lograr mediante el ejercicio del sufragio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace referencia a la democracia como parte de la forma de gobierno en la que puede llegar a conformarse con base a la voluntad del pueblo.²²

En síntesis este artículo constitucional hace referencia al Estado Mexicano democrático y al concepto de soberanía, la cual reside esencial y originalmente en el pueblo así como al concepto de la democracia que se ejerce directamente mediante el ejercicio del sufragio, y de la forma en que se estructura el Estado, que al final de cuentas es consecuencia misma de la soberanía y de la democracia que ejerce el pueblo y por la cual le da legitimidad al Estado y a sus organos para realizar sus distintos acto de poder.

Otro de los criterios que establece nuestra Constitución política es en relación al criterio que debe orientar la educación en México, estableciendo los objetivos principales de la democracia y la concientización de la misma en cada uno de los mexicanos y a través de las Instituciones escolares, ya que es precisamente en estos lugares en donde los individuos se les hace conscientes de los problemas, políticos, jurídicos, económicos y sociales por los que atraviesa el país, además de ser el lugar adecuado para fomentar la cultura y las raíces que dan vida al nacionalismo y al amor de la patria.²³

En ejercicio de estos derechos consagrados en la Constitución los ciudadanos mexicanos que se encuentran fuera del territorio nacional puede ser parte de la democracia de nuestro país, por lo cual se les otorgo el derecho a participar en las elecciones de nuestros representantes, por medio del otorgamiento de este derecho, los mexicanos en el exterior descubrirán que el gobierno mexicano esta interesado en consolidar la democracia y aun mas, que esta dispuesto a proteger los derechos de los mexicanos en el exterior y que en este caso especifico es el derecho político y humano de acceso al sufragio, y así estarán conscientes de aunque no viven en su país de origen, su decisión de sufragar es importante, pues participaran en la toma de decisiones que conducirán la política del país.

²² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 40, Título Segundo, Capítulo I.

²³ Ibídem. Artículo 3, Título Primero, Capítulo I.

1.6 EL VOTO, SUFRAGIO y REFERENDUM

Para los antiguos, el voto era la fe que depositaban en un dios con el objetivo de que los guiara en todos los aspectos de su vida. En la actualidad, es la elección libre de las personas que dirigirán el país. El voto, más que un derecho, es una obligación que debemos cumplir para definir nuestro futuro.

Por lo que se refiere al voto nuestra historia constitucional pone de manifiesto que la universalización del sufragio no es producto de un estudio de gabinete, sino el resultado de una serie de luchas que se han proyectado a través del tiempo.

En México con la constitución de 1824 se instituye primera vez como parte de un Estado con un sistema federal, el cargo de Presidente de la República para aquel que resultara ganador en votaciones, con esto se da paso al derecho del voto como parte de una obligación mas que un derecho.

A través de los altibajos de nuestro sistema y de la institución de diversas constituciones, es que se va dando paso a un nueva concepción del voto, y los ciudadanos empiezan a concebir el voto ya no como una obligación sino como un derecho y se da comienzo a la lucha por ser parte de una sociedad que ejerce sus derechos eligiendo a sus gobernantes y con amplio derecho de decidir quien dirigirá los intereses de la nación.

El derecho de voto en nuestro país actualmente lo pueden ejercer tanto mujeres como varones mayores de 18 años, tiene la característica de ser universal, libre y secreto, directo, único, individual o personal e intransferible. Esta clase de voto no siempre ha sido así en nuestro país, ejemplo de esto es que las mujeres adquirieron el derecho de voto en las elecciones municipales hasta 1946, y en cualquier tipo de elección en 1953, otro ejemplo es que hasta 1973 la edad mínima para poder votar era de 21 años para los solteros y de 18 para los casados legislación contemplada desde la constitución de 1857, actualmente pueden votar todos los mayores de 18 años.

Asimismo, el derecho de voto puede manifestarse en el derecho a votar y en el derecho a ser votado, según se trate de la capacidad legal para elegir a sus representantes o para sus representantes. Aunque no dejan de existir ciertas limitantes al derecho a votar para determinado tipo de personas, como es el caso de extranjeros (pero no así los mexicanos con doble nacionalidad), los menores de edad, las personas sujetas, a un proceso penal o privadas de su libertad por este

motivo, los declarados legalmente incapaces, los que hayan perdido la nacionalidad y la ciudadanía por naturalización, los que no aparezcan en la lista nominal de electores o no tengan credencial de elector dentro de los cuales ya no podrá contar a los que se encuentran fuera de su distrito electoral gracias a la reforma de 1996 al artículo 36 de la constitución.

El derecho a ser votado a su vez, está sujeto a las mismas restricciones que el derecho de voto, mas otras derivadas de la prohibición de la acumulación de diversos cargos públicos o del ejercicio de éstos durante un determinado periodo previo a la fecha de la elección, así como de determinadas cualidades que debe tener el candidato, como puede ser el lugar de nacimiento o el tiempo de residencia en la circunscripción electoral que aspira representar, o bien el hecho de no haber sido condenado por la comisión de determinados tipos delictivos u otras causas consideradas por la ley.

A través del derecho al voto, los ciudadanos intervienen en la vida política del país, ya sea creando al Estado, conformando al gobierno o eligiendo a sus representantes, y al programa político de conformidad al cual se debe de gobernar al país.²⁴

Para los autores del Diccionario de Derecho Electoral, el derecho de sufragio equivale al derecho de voto vinculado con la democracia, porque en las elecciones, mediante el sufragio se ejerce el derecho de voto en la actualidad, el sufragio universal tiende a extenderse como el derecho al voto (igualitario con el mismo valor), que se otorgó a todos los ciudadanos mexicanos, sin mas limitación que la edad que señalan las leyes, y con excepción de los incapacitados por la misma ley o por su dignidad moral (delincuentes, condenados, etc).²⁵

Para estos autores el voto es consecuencia del ejercicio del sufragio, por lo que el sufragio es el genero y el voto es la especie.

El problema que surge del concepto del voto es que muchas veces se le confunde principalmente con el voto en la sociedades y con el voto particular, por eso sería mas apropiado no hablar del término voto sino de sufragio.

²⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. 13ª. ed. Ed. Porrúa. Letra P-Z. México, 2001, p. 3260.

²⁵ MARTINEZ SILVA, Mario y SALCEDO AQUINO, Roberto. Diccionario Electoral. Instituto Nacional de Estudios Políticos. México, 2000, p. 243.

Por voto en sociedades debe entenderse el parecer o dictamen manifestado en una junta o ente corporativo para la decisión de algún punto del orden del día o elección de algún sujeto. Con esta acepción el voto en sociedades puede ser consultivo o deliberativo: el primero, es aquel que se emite para ilustrar un discusión, mientras que el segundo es el que se emite y se toma en cuenta para la elección de uno o varios sujetos o para la resolución de una o mas proposiciones sometidas a la consideración de la junta o ente corporativo.²⁶

El voto en sociedad visto de esta forma es la declaración de la voluntad con la que cada declarante coopera para la formación de la voluntad de la junta o asamblea y, por ende, a la del ente corporativo.

A nuestro modo de ver mediante el ejercicio de voto en sociedad, el socio participa en forma directa en la vida de la sociedad, siendo este derecho de voto en sociedad, tutelado por la misma ley a fin de que cada socio, pueda ejercer plena y conscientemente su derecho al voto, como lo es el derecho a ser convocado a la asamblea o junta de socios y que dichas juntas y asambleas se efectúen dentro del domicilio social, a informarse y documentarse previamente respecto de los asuntos que van a tratar en la junta o asamblea, el derecho, a participar de viva voz mediante representante en las juntas, o asambleas, y finalmente a emitir la decisión o voto que estime pertinente.

El voto particular es la opinión que el miembro de un órgano jurisdiccional colegiado formula por escrito para hacer constar su disconformidad con la solución dada por la mayoría del mismo al caso resuelto.²⁷

En los regímenes judiciales en que no se permite darle publicidad, se denomina "voto reservado".

Por último, aunque sea más difícil que exista una confusión conceptual, aun así es necesario hacer una diferencia, entre voto electoral y voto religioso, porque mediante el primero se interviene en la vida política del país, mientras que con el segundo se interviene en la comunidad religiosa.

Por su parte el maestro Rafael de Pina nos da una definición de lo que es el voto sin confundirlo propiamente con el término del sufragio.

²⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Letra P-Z Op. Cit. p. 3262.

²⁷ Idem

Para el maestro Rafael de Pina y Vara el voto “es la manifestación del criterio y sentido formulado por el componente de una asamblea, junta o tribunal colegiado acerca del cual ha de ser, a su juicio, la solución de la cuestión que ante los mismos haya sido objeto de debate”.²⁸

El doctrinario Rafael de Pina relaciona su concepto de voto con el voto particular, pero nunca hace referencia al voto electoral dentro de su concepción de voto.

En este orden de ideas, lo mejor sería que en lugar de hablar de voto, se hablara de sufragio, ya que el concepto de voto en un sentido estricto debería ser el de voto electoral, pero como tiene muchas acepciones, como ya lo hemos visto, este término llega a confundirse, manejarse o involucrarse, aun en los mismos diccionarios y enciclopedias, con el voto en sociedades, el voto particular, y por último con el voto religioso aunque en ocasiones se marca la diferencia entre una y otra acepción que sólo es de tipo contextual.

Una vez visto el concepto del voto empezaremos por definir el concepto de sufragio.

Félix Andrés Aceves Bravo no nos da un concepto preciso de los que significa el sufragio, pero nos dice que a través del sufragio los ciudadanos coadyuvan, en cuanto a miembros del Estado –comunidad, a la conformación del Estado- aparato y, en consecuencia a la integración funcional de toda la sociedad política.²⁹

Este autor establece que por medio del sufragio, los ciudadanos ejercen el derecho reconocido en la norma constitucional a participar en la determinación de la orientación política general mediante la designación de sus representantes o la votación de aquellas propuestas que les sean sometidas, cumpliendo así dos funciones fundamentales, que han hecho que el sufragio se coloque en el lugar preeminente en la vida política del Estado democrático; la función electoral que sirve para designar a los representantes y la función normativa, que se emplea para iniciar una ley, aceptar o rechazar un texto legislativo e incluso para intervenir en la revisión constitucional.

²⁸ DE PINA Y VARA, Rafael. *Diccionario de Derecho*. 2ª. ed. Ed. Porrúa. México, 1998, p. 487.

²⁹ ACEVES BRAVO, Félix Andrés. *Diccionario Electoral Mexicano*. Colección fin de milenio. Dirección de Publicaciones Calderon de la Barca. México, 1994, p 135.

En el diccionario de Derecho Electoral el sufragio “es una manifestación individual que tiene por objeto concurrir a la formación de la voluntad colectiva acerca de los asuntos políticos”.³⁰

Esta manifestación personal, sumada a otras, forma una voluntad colectiva.

Sufragar significa ayudar, favorecer, auxiliar, costear, satisfacer, subvenir y pagar. Votar significa realizar una elección y manifestar la determinación o un acto voluntario, de carácter expreso, mediante el cual se emite un voto dentro de una colectividad.

Por medio del sufragio los electores se integran a la comunidad política de un Estado, coadyuvando a su vez a la integración democrática de los órganos jurídicos y políticos del mismo Estado, que los representaran en un momento determinado, por medio de una asamblea, congreso, presidencia, junta o tribunal, la cual tendrá a su vez voz y voto dentro de la misma organización jurídico política.

De lo anteriormente dicho entendemos que el sufragio es el derecho político que los ciudadanos tiene para participar en los asuntos públicos, directamente o indirectamente a través de representantes, que interactúan en una asamblea, congreso, presidencia, junta o tribunal.

Para el autor Argentino Carlos Fayt el sufragio es “un derecho público subjetivo de naturaleza política. Consiste en el derecho que tienen los ciudadanos de elegir, ser elegidos y participar en la organización y actividad del poder en el Estado. También puede ser concebido como la energía política reconocida a ciertos hombres para que elijan y participen en el gobierno de su comunidad”.³¹

Según este autor, el sufragio es la base de la organización del poder en el Estado. Consiste en el derecho político que tienen los miembros del pueblo del Estado del participar en el poder como electores y elegidos, es decir, el derecho a formar parte del cuerpo electoral y a través de éste, en la organización del poder.

En el caso de México, los ciudadanos electores, le confieren al Estado, la facultad de representarlos a través de sus distintos órganos, dándole a su vez la potestad y autoridad para hacer efectiva esa representación, mediante el derecho político que le confiere el pueblo al Estado y que en si es la investidura política y

³⁰ MARTINEZ SILVA, Mario y SALCEDO AQUINO, Roberto. Diccionario Electoral. Op. Cit. p.p. 648-649.

³¹ FAYT, Carlos. Derecho Político. 7ª. ed. Tomo II. Ed. De Palma. Buenos Aires, 1988, p. 153.

coactiva que tiene el Estado y que le permite funcionar jurídica, social y económicamente en beneficio de todos.

En México los ciudadanos electores participan directamente en los asuntos públicos del país, sólo mediante el ejercicio directo del sufragio universal, libre, secreto, único, individual, personal, e intransferible, mientras que a su misma vez participan indirectamente a través de esos mismos órganos jurídicos y políticos que ellos mismos eligieron con el ejercicio del sufragio, y que los representen con voz y voto, en una asamblea, junta, tribunal colegiado, congreso o presidencia y que buscaran siempre el interés de aquellos que los eligieron mediante el ejercicio del sufragio.

Podemos sostener lo anteriormente dicho con lo que establece el artículo 39 constitucional:

“la soberanía nacional, reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

Relacionando este concepto Constitucional de la soberanía junto con el de sufragio quedaría mas o menos de la siguiente manera:

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo todo poder público dimana del pueblo (es decir que es el pueblo, y específicamente los ciudadanos, quienes coadyuvan a la formación y conformación del poder público que tiene el Estado, mediante el ejercicio del sufragio) y se instituye para beneficio de éste (es decir que ese poder público que dimana del pueblo, y que reside esencial y originalmente en él, a su vez se ve comprometido con el pueblo que lo ha conformado, elegido y dado vida). El pueblo tiene en todo el tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno (esto quiere decir que el pueblo puede cambiar, si lo desea, su organización económica, puede variar su estructura social, sus conceptos ideológicos orientadores y la configuración política de sus autoridades, a través de los procedimientos establecido con anterioridad para ello).

Cabe decir que entre los posibles medios que utilizaría el pueblo para cambiar su forma de gobierno esta la revolución, la utilización de los poderes constituidos y el proceso de reforma que la propia constitución establece, y por

último esta el sufragio, ya que como dijimos anteriormente el sufragio tiene como función principal que los ciudadanos coadyuven, en cuanto a miembros del Estado comunidad, a la conformación del Estado y, en consecuencia a la integración funcional de toda la sociedad y la organización política que finalmente es la misma forma de gobierno que rige al Estado y que puede o no, alterar paulatina o directamente el pueblo a través del ejercicio del sufragio.

Por otro lado, como parte de la democracia aparece el referéndum como un mecanismo más de la democracia directa.

Se puede considerar al referéndum como un mecanismo, mediante el cual los ciudadanos son convocados para aceptar o rechazar una propuesta del gobierno, una vez que este ha sido sufragado. La noción de "referéndum" aparece más tarde (finales del siglo XIX), aunque ya se utilizaba en Suiza unos 200 años atrás; proviene de la locución latina *ad referendum*, que alude a la práctica de referir ciertas cuestiones de gobierno al pueblo. En español la palabra referendum, aparece como un término más genérico que implica la participación del pueblo en el proceso legislativo, por medio de la consulta directa, el referéndum somete una ley propuesta o existente a la aprobación o al rechazo de los ciudadanos; en algunos casos el veredicto popular conlleva una noción de obligatoriedad y en otros tiene fines consultivos.³²

Dentro del término del referéndum podemos encontrar la tipología siguiente:³³

a) el referéndum controlado por el gobierno: En este caso, los gobiernos tienen un control casi total de las modalidades de aplicación de la consulta popular. De esta manera, deciden si se debe realizar el referéndum, la temática de la consulta y su fecha. También tienen la responsabilidad de formular la pregunta. Asimismo, ejercen la facultad de decidir cuál es la proporción necesaria de votos para que la mayoría sea suficiente y si el resultado ha de ser considerado como obligatorio o indicativo.

b) el referéndum exigido por la Constitución: En algunos países la Constitución exige que ciertas medidas adoptadas por los gobiernos sean sometidas a consulta popular antes de promulgarse: por lo general, dichas medidas son enmiendas constitucionales. Los gobiernos

³² SARTORI, Giovanni. Teoría de la Democracia, 2 vols, Ed, Alianza, México, 1998.

³³ DAHL, Robert A. La democracia y sus críticos. Ed. Paidós, Barcelona, 1992.

tienen la libertad de decidir si las nuevas leyes son elevadas al rango de enmienda constitucional y, por supuesto, determinan su contenido. Pero el referéndum obligatorio decide si se incorporan o no a la Constitución.

c) el referéndum por vía de petición popular: En este caso, los votantes pueden formular una petición exigiendo que ciertas leyes adoptadas por el gobierno sean sometidas a la aprobación de los electores. Cuando la petición reúne ciertos requisitos (determinado número de firmas, por ejemplo), la o las leyes tienen que someterse a referéndum. Si resultan rechazadas no pueden ser promulgadas, cualquiera que fuese la voluntad del gobierno al respecto.

Cada tipo de referéndum tiende a determinar el margen de maniobra del gobierno y los distintos grados de obligatoriedad de la decisión popular. El primer tipo de ellos es el más común. La ventaja para el gobierno reside, en este caso, en que puede fijar las reglas del juego y, por lo general, sus resultados son indicativos, lo que les permite ampliar sus límites de actuación política. Por ejemplo, la mayoría necesaria para la aprobación de una propuesta puede diferir de una estricta interpretación de la mayoría absoluta; esto es importante en el caso de decisiones significativas que dividen a la opinión pública nacional, cuando los gobiernos buscan mayorías mucho más amplias para su actuación.

Los otros tipos de referéndum involucran más a los ciudadanos en el proceso de elaboración de las leyes; confieren un aspecto de obligatoriedad en la interpretación de la decisión pública y hacen de la consulta ciudadana un paso más en la ratificación de las leyes. De cierta manera, la existencia de estas modalidades obliga a la instancia legislativa a buscar consensos más sólidos en las etapas previas de elaboración de las leyes.

Con esta breve revisión del referéndum como parte de la democracia directa podemos situar a dicho término dentro del marco más amplio de las instituciones existentes y del funcionamiento real del sistema político, para poder apreciar sus efectos. En ninguno de los casos que hemos revisado la utilización de tal mecanismo se plantea en oposición con los mecanismos de la democracia representativa. Se establece, más bien, una relación de complementariedad con las estructuras y procesos políticos existentes.

Finalmente, una vez que hemos precisado el concepto de voto y sufragio pasemos ahora a ver sus principales diferencias:

- a) tanto el voto como el referéndum son la especie y el sufragio es el genero;
- b) mediante el sufragio el pueblo participa legítimamente y designa gobernantes, y mediante el voto, estos mismos gobernantes elegidos por el pueblo, deliberan y se instituye siempre a favor de estos, en asambleas o congresos legislativos, mientras que el referéndum es un mecanismo mediante el cuál los ciudadanos son convocados para aceptar una propuesta de gobierno ya sufragado.
- c) mediante el sufragio se legitima el derecho político del Estado y mediante el voto y el referéndum se legitima la voluntad del pueblo.
- d) mediante el ejercicio del sufragio, el pueblo no puede realmente asumir el poder, pero si puede en cambio, influir decisivamente en su ejercicio a través del voto que ejercen los que asumen el poder, en representación de estos, en asambleas y congresos legislativos, mismo que a su vez puede llegar a consultar sus decisiones a través del referéndum.
- e) mediante el voto los gobernantes ejercen de manera indirecta o representativa la democracia; y al igual que el voto, mediante el sufragio los ciudadanos ejercen de manera indirectamente la democracia, ya que los ciudadanos eligen a sus gobernantes, y por ende a sus representantes, no así el referéndum que es una forma de democracia directa por la participación que tiene el pueblo.
- f) el voto representa el acto mediante el cual se concreta el ejercicio del derecho al sufragio. En tal sentido solo tienen derecho al sufragio, los ciudadanos que satisfacen los requisitos establecidos por la ley, mientras que el voto se utiliza de una manera mas amplia para tomar decisiones en los cuerpos colegiados y en todo tipo de Instituciones Públicas o privadas. Siguiendo la misma idea d este concepto podemos decir que le derecho al voto es, dentro de un sistema electoral el genero, ya que lo tiene cualquier persona que participa en la toma de decisiones colectivas o que sea integrante de un cuerpo colegiado donde las decisiones se tomen por la mayoría, pudiendo ser o no ciudadano, mientras que el sufragio viene a ser la especie, pues para tener derecho a el se necesita tener y cumplir con cierto requisitos establecidos por la Ley electoral y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- g) el voto y el referéndum es una determinación de voluntad que comprende otras especies que el sufragio político. Se vota en las asambleas legislativas, en los tribunales colegiados, en los cuerpos directivos, en el seno de los órganos de dirección y deliberación de todo tipo de instituciones, políticas o privadas. Constituye una forma de expresión de voluntad. Con relación al sufragio político y por consiguiente a la elección y participación en el gobierno, el voto constituye el hecho de su ejercicio. La actividad que cumple el elector cuando vota, la acción de emitir el voto, configuran un acto político y no un derecho político.
- h) dentro del sufragio el referéndum viene a complementar la decisión que los ciudadanos tomaron respecto a la estructura de sus gobernantes.

No obstante, el íntimo enlace entre el derecho y su ejercicio brinda significación a la circunstancia de que en el lenguaje común se llama sufragio al voto del elector, es decir, “al hecho de declarar su voluntad en los comicios, o sean las reuniones de los ciudadanos para sufragar”.³⁴

Por lo que el voto es una determinación de voluntad, que comprende otras especies más, que el sufragio político.

Con relación al sufragio, el voto y el referéndum constituyen el hecho de su ejercicio.

La acción de emitir un sufragio configura un acto político, no un derecho político, o un hecho político.

1.7 PROCESO ELECTORAL

La definición legal de proceso electoral federal está prevista en el COFIPE en su artículo 173, fracción I que señala que:

“Es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación

³⁴ FAYT, Carlos. Derecho Político. Op. Cit. p. 185.

periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión”.

Como acto previo al inicio del proceso electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe determinar el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales y durante los procesos electorales federales, todos los días y horas son hábiles. El proceso electoral ordinario se inicia precisamente en octubre del año anterior a la elección y concluye con el último acto del Tribunal Federal Electoral o cuando se haya constatado que no se presentó ningún medio de impugnación. En la primera de referido mes de octubre, el Consejo General del Instituto Federal Electoral celebra una sesión con la que se inaugura las elecciones federales correspondientes a cierto año, la que identifica el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como la “primera sesión”.³⁵

Doctrinalmente o teóricamente los mexicanos que se encuentran en el exterior podrán manifestar la soberanía a través del ejercicio del sufragio, ya que con el ejercicio del sufragio se puede alterar o modificar una forma de gobierno, siendo esto a su vez una característica del ejercicio de la soberanía *De facto*, resulta difícil que el Estado mexicano, pueda ejercer la soberanía entendiendo a esta como ese poder de mando o de representación a favor de aquellos mexicanos que radican en el exterior, por el hecho de encontrarse fuera del territorio nacional, por lo menos en lo que se refiere al concepto de la soberanía territorial en donde el Estado ejerce su poder de mando de representación y autoridad sobre aquellas personas o cosas que se encuentran dentro, debajo o por encima de su territorio.

Por último podemos decir que si en un país no se permite el acceso a la democracia y al ejercicio de la soberanía a través de los medios idóneos que hagan efectivo sufragio, en ese país se encuentran menoscabados los derechos humanos.

1.8 ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DEL DERECHO AL VOTO

Para los antiguos, el voto era la fe que depositaban en un dios con el objetivo de que los guiara en todos los aspectos de su vida. En la actualidad, es la elección libre de las personas que dirigirán el país. El voto, más que un derecho, es una obligación que debemos cumplir para definir nuestro futuro.

³⁵ GOMEZ PALACIO, Ignacio. *Procesos Electorales*. Jurisprudencia y Tesis del Tribunal Federal Electoral Colección Estudios Jurídicos. UNAM. Oxford University Press, México 2000, p.80.

Grandes luchas sociales se han llevado a cabo para obtener el derecho al voto, tanto del hombre como de la mujer. En México las luchas revolucionarias fueron la base de un proceso democrático en el que Francisco Indalecio Madero, promoviendo el lema "Sufragio efectivo, no reelección", condujo una campaña contra la dictadura de Porfirio Díaz que finalizó con la presidencia de Madero y el exilio de Díaz.

La Constitución es la ley fundamental de un Estado en la cual se establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos y gobernantes. Es la norma jurídica suprema y ninguna ley o precepto puede estar sobre ella. La Constitución, o Carta Magna, es la expresión de la soberanía del pueblo y es obra de la Asamblea o Congreso Constituyente.

México ha tenido diversas constituciones a lo largo de su historia. Algunas han sido centralistas, es decir, que establecen el poder en un solo órgano que controla todas las decisiones políticas del país y otras federalistas, como la actual, que reconocen la soberanía de los estados pero cuentan con mecanismos de coordinación para asuntos de la República como un todo.

Los Antecedentes fundamentales para la elaboración de la primera constitución mexicana fueron la española de Cádiz de 1812, los "sentimientos de la Nación", de José María Morelos, y el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, o Constitución de Apatzingán, de 1814.

Constitución de Apatzingán

También un documento con importantes principios políticos que reflejaban la necesidad de lograr una organización propia y autónoma fue el concebido por Morelos en 1813, los "Sentimientos de la Nación", donde exponía, entre otros puntos, que "América es libre e independiente de España y de cualquier otra nación, gobierno o monarquía", y que la soberanía dimana esencialmente del pueblo.

Morelos conjuntó esfuerzos de diversos grupos que desde 1810 habían emprendido la guerra por la independencia y, así, en un Congreso Constituyente itinerante, se expidió en octubre de 1814 el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, mejor conocido como Constitución de Apatzingán.

El documento recogía algunos de los principios políticos y aspiraciones de independencia de los "Sentimientos de la Nación". Aunque no pudo estar en vigor un solo día , porque amenazaba los intereses de los españoles, que aún dominaban al país, la Constitución de Apatzingán establecía los derechos humanos de igualdad, seguridad, propiedad y libertad, la religión católica como la única reconocida en el país, así como la división de poderes, Para fines del sufragio, instituía juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

Acta Constitutiva de la Federación y Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1824.

En enero de 1824 un nuevo Congreso estableció el Acta Constitutiva de la Federación, que instituía el sistema federal. Dos meses después inició el debate que llevó la promulgación, el 3 de octubre de ese año, de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

El conflicto político entre ambas se recrudeció al instituirse la constitución de 1824 el cargo de presidente de la República para aquel que resultara ganador en votaciones, y de vicepresidente para el vencido, lo que provocó numerosos enfrentamientos entre federalistas y centralistas.

Esa fue una época de rebeliones y destituciones presidenciales, nulificación de elecciones y presidencias interinas.

Bases Orgánicas de la República Mexicana, 1843.

Estas Bases, que solo estuvieron en vigor tres años, reiteraron la independencia del país , la organización política en República Centralista, y suprimieron al Supremo Poder Conservador que encabezaba el propio Santa Anna. Se instauró la pena de muerte y se restringió la libertad de imprenta, ratificando que el país protegía y profesaba la religión católica.

La elección de los representantes era indirecta, esto es, se dividió a la población en secciones de 500 habitantes, mismos que elegirán un elector primario; éste nombraba los electores secundarios, los cuales formaban el Colegio Electoral que a su vez elegía a los diputados al Congreso. El ejecutivo tenía un demostrado derecho de veto de leyes.

Acta Constitutiva y de reforma, 1847.

El Acta Constitutiva y de Reformas estableció las garantías individuales para todos los habitantes de la República, suprimió el cargo de vicepresidente y adoptó elecciones directas para diputados, senadores, presidente de la República y miembros de la Suprema Corte.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1857.

"Los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales", señala la Constitución, y entre sus preceptos resaltan el mantenimiento del federalismo, la abolición de la esclavitud, las libertades de trabajo, de propiedad, de expresión de ideas, de imprenta, de asociación, de petición y de comercio. Igualmente, se establece que son ciudadanos con derecho a voto todos los mexicanos varones que hayan cumplido 18 años si son casados y 21 si no lo son.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1917.

Documento que rige en México hasta la fecha.

Se ratificó el sistema de elecciones directas y se decretó la no reelección, suprimiendo la vicepresidencia y dando mayor autonomía al Poder Judicial y más soberanía a los estados.

Esta constitución ha experimentado múltiples modificaciones a fin de responder a los cambios políticos y sociales de nuestro país; entre ellas son particularmente importantes las referidas a la organización electoral, ya que permiten un mejor ejercicio del sistema democrático que la propia ley fundamental consagra.

En ese ámbito son significativas las reformas de 1953, en que se otorgó derecho de voto a las mujeres, y de 1969, en que se concedió la ciudadanía a todos los mexicanos mayores de 18 años, así como las sucesivas reformas electorales de 1977, 1986, 1989, 1990, 1993, 1994, y 1996 destinadas a garantizar elecciones plenamente legales, limpias, imparciales y respetuosas de la voluntad popular.

En la actualidad, por mandato constitucional, el voto es universal, libre, directo y secreto para los cargos de elección popular, y los partidos son entidades de interés público.

Las elecciones federales son organizadas por una institución autónoma, el Instituto federal Electoral, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad.³⁶

1.9 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A VOTO

Si bien es cierto, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga el derecho a los mexicanos de elegir a sus representantes a través de lo que se conoce como elección popular, es necesario precisar que nuestra Constitución no sólo lo contempla como un derecho sino también como una obligación, a continuación analizaremos los preceptos constitucionales que dan la característica de bilateralidad al derecho a votar.

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II... a V.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I...

II...

III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

IV y V.

Anteriormente el artículo 36 establecía en su párrafo III:..."Votar en las elecciones populares en el Distrito Electoral que le corresponda..." , actualmente el derecho a voto para los mexicanos que residen en el exterior esencialmente es una facultad que otorga el artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde 1996, año en que se aprobó la reforma constitucional que establece que los mexicanos son titulares del derecho y la obligación de votar, independientemente del lugar en que se encuentren.

³⁶ SÁNCHEZ, VALENZUELA, y otros. La renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano. Décima edición. Editorial Porrúa. México 1999. p.7

La segunda reforma que permitió concretar el derecho a voto de los mexicanos en el exterior fue al Artículo 37, reforma que derogó el párrafo I de dicho Artículo que anteriormente establecía:

Artículo 37.- A)La nacionalidad mexicana se pierde:

- I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera;
- II...a IV.

Esta reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997, y entró en vigor el 21 de marzo de 1998, permitiendo así que los mexicanos puedan tener simultáneamente dos nacionalidades.

Para quedar de la forma siguiente:

Artículo 37.

- A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.
- B)...

Las disposiciones antes mencionadas son fundamento y base constitucional del derecho otorgado a los mexicanos que residen en el exterior de participar en las elecciones populares de su país.

CAPITULO 2 ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE PAÍSES QUE CONTEMPLAN EL VOTO DE SUS NACIONALES EN EL EXTERIOR

2.1 ESTUDIO COMPARADO DE LOS SISTEMAS ELECTORALES EN EL MUNDO

Debido a la complejidad del tema se consideró necesario realizar un análisis de los diversos sistemas electorales que actualmente rigen en el mundo.

Este capítulo ha sido elaborado de tal forma que permita un estudio comparativo de los sistemas políticos electorales, presenta una investigación sobre las características de los diversos países regulan el voto de sus ciudadanos residentes en el extranjero. Este estudio abarca países de los cinco continentes, los cuales obedecen a ciertas características que los homologuen con el sistema de nuestro país con el objetivo de presentar un panorama general sobre esta modalidad del ejercicio del derecho de voto desde una perspectiva internacional comparada.

Cabe destacar que para la integración del estudio, además del trabajo de investigación de legislaciones directas de los países en estudio, resultó especialmente útil la disponibilidad, consulta e incluso reproducción de información contenida en la publicación del Instituto Federal Electoral “El voto en el Extranjero, estudio comparado”, el que refleja la situación del voto el extranjero en 161 países (más del 85% de los 189 que figuran actualmente en el directorio de la Organización de las Naciones Unidas), estudio limitado a los países de los cuales su sistema electoral-políticos fuera equiparado al sistema-político mexicano.

En el caso que nos ocupa el estudio fue limitado a los países en los cuales su sistema electoral-político fuera equiparado con el caso que actualmente presenta el sistema electoral-político mexicano, para el caso del voto de los nacionales en el extranjero.

Asimismo, se llevó a cabo un breve análisis de las modalidades del voto, el voto personal en recintos oficiales, el voto postal y el voto por procuración, algunas variantes como el voto por fax y algunas nuevas propuestas como el voto por vía electrónica, no dejando a un lado que en todos los casos y al menos desde una perspectiva técnico-operativa, cualquier esquema o arreglo para el voto en el extranjero requirió de ajustes o innovaciones en las normas, procedimientos y prácticas imperantes en el país.

Cabe señalar que en la selección o aplicación de alguna de estas modalidades imperan no solo condicionamientos de carácter jurídico o político institucional, sino además constreñimientos o exigencias de orden presupuestal, administrativo o logístico.

En 32 países la legislación aplicable dispone expresamente que para poder votar en las elecciones nacionales en las que resulta aplicable el sufragio en el extranjero, el ciudadano debe tramitar previamente su inscripción en el listado o registro que se integra y administra en alguna locación del extranjero, a pesar de que con frecuencia suele estar sujeto a supervisión o validación de la autoridad electoral competente. Se incluyen dentro de esta modalidad las experiencias de Eritrea y Timor Oriental, ya que en su oportunidad el registro para las consultas se pudo efectuar fuera del territorio nacional.

En 28 de estos 32 países se vota en persona, exclusiva u opcionalmente, en las sedes diplomáticas y consulares o en algún recinto oficial. Las excepciones son Estonia, Finlandia, Lituania y Portugal, en donde el voto es postal. Sin embargo, mientras en Finlandia cualquier voto postal debe emitirse y depositarse en una sede diplomática o enviarlo por correo a la oficina de la demarcación electoral que le corresponde dentro del país.

En Belarús la ciudadanos que se encuentran matriculados en el registro consular son automáticamente incluidos en el listado electoral. En Chad el registro sólo es procedente una vez que han transcurrido más de seis meses desde que el elector se registro en la matrícula consular correspondiente.

La legislación de Kazajstán y Polonia dispone expresamente que el interesado debe presentar pasaporte válido para tramitar su registro; en Colombia puede ser el pasaporte o la cédula de identidad y en Finlandia el pasaporte se debe presentar tanto al momento de solicita como de emitir el voto postal.

Universo y distribución del voto en el extranjero						
Voto en el extranjero	África	América	Asia	Europa	Oceanía	TOTAL
Si	17	9	10	30	3	69
Pendiente de aplicación	3	5	1	1		10
No	23	22	18	14	5	82
Total	43	36	29	45	8	161

2.2 MODALIDADES DEL VOTO EN EL MUNDO

En los 69 países analizados por el IFE se han identificado tres modalidades básicas para la emisión del voto en el extranjero: el voto personal en recintos oficiales, el voto postal y el voto por procuración. En algunos casos se combinan algunas de esas modalidades, pero en rigor no se trata de ninguna variante, con las salvedades de Australia donde una situación expresamente delimitada (voto en el Antártico) se permite votar por fax, al igual que ocurre en casos excepcionales y sujetos a la autorización del Director de Elecciones en Nueva Zelandia.

A continuación se presenta un cuadro con los países y tipo de modalidades que contemplan respectivamente:

Distribución de las modalidades de votación		
Procedimiento para la emisión del voto	No. de casos	Países
Voto personal en sedes diplomáticas u otros recintos oficiales	39	Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Belarus, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Chad, Colombia, Costa de Marfil, Croacia, Eritrea, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Ghana, Guinea, Honduras, Indonesia, Islandia, Israel, Kazajstán, Letonia, Malí, Namibia, Níger, Perú, Polonia, República de Moldova, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sudáfrica, Timor Oriental, Ucrania, Uzbekistán y Venezuela.
Voto por correspondencia	24	Alemania, Austria, Bangladesh, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Finlandia, Irlanda, Japón, Lesotho, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Puerto Rico, Reino Unido, Suiza y Zimbawe.
Voto por procuración	1	Bélgica.
Mixto	5	Australia, Bosnia y Herzegovina, Eslovenia, Kosovo y Suecia.

*Fuente: Instituto Federal Electoral

2.2.1 EL SISTEMA DE VOTO PERSONAL EN RECINTOS OFICIALES

El sistema de votación personal es conocido como el sistema de votación tradicional, es decir, aquel en que el elector debe presentarse personalmente en un recinto especialmente dispuesto y habilitado para recibir los votos.

Según estimaciones del IFE, el procedimiento de voto personal o convencional es el que se sigue empleado en la mayoría de los países que reconocen el derecho al voto en el extranjero al establecer una correlación con la modalidad de registro encontramos que en 24 de los 38 países en que se consagra el voto personal en recintos oficiales el registro suele efectuarse previamente en la misma sede, en otros casos como Israel, Kazajstán, Polonia, Rumania y Rusia también se puede votar a bordo de embarcaciones nacionales. Además en Rusia también se contempla el voto de efectivos en sus instalaciones militares en el extranjero.³⁷

<p>VOTO PERSONAL EN SEDES DIPLOMÁTICAS U OTROS RECINTOS OFICIALES</p>	<p>Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Belarus, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Chad, Colombia, Costa de Marfil, Croacia, Eritrea, Federación de Rusa, Francia, Gabón, Ghana, Guinea Honduras, Indonesia, Islandia, Israel, Kazajstán, Letonia, Malí, Namibia, Níger, Perú, Polonia, República de Moldova, Rumania, Sano Tomé y Príncipe, Senegal, Sudáfrica, Timor Oriental, Ucrania, Uzbekistán y Venezuela.</p>
--	---

Especialmente son los países latinoamericanos los que se rigen por este procedimiento, siendo común que instalen una mesa receptora de votos por cada fracción predeterminada de potenciales electores residentes en una demarcación específica, y que la composición y fiscalización partidaria, en su caso, de dichas mesas, esté sujeta a las mismas disposiciones que rigen en territorio nacional.

El voto personal en recintos oficiales tiene una cobertura más limitada ya que depende del número de representaciones en el extranjero, pero además de la distancia que medie entre su ubicación específica y el lugar de residencia del

³⁷ Cfr. EL voto en el Extranjero, estudio comparado” Instituto Federal Electoral. Ed. IFE, México, 2005, p. 40

elector potencial, que puede resultar insalvable por el tiempo de traslado requerido y, además exige normalmente un gran apoyo y coordinación por parte de las autoridades y personal de las representaciones diplomáticas y consulares, de quienes también se exige un alto grado de imparcialidad político-partidista.

Quizás sea por los distintos grados de desconfianza que existen en los procesos electorales de los países latinoamericanos, lo que les ha llevado a regirse por el sistema de votación que permite mayor fiscalización, vigilancia y certeza en los procesos electorales de los países.

El sistema de votación personal es conocido como el sistema de votación tradicional, es decir, aquel en que el elector debe presentarse personalmente en un recinto especialmente dispuesto y habilitado para recibir los votos.

Según estimaciones del IFE, el procedimiento de voto personal o convencional es el que se sigue empleado en la mayoría de los países que reconocen el derecho al voto en el extranjero (38 de los 66 identificados).³⁸

Especialmente son los países latinoamericanos los que se rigen por este procedimiento, siendo común que instalen una mesa receptora de votos por cada fracción predeterminada de potenciales electores residentes en una demarcación específica, y que la composición y fiscalización partidaria, en su caso, de dichas mesas, esté sujeta a las mismas disposiciones que rigen en territorio nacional.³⁹

Quizás sea por los distintos grados de desconfianza que existen en los procesos electorales de los países latinoamericanos, lo que les ha llevado a regirse por el sistema de votación que permite mayor fiscalización, vigilancia y certeza en los procesos electorales de los países.

Lo más común en este sistema de votación, es que éste se lleve a cabo en las Embajadas o Consulados, manteniendo de esta forma el carácter personal,

³⁸ Cfr. CARRILLO POBLANO, Manuel. Una aproximación Institucional al Tema del Derecho al Voto de los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero. Coordinación de Relaciones Internacionales del Instituto Federal Electoral. Ed. IFE, México, p. 7

³⁹ Idem.

libre y secreto del voto, en condiciones sustancialmente idénticas a las que existen en las Mesas instaladas en el país de que se trata.

En el caso de México, se podría pensar que resultaría inconstitucional que el voto de los mexicanos en el extranjero fuera recibido en Embajadas y Consulados mexicanos en el exterior; según lo establece el propio artículo 41 de la Constitución Política Mexicana en donde delega y establece únicamente esta función al IFE, como órgano autónomo e independiente de cualquier otro órgano de gobierno mexicano.

Esto sólo sería factible si en dicho consulados y embajadas, se constituyeran los integrantes de las mesas directivas de casilla, que son ciudadanos mexicanos elegidos y sorteados por el IFE para la emisión y recepción del sufragio, sin que existiera intervención o injerencia alguna de las autoridades y empleados consulares, ya que esto podría poner en duda la legitimidad de la elección. Por lo que las embajadas y consulados sólo podrían servir como centros o locales de recepción del sufragio, pero nunca como órgano de organización y decisión electoral.

Sin embargo, sería conveniente precisar que con base en el Capítulo VIII de las obligaciones de los miembros del Servicio Exterior Mexicano en su artículo 44 correspondiente a los jefes de misión de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, se encuentran facultados para llevar a cabo funciones de Juez de registro Civil, actividades notariales, desahogar diligencias y, lo más importante, prestar el apoyo y la cooperación que demande la misión diplomática de la que dependan.

Por lo que se podría deducir que debido a estas facultades que rompen el esquema de la competencia usual de un miembro del servicio exterior mexicano se podría otorgar la facultad de prestar apoyo en cuestiones de materia electoral en relación al voto de los nacionales, pero este tema será materia de discusión del Capítulo IV.

Con esto queremos abrir la posibilidad de que México adopte un nuevo sistema que permite el voto de sus nacionales en el exterior, con todas las características que rigen el proceso electoral: certeza, claridad, eficacia, certidumbre, confianza, etc. Para lo cual empezaremos por estudiar el sistema electoral de algunos países latinoamericanos que contemplan el voto personal en sedes oficiales (países latinoamericanos principalmente), después aquellos países que contemplan el voto por correspondencia (países europeos y Estados Unidos de Norteamérica) y finalmente los que su sistema electoral permite el voto por procuración (países europeos).

2.2.1.1 Argentina

Nombre oficial: República Argentina

La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma Representativa, Republicana y Federal, un régimen Democrático y un sistema de gobierno Presidencialista.

Es Representativa porque gobiernan los representantes del pueblo; es Republicana porque dichos representantes son elegidos por el pueblo a través del sufragio, existe la división de poderes (Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial). Adopta una Constitución escrita. Es Federal porque los Estados Provinciales conservan su autonomía, a pesar de estar reunidos bajo un gobierno común (Gobierno Nacional). Los tres poderes se controlan unos a otros para garantizar la descentralización del poder.

El sistema democrático argentino reconoce tres poderes fundamentales: el ejecutivo, el legislativo y el judicial:

Poder ejecutivo: Presidente (elegido para un período de cuatro años por voto popular directo, en doble vuelta (en caso de no obtener más del cuarenta y cinco de los votos afirmativos), y con posibilidad de ser reelegido por un solo período consecutivo; Vicepresidente, elegido por el mismo período y la misma modalidad del presidente. jefe de Gabinete de ministros (nombrado por el presidente con acuerdo del Congreso); ocho ministros.

Poder Legislativo: El Congreso de la Nación es bicameral. Senado (tres senadores por provincia y tres por la ciudad de Buenos Aires, elegidos en forma directa y conjunta por seis años, renovable por tercios cada dos años, correspondiendo dos bancas al partido político con la mayoría de votos y la restante al partido que le siga); Cámara de Diputados (257 miembros elegidos en forma directa por cuatro años y reelegibles, renovables por mitad cada bienio).

Poder Judicial: Corte Suprema de Justicia (nueve magistrados) cámaras federales de apelación; jueces federales.

SISTEMA ELECTORAL

A través de la Ley número 24.007, se creó el Registro de Electores residentes en el exterior al reconocer la condición de electores a los ciudadanos argentinos que residan en forma efectiva y permanente fuera del territorio de la República Argentina, inscritos en dicho Registro. Pueden votar en las elecciones nacionales; esto es, las presidenciales y las de senadores.

Dicho Registro de Electores Residentes en el Exterior, de carácter permanente, se confecciona por la Cámara Electoral Nacional, de acuerdo con la información semestral facilitada por las Embajadas y Consulados.

La inscripción se hará en la forma y plazos que establezca la reglamentación en las representaciones diplomáticas o consulares argentinas existentes en el país de residencia del elector, debiéndose acreditar el último domicilio del elector en la República de Argentina, para poder ser incorporados o ratificados en el padrón electoral del distrito correspondiente, al cual, oportunamente se adjudicarán los votos emitidos. En caso de imposibilidad de acreditar el último domicilio en el país, se aceptara en su defecto, el lugar del nacimiento del elector o el último domicilio de los padres.⁴⁰

Por otra parte es por medio del Decreto 1138/1993, que se aprobó la reglamentación de la ley 24.007, disponiéndose la inscripción en el mismo a instancia del interesado que ha de cubrir los requisitos siguientes: Tener efectuado el cambio de domicilio en el documento cívico en la jurisdicción consular competente y concurrir a la representación de esta jurisdicción y manifestar su voluntad de ser incluido en el Registro, así como encontrarse en condiciones de ejercer sus derechos políticos y no encontrarse inhabilitado conforme a la legislación nacional.

La lista de electores residentes en el exterior será confeccionada por la Cámara Nacional Electoral, la que contendrá entre otros los siguientes datos: país de residencia del elector, representación diplomática o consular, apellido y nombres completos, tipo y número de documento cívico, año de nacimiento, código de distrito según domicilio en la República Argentina y profesión (artículo 6 del Decreto 1138/1993).

⁴⁰ Legislación Vigente para el Voto en el Exterior. Ministerio del Interior de Argentina. Artículo 2 y 3 de la Ley 24.007. Revista Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Año 2004, Número 11. Sección Documental. México p. 143

Una vez recibido el padrón aprobado por la Cámara Nacional Electoral, los funcionarios titulares de embajadas, consulados generales, consulados o secciones consulares pondrán dicho padrón a disposición de los electores (artículo 9).

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto será el encargado de remitir a las embajadas, consulados generales, consulados o secciones consulares la redacción del comunicado a difundir por los distintos medios de comunicación locales, anunciando el acto comicial en un todo de acuerdo con lo indicado en el derecho de convocatoria a elecciones nacionales (artículo 12 Decreto 1138/1993).

En cuanto a la designación de los fiscales de los partidos políticos, los partidos políticos intervinientes en la elección, podrán designar fiscales bajo los mismo términos del Código Electoral Nacional. Las designaciones serán efectuadas por los apoderados de las agrupaciones que participen en la elección ante la Cámara Nacional Electoral, la que extenderá las certificaciones correspondientes. Dichos fiscales deberán ser designados preferentemente entre la lista de los inscritos en el Registro de Electores Residentes en el Exterior pertinente, toda vez que los gastos en que incurran serán sufragados por la propia agrupación política (artículo 13 del Decreto 1138/1993).

Los elementos y útiles electorales, así como la lista de Registro de Electores Residentes en el Exterior, serán entregados por la Cámara Nacional Electoral al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto para que a su vez las destine a las distintas embajadas, consulados generales, consulados o secciones consulares.

Los documentos y útiles electorales consistirán en:

- a) Urnas de cartón plegable, las que deberán hallarse identificadas con un número para determinar su lugar de destino en el exterior, de locuaz llevará registro la Cámara Nacional Electoral;
- b) Boletas de sufragio en cantidad que supere el diez por ciento de los empadronados;
- c) Sobres para devolver la documentación, en la cantidad que fuere menester;

- d) Formularios del acta de escrutinio para cada uno de los distritos electorales;
- e) Sellos para justificar la emisión del voto;
- f) Las boletas oficiales, las que contendrán; el distrito electoral, la categoría de los candidatos, la fecha de la elección en la República Argentina, los partidos y alianzas contendientes en la elección y un espacio destinada a la emisión del voto (art. 14 al 17 del Decreto 1138/1993).

En relación a la publicidad de la ubicación de las mesas y sus autoridades, las embajadas, consulados generales, consulados y secciones consulares harán conocer con no menos de treinta días corridos de anticipación a la fecha de la elección, la ubicación de las mesas y el padrón respectivo dicha información se encontrará a disposición del público en cada representación diplomática. El día de la elección los participantes deberán encontrarse con una anticipación a la hora del inicio y en el local que haya de funcionar la mesa, el presidente de la misma y los suplentes, a quienes se les hará la entrega de los documentos y útiles mencionados anteriormente.

En caso de fuera mayor ocurrida con posterioridad a la determinación de los locales de funcionamiento de las mesas, la embajada, consulado general, consulado o sección consular podrán variar su ubicación (art. 22 al 24 del Decreto 1138/1993).

Ahora bien, adoptadas las medidas pertinentes, a la hora ocho en punto local, el presidente de mesa declarará abierto el acto electoral y llenará el Acta de Apertura con los datos del formulario impreso.

Todo ciudadano que figure en el padrón y exhiba su documento de identidad tiene el derecho de votar y nadie podrá cuestionarlo en el acto del sufragio. Los electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuran asentados y con el documento cívico habilitante. El presidente verificará si el ciudadano a quien pertenece el documento cívico figura en el padrón electoral de mesa. (art. 27 al 29 del Decreto 1138/1993).

Sin embargo, el presidente de la mesa no podrá admitir el voto de un ciudadano que no figure inscrito en los ejemplares del padrón ni aunque mediere

orden de autoridad alguna, ni tampoco admitirá el voto si el elector exhibiere un documento cívico anterior al que consta en el padrón.

El día de la votación el presidente de la mesa entregará al elector la boleta oficial de sufragio, firmada en el acto de su puño y letra, y lo invitará a pasar al cuarto oscuro a emitir su voto. Introducido en el cuarto oscuro y cerrada exteriormente la puerta, el elector marcará el espacio correspondiente al partido que haya elegido, doblará la boleta, cerrándola, y volverá inmediatamente a la mesa a fin reintroducir su voto en la urna y una vez que hayan sufragado la totalidad de los lectores inscritos en la mesa podrá declararse la clausura del acto electoral, procediendo a la realización del escrutinio de la mesa (art. 31 al 34 del Decreto 1138/1993).

Acto seguido el presidente del comicio, auxiliado por los suplentes, y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

- a) Abrirá la urna, de la que extraerá todas las boletas cerradas y las separará según el distrito electoral correspondiente. Dichas boletas deberán estar firmadas por el presidente, los suplentes y los fiscales;
- b) Procederá a la apertura de las boletas sufragio, clasificándolos en votos válidos, votos en blanco y votos recurridos o nulos;
- c) Concluida la tarea del escrutinio se consignará, en el acta de cierre, la hora de cierre del comicio y número de sufragios emitidos asentado en letras y números, a su vez se levantarán las respectivas actas de escrutinio (art. 38 al 42 del Decreto 1138/1993).

Posteriormente las actas mencionadas anteriormente, junto con las boletas electorales, los votos en blanco, los recurridos y los nulos, serán emitidos en sobres especiales, legalizados por las autoridades diplomáticas y/o consulares y firmado por el presidente de mesa y los fiscales, a la Cámara Nacional Electoral a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Tanto la difusión oficial de los resultados del escrutinio, como su transmisión al Ministerio de Relaciones Exteriores, no podrá realizarse antes de las dieciocho horas de Buenos Aires, hora de cierre del acto electoral en la República Argentina.

Terminado el escrutinio de mesa, se procederá a enviar por comunicación cablegráfica o en su defecto vía facsímil al Ministerio de Relaciones Exteriores para su inmediata retransmisión a la Cámara Nacional Electoral y al Ministerio del Interior el contenido del mismo (art. 38 al 42 del Decreto 1138/1993).

Finalmente la Cámara Nacional Electoral fijará un día en el que procederá a la apertura de la documentación proveniente de las representaciones diplomáticas, a fin de que se proceda al escrutinio definitivo, por parte de las juntas electorales nacionales, de los votos de los ciudadanos argentinos residentes en el exterior.

Es importante destacar que a pesar de que el sistema electoral argentino permite que sus nacionales no sólo ejerzan su voto en las elecciones presidenciales sino también en la elección de senadores.⁴¹

2.2.1.2 Colombia

Nombre oficial: República de Colombia.

El artículo 1° de la Constitución Colombiana establece: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Constituyen el poder público la rama ejecutiva, legislativa y judicial.

SISTEMA ELECTORAL

La ley 39 de 1961 autoriza los ciudadanos colombianos que se encontraran en el exterior a cumplir con lo que la Constitución vigente en ese momento

⁴¹ Cfr. GONZALEZ ROURA, Felipe. La Modalidad del Voto en Instalaciones Habilitadas como Centros de Votación: La experiencia de Argentina. México:: IFE: Internacional IDEA: PNUD: TEPJF, 1998.p.5

denominaba “Función Constitucional del Voto”, y así para las elecciones de Presidente de la República celebradas en 1962 y siguientes, los colombianos están habilitados para sufragar en la elección de primer mandatario de la República, previa obtención de su documento de identidad.⁴²

A partir de entonces la participación de los ciudadanos colombianos en el exterior, en las elecciones para elegir al Presidente de la República, se ha incrementado, a diferencia de Argentina, que ha ido disminuyendo.

El fundamento constitucional y legal del voto colombiano en el extranjero, lo encontramos en el artículo 117 inciso 3 de la Constitución de Colombia el cual establece que: “Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República”.

Por su parte el artículo 176 inciso 3 dispone:

“Para la elección de representantes a la Cámara, cada departamento el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de la minorías políticas y de los colombianos residentes en el exterior.”

De esta misma forma la Ley 39 de 1961, autoriza el sufragio de los colombianos que se encuentren en el extranjero, para la elección del Presidente de la República.

Por su parte el artículo 116 del Código Electoral Colombiano señala:

“Los ciudadanos también podrán sufragar en el exterior para Presidente de la República, en las Embajadas, Consulados y demás locales que para el efecto habilite el Gobierno, previa inscripción de la cédula de ciudadanía o pasaporte vigente, hecha ante la respectiva Embajada o Consulado, a más tardar quince días antes de las elecciones”.

⁴² Cfr. NORUEGA CALDERON, Rodrigo. El Voto de los Nacionales Colombianos en el Extranjero. México: IFE: Internacional IDEA: PNUD.TEPJF, 1998. Ponencia presentada en el Seminario Internacional Sobre el Voto en el Extranjero; 11 Y 12 DE AGOSTO DE 1998, México, D.F. p.1

De las listas de inscritos se sacarán tres ejemplares: uno para el archivo de la embajada o consulado, otro para la mesa de votación y otro que se fijará en el lugar público inmediato a dicha mesa.

El funcionario diplomático o consular de mayor categoría designará como jurados de votación a ciudadanos colombianos residentes en el lugar, a razón de dos principales y dos suplentes, pertenecientes a partidos políticos que tengan representación en el Congreso de Colombia y en forma tal que no existan jurados homogéneos políticamente.

Una vez cerrada la votación, hechos lo escrutinio de cada mesa y firmadas las actas, los jurados harán entrega de estas y demás documentos que sirvieron para las votaciones al funcionario correspondiente que inmediatamente los enviará, en sobre debidamente cerrado y sellado, al Consejo Nacional Electoral, par que sean tenidos en cuenta en el escrutinio general”.

Este texto señala que la inscripciones deberán realizarse a instancia del interesado ante el funcionario consular competente llenando los formularios que la Organización Electoral –Registraduría Nacional del Estado Civil destina para ello, a fin de conformar el “padrón electoral” del exterior.

Así mismo, y a efectos de dar prevalencia al principio de eficacia del voto, los residentes colombianos en el exterior pueden también obtener las inscripciones, para obtener la cédula de ciudadanía, fuera de las sedes consulares, esto con fundamento en el artículo 1 del citado Código Electoral que dice: “Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones se preferirá aquella que dé validez al voto que represente la expresión libre de la voluntad de elector”.

En lo tocante a la conformación de listas de jurados, el funcionario diplomático o consular de mayor categoría, designará como Jurados de Votación a ciudadanos Colombianos residentes en el lugar, a razón de dos principales y dos suplentes, pertenecientes a partidos políticos que tengan representación en el Congreso de Colombia y en forma tal que no existan Jurados homogéneos políticamente.⁴³

⁴³ Cfr. HERNANDEZ BECERRA, Eduardo. Las elecciones en Colombia. Análisis Jurídico-Político. Cuaderno del Instituto de Investigaciones Jurídicas, número 8, 1988, p.p. 365-366.

La notificación del nombramiento de los jurados de votación debe realizarse diligenciando el formulario que la Organización Electoral determine. No obstante, dicha notificación se entenderá surtida por la sola ubicación o fijación de la lista en lugar visible de la embajada o consulado, diez días antes de las elecciones a realizarse en territorio nacional.⁴⁴

Finalizado el periodo de inscripción de ciudadanos se procede a elaborar lista de sufragantes. Las listas de sufragantes son preparadas y diligenciadas en las respectivas Embajadas o Consulados, relacionando los números de cédulas de ciudadanía en orden ascendente, tomados de la lista de inscritos.

Dichas listas se generan mediante la utilización de medios electrónicos, o diligenciando los respectivos formularios. En cada lista se anotan 396 números de cédula, dejando cuatro espacios disponibles para que los jurados registren sus números en ellos, cuando ejerzan el derecho del sufragio en la mesa donde presten el servicio.⁴⁵

En consecuencia, en cada mesa de votación sólo votan hasta cuatrocientos ciudadanos; y se instalarán tantas mesas cuantos ciudadanos se hayan inscrito, a razón de una por cada 396 inscritos.

Cuando las Embajadas y Consulados se encuentren en un mismo lugar, las mesas se instalarán de manera conjunta, y fusionarán los números de cédulas que se hayan inscrito en uno u otro despacho. Es decir, se asignará sólo un lugar de votación, para efectos de organización.

De la lista de sufragantes se extienden tres ejemplares: Uno para el archivo de la Embajada o Consulado, otro para la mesa de votación y otro que se fijará en lugar público inmediato a dicha mesa.⁴⁶

Para el caso específico del suministro de elementos para el día de elecciones, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los funcionarios diplomáticos o Consulares según el caso, proveen para cada mesa de votación cubículo, cortinas, biombos o cancelas, así como una urna por cada mesa, bolígrafos, lápices o bandas de caucho para que cada ciudadano que aislado de

⁴⁴ Idem

⁴⁵ Idem

⁴⁶ Cfr. NOGUERA CALDERON, Rodrigo. El Voto de los Nacionales Colombianos en el Extranjero. Op. Cit. p.2

los demás electores y de los miembros de Jurado, seleccione y marque su candidato en la tarjeta electoral.

Se puede señalar que, cuando el presidente de cada jurado de votación entregue los útiles y documentos electorales utilizados en la esa, el funcionario Diplomático o Consular expedirá un recibo.⁴⁷

En lo referente a la comunicación de resultados, esta se hará una vez terminada la votación, cuando los jurados entreguen los pliegos lectorales y el funcionario diplomáticos o consular totalice los votos obtenidos en todas las mesas por cada uno de los respectivos candidato y mediante fax comunicará los resultados al Registrador Nacional del Estado Civil y al Ministerio del Interior.

La consolidación de los resultados emitidos en las mesas de votación ubicadas en un Consulado o Embajada, se efectúa mediante la utilización de programas de computadora o empleando un formularios, en el cual se transcriben los votos obtenidos por los candidatos en cada mesa.

Posteriormente al envío de los pliegos electorales, los documentos de las mesas de votación y la copia de las listas de ciudadanos inscritos serán enviados inmediatamente por los funcionarios diplomáticos o consulares en otro sobre o paquete debidamente cerrado y sellado al Consejo Nacional Electoral.⁴⁸

Dicho sobre o paquete se encabeza con la ciudad y el país de origen y en él se escribe además el texto: Contiene Documentos Electorales de (número) Mesas. Es decir, se hará alusión al número de mesas que efectivamente funcionaron.

Los Certificados Electorales y Tarjetas Electorales sobrantes, quedaran a disposición de los respectivos funcionarios diplomáticos o consulares.

En Colombia los jurados de votación en el exterior son las personas encargadas de desarrollar el proceso de las votaciones computar los votos emitidos en la mesa y entregar las actas con los resultados electorales antes de las

⁴⁷ Idem. p.6

⁴⁸ Cfr. NOGUERA CALDERON, Rodrigo. El Voto de los Nacionales Colombianos en el Extranjero. Op. Cit. p.9

once de la noche del día de las elecciones a los respectivos funcionarios diplomáticos o consulares⁴⁹.

Los Jurados tienen la obligación de presentarse a la mesa de votación a las siete de la mañana del día de las elecciones y procederán a verificar la existencia de los siguientes elementos:

- Cubículos
- Urnas de Votación
- Formularios, urna cerrada y sellada
- Lista de Sufragantes
- Registro de Votantes
- Acta de instalación y de Constancia sobre el Escrutinio
- Dos ejemplares del Acta de Escrutinio
- Certificados Electorales
- Sobre para introducir Tarjetas Electorales (Votos)
- Sobre para el Consejo Nacional Electoral
- Sobre para Tarjetas y Certificados Electorales Sobrantes
- Bolígrafos, Lápices y Bandas de Caucho
- Tarjetas Electorales⁵⁰

Una vez verificada la existencia de los elementos anteriormente mencionados, los jurados de votación procederán a su instalación, diligenciando para tal efecto el acta de instalación del jurado de votación.

Antes de comenzar las votaciones, los jurados abrirán la urna la mostrarán al público a fin de que puedan cerciorarse que está vacía. Acto seguido la cerrarán y sellarán adhiriendo el formulario denominado EX9 debidamente diligenciado y firmado.

Las votaciones empezarán a las 8:00 de la mañana, y al presentarse a votar un ciudadano, el jurado le solicitará la cédula de ciudadanía, verificarán la identidad y buscará el número en la lista de sufragantes, si no lo encuentra, entonces lo marcará o resaltará.

⁴⁹Ibídem. P.10

⁵⁰ Cfr. NOGUERA CALDERON, Rodrigo. El Voto de los Nacionales Colombianos en el Exterior. Op. Cit. p.11

El jurado encargado de llevar el registro de votantes, anota en éste número de cédula, apellidos y nombres y marcará una “X” en la casilla de “H” o “M”, para indicar que se trata de Hombre o Mujer.

Al votante se le entregará la Tarjeta Electoral y acto seguido se dirigirá al cubículo para marcar la casilla que corresponda al candidato de su preferencia, o en el lugar previsto para votar en blanco. Luego doblará la Tarjeta y regresará ante el Jurado y la introducirá en la urna.⁵¹

A continuación, el Presidente del Jurado entrega al ciudadano el Certificado Electoral debidamente diligenciado.

Los jurados que deseen sufragar lo harán en la misma mesa donde cumplan sus funciones, para lo cual escribirán sus números de cédula de ciudadanía en el lugar habilitado para ellos en la parte fina de la lista de sufragantes.

El proceso de escrutinio se realizará una vez que se ha cerrado la votación a las 4:00 de la tarde y antes de abrir la urna, se introducirán las tarjetas y los certificados electorales sobrantes o no utilizados en su respectivo sobre, el cual se entregará al funcionario diplomático o consular.

Las votaciones se cerrarán a las 4:00 de la tarde.

Luego uno de los jurados leerá en voz alta el número de sufragantes tomado del Registro de Votantes el que se anotará al final del formulario y en el acta de instalación del jurado de votación.

El siguiente paso es abrir públicamente la urna y uno de los jurados procederá a contar una a una las Tarjetas Electorales y si el número de Tarjetas fuere mayor al de los votantes, se introducirán de nuevo en la urna y después de moverlas para alterar su colocación, se sacarán a la suerte tantas Tarjetas cuantas sean las excedentes y se quemarán inmediatamente.⁵²

En el acta de instalación del jurado de votación, se deja constancia de este hecho, con expresión del número de tarjetas excedentes.

⁵¹ Cfr. HERNADEZ BECERRA, Eduardo. Las elecciones en Colombia. Análisis Jurídico-Político. Op. Cit. p.p. 365-366

⁵² Idem

Concluido el escrutinio, los Jurados deben extender sus firmas en los dos ejemplares del Acta o introducir las Tarjetas Electorales (sufragios) en el respectivo sobre.

Si alguno de los jurados no estuviere de acuerdo con el contenido de las actas debe dejar constancia de ello en la parte destinada a observaciones, respaldándolo con su firma.

De esta manera, los Pliegos Electorales se entregarán a los respectivos funcionarios diplomáticos o consulares, así como el ejemplar del Acta de Escrutinio la cual deberá ir dentro del sobre dirigido al Consejo Nacional Electoral, en el que también debe introducirse el sobre con las Tarjetas Electorales escrutadas (votos), el Acta de Instalación, la Lista de Sufragantes y el Registro de Votantes.

Por último es conveniente observar que todos los documentos anteriormente mencionados se entregarán bajo recibo, expedido por los funcionarios citados.

2.2.1.3 Perú

Nombre Oficial: República del Perú.

Según el artículo de la nueva Constitución Política, promulgada el 29 de diciembre de 1993, el Perú es una República democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo, y descentralización y se organiza según el principio de la separación de poderes.

La República del Perú es un Estado con tres poderes independientes, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.

El Poder Ejecutivo está constituido por el Presidente, quien desarrolla las funciones de Jefe de Estado. El simboliza y representa los intereses permanentes del país. A su vez, como Jefe de Gobierno, es quien dirige la política gubernamental, respaldado por la mayoría político-electoral.

En el régimen presidencial, tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo son elegidos por sufragio popular.

El sistema presidencial es una forma de gobierno representativa, donde los poderes del Estado están separados en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Siendo cada uno de ellos autónomo e independiente.

El Poder Legislativo es el órgano representativo de la Nación. Su misión es legislar, ejercer el control político del Estado y representar a la Nación.

La función del Poder Judicial es administrar Justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las leyes, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional, para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional.

SISTEMA ELECTORAL

El artículo 31 de la Constitución Peruana establece:

“El voto es persona, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los sesenta años de edad. Es facultativo después de esta edad.”

Además, la Constitución establece explícitamente el voto de los peruanos en el exterior. El artículo 187 a la letra señala:

“La ley contiene disposiciones especiales para facilitar el voto de los peruanos residentes en el extranjero”

La ley establece que en el extranjero son las oficinas consulares las encargadas de los procesos electorales. Para todo peruano, en el Perú o en el extranjero votar se convierte así en un derecho y un deber.⁵³

⁵³ Cfr. ARZUBIAGA SCHEUCH, Augusto. El Voto de los Peruanos en el Extranjero. Ponencia presentada en el Seminario Internacional sobre el Voto en el Extranjero. Resumen de las Experiencias Nacionales Presentadas, Versiones Originales. Consulado del Perú. México 1998 p.1.

Por su lado, el artículo 52 y 53 de la Constitución del Perú, en relación al voto de los peruanos en el exterior, establece:

Art. 52 “Son peruanos por nacimiento los nacidos en el territorio de la República. También lo son los nacidos en el exterior de padre o madre peruanos, inscritos en el registro correspondiente durante su minoría de edad. Son asimismo peruanos los que adquieren la nacionalidad por naturalización o por opción, siempre que tengan residencia en el Perú.”

Art. 53 “La ley regula las formas en que se adquieren o recupera la nacionalidad. La nacionalidad peruana no se pierde, salvo renuncia expresa ante autoridad peruana.”

De este mismo modo la Ley de Nacionalidad peruana, en su título V trata la doble nacionalidad de la siguiente forma:

Art. 31 “Los peruanos de nacimiento que adopten la nacionalidad de otro país no pierden su nacionalidad salvo que hagan renuncia expresa de ella ante autoridad competente.”

Es así como podemos definir que en el extranjero están aptos para votar, los ciudadanos peruanos sin que importe la situación legal en relación al país en que están, es decir como. “ilegales”, residentes o que hayan adoptado la nacionalidad de país anfitrión.⁵⁴

En conclusión, en Perú no se considera un impedimento el hecho de que el ciudadano peruano votante tenga además otra nacionalidad.

Por lo que en Perú, los peruanos residentes en el extranjero tienen derecho a votar para el caso de Elecciones Generales y consultas populares, pero siempre y cuando se inscriban en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

A continuación procederemos a describir la Ley de Procesos Electorales del Perú en el Título x Capítulo 1, la cual explica detalladamente el desarrollo del proceso electoral peruano en el exterior, cuyo título específico es precisamente el de Voto de los Peruanos en el Exterior, así como también desarrollaremos sus posteriores capítulos.

⁵⁴ *Ibíd*em p. 2

El voto de los ciudadanos residentes en el extranjero se emite en la misma fecha señalada para las elecciones en el territorio de la República (art. 225 de la Ley de Procesos Electorales del Perú). La fecha de las elecciones en el exterior es establecida por el Jurado Nacional de Elecciones, que será la misma en la cual se realiza en el proceso electoral de Perú y que normalmente es un domingo entre las 8 de la mañana y las tres de la tarde.

La votación se realiza en la Oficina Consular del Perú o donde señale el funcionario consular, en caso de insuficiencia del local, previa autorización de los países en donde se realiza el voto, a través de la Oficina de Ministerio de Relaciones Exteriores.

El capítulo dos del Título X de la Ley de Procesos Electorales del Perú, nos habla del Padrón de Electores residentes en el Extranjero en los siguientes términos:

El padrón de Electores peruanos residentes en el extranjero es elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del Perú, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, quien será responsable de remitir las Listas de Electores a las Oficinas Consulares.

Las listas de electores deberán de incluir:

- a) Los datos sobre ellos, y
- b) El nombre del país y la localidad donde residan dichos electores.

Cada Oficina Consular puede establecer fusiones de mesas en su respectivo local de votación.

El capítulo tres trata el tema de Personal de las Mesas y de Sufragio y nos menciona que en los países en donde existan menos de doscientos ciudadanos peruanos inscritos, el funcionario consular, asistido por un Secretario o Auxiliar, recibirá el voto de los electores, de entre los cuales designará a dos para que funja como personal de la Mesa de Sufragio, para los efectos de los actos de instalación de ésta, del sufragio y del escrutinio.

Cabe mencionar, que entre los doscientos miembros que componen cada mesa electoral, el jurado nacional de elecciones designa a tres personas, entre los registrados con estudios superiores si es que los hubiera y esta personas deben ser contactadas por el consulado y acercarse a él para recoger material informativo y una credencial que los acreditará como miembros de Mesa: Presidentes, Vicepresidentes o Secretarios.⁵⁵

A la vez estas personas deben ser preparadas para cumplir la función que les ha sido asignada y serán encargadas en el proceso electoral de lo siguiente:

1. Recibir a los votantes.
2. Constatar su identidad.
3. Ser testigos del proceso.
4. Realizar el escrutinio de los votos.
5. Entregar los resultados al cónsul o persona encargada.
6. Pagar los resultados en la puerta del lugar donde se llevaron a cabo.

Por su parte La Oficina Nacional de Procesos Electorales, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, tiene la responsabilidad de hacer llegar a los diferentes consulados la relación de ciudadanos titulares y suplentes que fueron seleccionados en el sorteo de miembros de Mesas.

Una vez que se tengan estas listas y se publiquen en los Consulados y en la Oficina Nacional de Procesos Electorales, podrán ser reclamadas por los ciudadanos o Representantes de estos, dentro de los tres días naturales contados a partir de la publicación.

La resolución que resuelva la impugnación es inapelable, y será substanciada por el Consulado, quién girará copia de la resolución al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, pero si lo defectos formulados contra los tres titulares o uno o más suplentes se declaran fundados, se procede a nuevo sorteo.

Inmediatamente después de la resolución de los defectos en la designación de los titulares de las Mesas, la Oficina Nacional de Procesos Electorales envía las Credenciales a los correspondientes Consulados, dentro de diez días, a los titulares de dichas Mesas.

⁵⁵ Cfr, ARZUBIAGA SCHEUCH, Augusto. El voto de los Peruanos en el Extranjero. Op. Cit. p.5

La última parte del capítulo tres, hace referencia a la remisión de los materiales electorales, que junto con las listas de electores y del personal de las Mesas, serán enviados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la cual remitirá a su vez, los formularios para los actos de la instalación de la Mesa, del Sufragio y del Escrutinio, las cédulas de votación, los carteles con las listas de candidatos inscritos y en general todos los documentos, elementos y útiles no susceptibles de adquirirse en el extranjero.

El capítulo cuarto nos habla de la votación y dice en su artículo 239 que todos los actos, referentes a la instalación de Mesa, votación y escrutinio se realizarán el mismo día, debiéndose instalar la Mesa antes de las ocho de la mañana y efectuarse la votación hasta las dieciséis horas.

Los Peruanos residentes en el extranjero podrán votar alternativamente por la vía postal o por correspondencia a través de una cédula que previamente solicita y luego de ejercicio su derecho devuelve por la vía postal o de correos al Consulado en que se encuentra inscrito, dentro de los términos establecidos en el reglamento correspondiente.

El voto postal sólo es aplicable en Referendos o Elecciones de carácter general.

Los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero que no emitan su voto deberán abonar la multa que disponga la Ley, y los que por razones de salud o causa de fuerza mayor no pueden emitir su voto pueden solicitar una dispensa de sufragio a través de Oficina Consular al Jurado Nacional de Elecciones.

El capítulo 5 trata el escrutinio, el cual se realizará en la misma Mesa de sufragio en que se realizó la votación.

Terminada la votación se procede al cómputo de cada mesa y el funcionario consular remite a la brevedad posible, las actas de votación, al Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual hace legar los respectivos ejemplares a la sede Central de Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

El cartel o listado con los resultados del escrutinio efectuado en cada Mesa se coloca, en lugar visible, en la Oficina Consular Correspondiente.

El Capítulo 6 explica el Cómputo Electoral, siendo la Oficina Nacional de Procesos Electorales la habilitada para registrar y consolidar, en el Sistema Informático, las actas de votación de los diferentes Consulados. Las actas impugnadas se resuelven por el Jurado Nacional de Elecciones mucho antes de pasar al proceso de cómputo.

Finalmente el capítulo 7 describe la Nulidad de los Sufragios emitido en el Extranjero, destacando que cualquier organización política o Lista independiente inscrita puede interponer recurso de nulidad de las elecciones en una o más Oficinas Consulares.

El recurso de nulidad sobre el proceso electoral realizado en una Oficina Consular no puede comprender el proceso electoral realizado en Otra Oficina Consular, por que por cada Oficina se requiere un recurso diferente.

2.2.2 EL SISTEMA DE VOTO POSTAL (CORRESPONDENCIA)

El voto postal puede asegurar una cobertura mucho más amplia que el voto personal en recintos oficiales, pero también suele implicar mayores dificultades administrativas para la autoridad electoral en términos tanto de producción como de distribución de los materiales y, luego en su recepción y procesamiento, así como eventuales inconvenientes para el propio lector al depender también de la calidad o confiabilidad de los servicios postales del país de residencia u origen para la recepción, en cuanto al envío y arribo oportuno del voto.

Estimaciones del IFE establecen que en 17 de los 22 países en que se vota por correspondencia existe una correlación con el requisito de inscripción en un registro integrado y administrado por una autoridad nacional. En países como Dinamarca, Finlandia, Japón y Noruega la papeleta de votación tiene que ser requisitada y depositada de manera personal en una representación diplomática o consular. En Nueva Zelanda, el elector tiene la opción de requisitar y depositar su papeleta de votación en una representación diplomática o de turnarla directamente a la autoridad electoral correspondiente. Además, los documentos de votación se pueden solicitar por correo electrónico.

<p>VOTO POR CORRESPONDENCIA</p>	<p>Alemania, Austria, Bangladesh, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Finlandia, Irlanda, Japón, Lesotho, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Puerto Rico, Reino Unido, Suiza y Zimbawe.</p>
--	--

Después del voto personal, es la segunda modalidad más utilizada por los países en el mundo.

Actualmente México, adoptó esta modalidad a través de la reforma al Código Federal de Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial el 30 de junio de 2005, puesto que se consideraba una modalidad con mayor cobertura y con mayor facilidad de procesamiento y organización, sin embargo y como

veremos en el Capítulo IV de este estudio, dicha modalidad no tuvo los alcances estimados por las Instituciones competentes.

Dentro de esta modalidad analizaremos el caso de España y Estados los Estados Unidos de Norteamérica.

2.2.2.1 España

Nombre Oficial: Reino de España

El Reino de España está constituido como una Monarquía parlamentaria desde la aprobación de la Constitución en 1978, aunque su forma de gobierno tiene más características de República que de monarquía. Los Órganos Constitucionales del Estado son:

La Corona (Jefatura del Estado)

Las Cortes Generales (Poder Legislativo), compuestas a su vez por dos Cámaras: Senado y Congreso de los Diputados.

El Gobierno (Poder Ejecutivo), compuesto por el Presidente y los Ministros.

El Poder Judicial, a cuya cabeza están: El Tribunal Supremo, en cuanto órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales

El Consejo General del Poder Judicial, en cuanto órgano de gobierno y disciplina de los Jueces y Magistrados

El Tribunal Constitucional, órgano de control de la constitucionalidad de los actos y omisiones de los poderes públicos y de última garantía de los derechos y libertades de los particulares

LA CONQUISTA ESPAÑOLA

La conquista española que abarco de 1527 a 1687 marco el devenir político, social, económico y cultural de México, la influencia de esta cultura cambio el rumbo de los países latinoamericanos.

En el caso concreto de México, el dominio español durante más de un siglo cambió el rumbo del sistema político mexicano, además de que tuvo gran influencia en la mayoría de las legislaciones mexicanas, por lo que su sistema electoral podría constituir para el caso de México un pilar importante, sin dejar a un lado las características, políticas, económicas, culturales, demográficas, etc, que rigen a cada uno de estos países.

SISTEMA ELECTORAL

En España, el voto es un derecho reconocido por la Constitución de 27 de diciembre de 1978 como derecho fundamental, en el artículo 23.1, que establece que los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

Además, ninguna legislación ha ido tan lejos como la española, que ha consagrado un párrafo de su Constitución para garantizar este derecho de los residentes en el extranjero.

En efecto, el artículo 68, apartado 5, de la Constitución Española señala que “la Ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España”.

Este precepto ha sido desarrollado por la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, de 19 de junio de 1985, modificada en varias ocasiones y que por lo que se refiere al voto de los ciudadanos españoles en el extranjero presenta ciertas peculiaridades, en cuanto a la variación en el procedimiento de elección, es decir, de Elecciones al Parlamento Europeo a Cortes Generales de Elecciones Municipales.

Las elecciones al Parlamento Europeo o Cortes Generales se rigen por el artículo 75 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General en los siguientes términos:

Las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral envían de oficio a los inscritos en el Censo de Residentes Ausentes en el Extranjero:

- Un certificado de inscripción en el censo
- Las papeletas y sobre de votación
- Sobre en el que debe figurar la dirección de la Junta Electoral Provincial
- Hoja explicativa

El envío debe hacerse por correo certificado y los electores ejercen su derecho de voto conforme al procedimiento previsto para el voto por correo ordinario, y envía el sobre dirigido a la Junta Electoral Provincial para su escrutinio por correo certificado, y no más tarde del día anterior a la elección⁵⁶.

El día del escrutinio general, y antes de proceder al mismo, la Junta Electoral competente se constituye en Mesa Electoral con los interventores que a tal efecto designen las candidaturas concurrentes.

A continuación, su Presidente procede a introducir en la urna los sobres de votación de los residentes ausentes recibidos hasta es día, y el Secretario anota los nombres de los votantes en la correspondiente lista. Acto seguido la Junta escruta todos esos votos e incorpora los resultados al escrutinio general.

Para el escrutinio, la Junta se reúne con los representantes y apoderados de las candidaturas que se presenten en la sede del local donde ejercen sus funciones el Secretario. El Presidente extiende el acta de constitución de la Junta, firmada por él mismo, los Vocales y el Secretario, así como los representantes apoderados de las candidaturas debidamente acreditadas (art.105).

Por otro lado, las Elecciones municipales se encuentran reglamentadas por el artículo 190 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General en este caso, los españoles residentes – ausentes que viven en el extranjero y deseen ejercer su derecho de voto en las elecciones del Municipio en que estén inscritos, según el Censo Electoral, deben comunicarlo a la correspondiente Dirección Provincial de la Oficina del Censo Electoral, no más tarde del vigésimo quinto día posterior a la convocatoria.

Dicha comunicación debe realizarse mediante escrito al que se adjuntará fotocopia del pasaporte o del Documento Nacional de Identificación Española.

⁵⁶ La solicitud de certificado de inscripción, deberá realizarse de la publicación del Decreto de Convocatoria y hasta el décimo día anterior al de la votación a través de la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral (NE), por ser el órgano encargado de la formación del censo electoral y ejercer sus competencias bajo la dirección y supervisión de la Junta Electoral Central. Se trata de ganar tiempo a fin de que el voto emitido por el elector pueda llegar si demora a la mesa electoral. La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral recibida la solicitud, comprueba la inscripción y procede a la anotación correspondiente en el censo, para que el día de las elecciones no se realice el voto personalmente, y remite al elector, por correo certificado, a partir del trigésimo cuarto día posterior a la convocatoria y antes del sexto día anterior al de la votación, al domicilio por él indicado o, en su defecto al que figura en el censo, la documentación electoral para ejercer el voto. El elector, previa acreditación de su identidad, deberá firmar un recibo de entrega de la documentación electoral. Se establece aquí la garantía suficiente para evitar la duplicidad de voto.(Ley Orgánica 5/1985 y Ley Orgánica 6/1992 del Régimen Electoral General).

Recibida dicha comunicación, la Dirección Provincial de la Oficina del Censo Electoral envía al interesado:

- Un certificado de inscripción en el Censo.
- Una papeleta de votación en blanco cuyo formato se determinará reglamentariamente.
- Copia de la página o páginas del Boletín Oficial de la Provincia en que figuren las candidaturas proclamada en el Municipio.
- El sobre de votación.
- Un sobre en el que debe figurar la dirección de la mesa Electoral que le corresponda.
- Hoja explicativa.

Dicho envío debe realizarse por correo certificado, y no más tarde del trigésimo segundo día posterior a la convocatoria.

El elector escribirá en la papeleta el nombre del partido, federación, coalición o agrupación a cuya candidatura desea votar y remitirá su voto conforme a lo dispuesto en el artículo 73.3 (correo certificado antes del tercer día previo al de la celebración de las elecciones, sin que el sobre necesite franquicia postal).⁵⁷

El servicio de correos conservará hasta el día de la votación toda la correspondencia dirigida a las Mesas Electorales y la trasladará a dichas Mesas a las nueve de la mañana. Así mismo, seguirá dando traslado de lo que pueda recibirse en dicho día, hasta las ocho horas.

El servicio de correos llevará un registro de toda la documentación recibida, que estará a disposición de las Juntas Electorales. Los sobres recibidos después de las ocho horas del día fijado para la votación se remitirán a la Junta Electoral de la Zona.

En España existen, además de lo anterior, medidas especiales que garantizan el ejercicio del derecho del sufragio para los ciudadanos que se encuentre cumpliendo el Servicio Militar y los embarcaderos en buques de la

⁵⁷ El elector deberá elegir o rellenar las papeletas, introducirlas en sus correspondientes sobre y junto con el certificado de inscripción en el censo, meterlas en el sobre dirigido a la Mesa. Este sobre no necesita franquicia postal.

El servicio de correos traslada a las respectivas Mesas todos los sobres recibidos a las nueve horas del día de la votación, Igualmente los que pueden recibirse hasta las ocho horas, fecha cierre de la votación.

Armada, de la Marina Mercante o de la Flota Pesquera. En este caso se establece un procedimiento específico de votación, que consiste básicamente en que el certificado de inscripción podrá ser cursado por telégrafo, teniendo a estos efectos los servicios de radiotelegrafía de los barcos la consideración de Oficinas de Correos. La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral remitirá dicho certificado junto con las papeletas de votación al puerto que se designe.⁵⁸

Para el personal embarcado en buques de la Armada destinados en misiones de paz internacionales, y para los soldados españoles en el Golfo, se establece un procedimiento extraordinario, que se plasma sobre todo en el envío de un avión estafeta encargado de la recepción de los votos y su traslado al territorio nacional. Este procedimiento ha sido reiterado para los soldados españoles que se encuentran realizando misiones de paz enmarcada en los organismos internacionales.⁵⁹

2.2.2.2 Estados Unidos

Nombre Oficial: Estados Unidos de Norteamérica

Estados Unidos de Norteamérica es una República presidencial federal compuesta por 50 estados Cuenta con una Constitución que data de 1789, la cual ha sido objeto de 26 enmiendas en más de 200 años.

El gobierno estadounidense está diseñado conforme a la división tripartita de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que es la base de su sistema de *checks and balances* (controles y balances).

En cuanto a los estados, cada uno cuenta con una constitución propia, división de poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y amplio margen de autonomía política y administrativa derivadas del federalismo que impera en el país.

SISTEMA ELECTORAL

Estados Unidos de Norteamérica es uno de los países en donde la totalidad o por lo menos el grueso de las disposiciones sobre el tema del voto en el extranjero se encuentran concentradas en una sección específica o en un reglamento especial.

⁵⁸ Cfr. MARIN LEIVA, Félix. Voto de los Nacionales en el Extranjero. Op. Cit. p.p. 18-19.

⁵⁹ Idem

El sistema electoral estadounidense establece como requisito primordial solicitar la inclusión en el registro electoral y/o una papeleta de voto ausente a la autoridad de la demarcación electoral donde el ciudadano es elegible para votar ya sea en el último lugar de residencia o nacimiento, hasta 30 días antes de las elecciones.

El procedimiento del sistema electoral en el caso de sus nacionales que se encuentran en el exterior es a través del voto por correspondencia.

En 1942 se emitió la primera Ley Federal de Voto ausente válida para personal militar y de apoyo.

En 1975 se adoptó la ley que extendió la práctica a todos los ciudadanos residentes en el extranjero.⁶⁰ Dicha Ley comenzó a operar desde 1985.

La papeleta de votación debe ser devuelta un día antes de la jornada electoral para poder ser computada.

Sólo en los casos de elecciones municipales, el elector debe turnar la solicitud expresa a la dirección provincial correspondiente.

A los electores que los soliciten se les reintegra el importe del gasto postal efectuado.

2.2.3 EL SISTEMA DE VOTO POR PROCURACION

El voto por procuración contempla la posibilidad de que una tercera persona lleve a cabo el derecho de sufragar de un nacional que se encuentra fuera del país, este nacional le otorga la facultad a otra persona, a fin de que esta ejerza el derecho y la obligación de sufragar ante el sistema electoral de su país.

En países como Argelia y Chad se prevé el voto por procuración, pero en virtud de las restricciones que imponen se optó por ubicarlo bajo estos registros. En Argelia sólo es asequible por causa justificada y para elecciones locales. En Chad el acceso se restringe a funcionarios oficiales. En Suiza existe la modalidad del voto por procuración para las elecciones cantonales, pero únicamente cuando así lo prevea la legislación respectiva. En países como España y Francia se permite el voto por procuración para personas que se encuentran incapacitadas por razón de salud o empleo.

⁶⁰ NAVARRO FIERRO, Carlos. Estudio Comparado sobre el voto en el extranjero. Instituto Federal Electoral. México 2002. p. 49

VOTO POR PROCURACIÓN	Bélgica.
---------------------------------	----------

El sistema de voto por procuración permite a los electores registrado designar a otra persona para que vote en su nombre, encontrándose ambos en lugar distinto de residencia, a diferencia del voto asistido en los sitios de votación a personas con problemas visuales, físicos, idiomáticos o de baja escolaridad, en el que una persona designa a un apoderado para que vote en su nombre, encontrándose ambos en el mismo lugar de residencia.

Sin embargo, en estas formas de votación parece no haber controles para asegurar que las indicaciones del elector registrado, sobre el sentido de su voto, sean respetadas por el apoderado que designó y, consecuentemente puede ser fácil que se presenten abusos. El asunto puede ser más inquietante en los casos en que se permita que un apoderado o delegado emita el voto en representación de más de un registrado, o cuando pudiera ser facultado para emitir el voto en representación de sus familiares.

2.2.3.1 REPÚBLICA FRANCESA Y REINO DE ESPAÑA

En España, los electores que se encuentre incapacitados para comparecer personalmente al centro de votación por razones de salud o empleo, o bien por la ausencia de centro de votación en el lugar de residencia, durante la jornada electoral, pueden facultar a otra persona para que vote en su nombre y representación. A esto se le conoce como voto por procuración.

En Francia se presentan algunas irregularidades en el voto por procuración, el Consejo Constitucional Francés estima que tales irregularidades surgieron en el momento en que el propio Presidente de la República, Giscard D. Estaning, promovió una ley, la del 19 de julio de 1977, con el fin de fomentar el voto por

procuración de los franceses en el extranjero, que hasta entonces había venido utilizándose con escasa frecuencia.

Para ello dicha ley permitía a los franceses residentes en el extranjero inscribirse, bajo ciertas condiciones, en la circunscripción electoral de su preferencia, con lo que les daba la posibilidad de hacerlo en aquéllas en que tales votos podían tener cierto carácter decisivo, estimulando la participación. Sin embargo, lo que se produjo casi inmediatamente a la entrada en vigor de la nueva ley fue un tráfico de procuraciones en blanco donde no es el mandante sino terceras personas las que se designan al mandatario y eligen la circunscripción en la cual el voto deber ser emitido, como se puso de manifiesto en Gabón durante las elecciones de marzo de 1978.⁶¹

Con lo anterior tampoco se quiere decir que el Consejo Constitucional Francés, considera ilícito el que los electores manifiesten su voto de acuerdo a sus preferencias políticas y éstas influyan sobre el resultado en determinada circunscripción electoral. De aquí que con la intención de evitar fraudes subsecuentes, ha intentado rodear al procedimiento de algunas garantías. Así el Consejo ha indicado que son nulas las procuraciones que no están firmadas o llevan una firma distinta a la que figura en la demanda de inscripción del mandante en el censo electoral. Asimismo ha condenado las procuraciones en blanco, anulando los votos, donde éstos han quedado probados, aunque señalando también que la Ley no exige que el mandante conozca personalmente la mandatario, o que el simple hecho de que los nombres de uno y otro estén escritos de diferente puño y letra no constituye por sí solo prueba suficiente para establecer que se haya producido alguna irregularidad.⁶²

En lo que respecta a Francia, de acuerdo con el artículo 3 de la Constitución y el artículo 1.2 del Código Electoral, el domicilio en Francia no constituye condición para el ejercicio del derecho de voto.

Algunos tratadistas critican el principio de dualidad de lista para los franceses instalados en el exterior, lista municipal, en las elecciones legislativas, y lista del centro de voto en el extranjero, en las presidenciales, considerando que se plantean posibilidades de fraude electoral.

⁶¹ Cfr. FALCON PARDO, Javier. El Consejo Constitucional Francés. Centro de Estudios Constitucionales. Colección "Estudios Constitucionales". La Jurisdicción Constitucional en la Quinta República. Madrid. 1998. p. 467

⁶² *Ibidem*. p. 468

En las elecciones legislativas, es requisito indispensable la inscripción en la lista del municipio. Para los franceses establecidos fuera del territorio de Francia, que no estén matriculados en el Consulado del país el artículo L.1.2 autoriza la inscripción, previa solicitud, en a lista de su última residencia en cuya lista electoral estuvo o está inscrito uno de sus ascendientes, o en cuyas listas está inscrito uno de sus descendientes en primer grado.⁶³

El artículo L. 71 del Código Electoral determina las personas que pueden, previa solicitud, ejercer el voto por procuración, esto es a: los electores que pertenezcan a alguna de las categorías indicadas a continuación y a los que las obligaciones debidamente comprobadas mantengan alejados del municipio en cuyo censo electoral se hallen inscritos, entre ellos en el apartado quinto, incluye a los ciudadanos franceses que se encuentren fuera de Francia.

El mandatario no puede disponer de más de dos mandatos, de los cuales uno solo, otorgado en Francia (artículo L. 73-1), ha de reunir dos requisitos: gozar de sus derechos electorales –es decir, ser titular del derecho de sufragio- y estar inscrito en el mismo municipio que el mandante. La razón de esta limitación, es evitar una acumulación del derecho de voto de uno ovarios ciudadanos en manos de un solo mandatario. En el caso que no se respetase esta limitación, sólo tendría validez el poder o poderes extendidos en primer lugar, el resto serán nulos de pleno derecho (artículo L. 73.2).

El poder quedará automáticamente anulado en caso de fallecimiento o privación de los derechos cívicos del mandatario. En principio. La validez del poder se limita a una sola votación si bien, a solicitud del mandante, podrá fijarse su validez para un año a partir de la fecha de su otorgamiento; incluso para los residentes fuera de Francia se amplía este plazo, ya que es posible extender un poder por el período de registro en el Consulado, con una validez máxima de tres años. No obstante el mandante podrá: a)revocar el apoderamiento concedido; b)otorgar un nuevo poder; c) votar personalmente si se presenta en la Mesa antes de que el mandatario haya hecho uso de su poder.

El mandatario participa en la votación en iguales condiciones que el lector presente. El presidente de la Mesa electoral –tras la presentación de su carta electoral y su poder- le entrega un sobre electoral. El voto se hace constar por medio del estampillado del poder y la firma manuscrita –requisito también exigible

⁶³ Cfr. MARIN LEIVA, Félix. Voto de los Nacionales en el Extranjero. La Experiencia Española. IFE: Internacional IDEA: PNUD: TEPJF, México 1998. p. 3

a los electores que votan personalmente- en la lista de firmas junto al nombre del mandante.

Ahora bien, la ley electoral francesa regula con mucha precisión las condiciones para el uso del voto por poder, con el fin de evitar posibles fraudes y de asegurar la sinceridad de las procuraciones, estableciendo dos garantías esenciales: otorgamiento del poder ante una autoridad pública y forma rigurosa de procuración.

Los residentes fuera de Francia deben otorgar el poder mediante escritura conferida ante la autoridad consular. El poder se extiende sin gastos, debiendo los interesados justificar su identidad y proporcional, en apoyo a su solicitud, los documentos a que haya lugar, no es sin embargo necesaria la presencia del mandatario. Se extiende en un impreso que consta de dos ejemplares, ambos firmados por el mandante, y una matriz. La autoridad ante la cual se otorgue el cargo, debe indicar en los ejemplares y en la matriz su nombre y condición, los firma y sella, entre la matriz al mandante y remite por correo certificado o por valija diplomática o consular el ejemplar primero al Alcalde del Municipio en cuyo censo electoral estuviere inscrito el mandante y el segundo ejemplar al mandatario (artículo R. 75).

El Alcalde, que recibe las procuraciones, de inscribir las mismas en un registro abierto, haciendo constar los nombres del mandante y del mandatario, el nombre y condición de la autoridad que otorgó el poder y la fecha de su otorgamiento, así como el plazo de validez, quedando este registro a disposición de cualquier persona. En el supuesto que el Alcalde no recibiera el acta de otorgamiento del poder, el mandatario no podrá participar en la votación, en nombre y lugar del mandante, lo que constituye la garantía última que refuerza las demás precauciones establecidas por el Código Electoral Francés.

Del resumen del voto por procuración en Francia, y otros países, podemos establecer finalmente los elementos del voto por procuración en los siguientes términos:

- a) Es necesaria la realización de una solicitud hecha por el lector en la que manifieste las razones por las que desea nombrar representante, su nombre y la firmad de ambos, y que esta sea recibida con la suficiente anticipación por el organismo electoral para determinar con tiempo el sito de votación que le correspondería y notificarle lo conducente a los oficiales de votación a cargo;

- b) La facultad del organismo electoral de determinar si las razones planteadas son suficientes y el representante está calificado para actuar como tal (lo normal es que lo menos sea elegible para votar, si no es elector registrado; también puede restringir el número de electores al que un delegado puede representar);
- c) La notificación de los electores que han acreditado apoderados o representantes a los oficiales de las mesas de votación correspondientes, incluyendo copia de las solicitudes aprobadas;
- d) La verificación, por parte de los directivos de la mesa de votación, de que la persona que se presenta es efectivamente la facultada por el elector registrado, antes de entregarle los materiales de votación;
- e) Los directivos de las mesas de votación deben llevar un registro de los electores delegados que han votado, así como de los electores a los que han representado.⁶⁴

De este modo podemos concluir que el voto por procuración, exige el previo otorgamiento por el elector al mandatario de un poder conferido ante la autoridad pública facultándole para votar en su nombre, y rodeado de amplias garantías para evitar maniobras fraudulentas (constancia en lista electoral, limitación del número de mandatos que un elector puede conferir, etc.) y otras para asegurar su autenticidad.

Este tipo de voto –previsto para este tipo de electores en algunos países – constituye una excepción a los principios de personalidad y secreto, lo que justifica su concesión restrictiva, limitada exclusivamente a grupos de personas que muy probablemente pudieran ejercer de otra forma su derecho de sufragio, es decir a grupos de personas que en otro caso quedarían privadas del voto, por no poder presentarse personalmente en las mesas de votación en las que están registraos para votar.

No obstante es de observarse que no sólo existe el voto por procuración para facilitar el voto a aquellas personas que no pueden presentarse personalmente al centro de votación el día de las elecciones, sino que también existen otros medios para la recepción del sufragio como lo es el del voto en ausencia o voto postal, el voto anticipado, el voto a través de unidades móviles de votación para los enfermos o discapacitados, y finalmente el voto en el cual se

⁶⁴ WALL, Allan. Voto por Procuración. Logística Electoral. Administración y Costo de las Elecciones. Dicha Técnica. Fundación Internacional para los Sistemas Electorales y Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo de los Sistemas Electorales. Enero del 2001.

designan representantes para poder recoger el material de votación, en el sitio o mesa correspondiente, y llevarlo para que pueda emitir personalmente su voto el mandante, el cual lo remite por el mismo representante o por correo.

2.2.4 EL SISTEMA DE VOTO POR MEDIO ELECTRÓNICO

Actualmente no hay algún país que permita a sus nacionales emitir su voto mediante la vía electrónica. Sin embargo, se ha contemplado la posibilidad de que se permita a los nacionales que se encuentran fuera de su país, emitir su voto a través de esta vía, a la fecha no se ha instalado un programa que otorgue seguridad debido a los problemas que puede representar la presencia de los llamados “jackers”. Sin embargo se podría recurrir a adquirir programas como los que instalan los bancos en lo que se refiere a las transferencias de capital vía electrónica, pero este tema será discutido en el Capítulo IV.

CAPITULO 3 PRIMERAS ELECCIONES DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO: PROCESO ELECTORAL 2006-2012

3.1 EL EFECTO DE MIGRACION

En el transcurso de la historia de la humanidad siempre han existido los desplazamientos de comunidades de un lugar a otro, razón por la cual, los gobiernos de los Estados han intentado regular la manera de internarse en el país legalmente y permanecer en él; es por ello que surge una palabra para calificar ese efecto, esto es, la “inmigración – palabra que proviene del latín inmigrante- que no es mas que la internación o permanencia de extranjeros en un país distinto del cual estaban establecidos”.⁶⁵ En estricto sentido, la inmigración es el asentamiento durable, es decir, la integración del extranjero inmigrante en la comunidad receptora y no simplemente su paso por la misma en un período limitado.

Genéricamente hablando se dice que el término “Inmigración” abarca los aspectos “emigración.- que es la acción de dejar un lugar para trasladarse a otro; e inmigración.- es la acción de llegar y establecerse en ese otro lugar”.

En México la internación y residencia de extranjeros en territorio, se encuentra regulada bajo calidades migratorias; plasmadas en la Ley General de Población, denominadas:

A.- No inmigrante.- Es aquel extranjero que con permiso del Estado, se interna al país extranjero temporalmente; entre los que se encuentran el turista, transmigrante, visitante, consejero, estudiante, visitante local, visitante distinguido y visitante profesional, asilado político.

B.- Inmigrante.- Es el extranjero que se interna legalmente al país con el propósito de radicar en él, en tanto adquiera la calidad de inmigrado; entre los que se encuentran el rentista, inversionista, profesional, cargo de confianza, científicos, técnicos, familiares.

⁶⁵ Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano, Letra I-D, decimotercera edición, UNAM. Ed. Porrúa, México 1999. p. 127

C.- Inmigrado.- Es aquel extranjero que adquiere derechos de residencia en el país. La doctrina lo define como: aquella persona que va de un lugar a otro.

Las características de migración mexicana definen, en buena medida, los principales desafíos del proyecto del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

A diferencia de lo que ocurren en otros países, donde sus migraciones son relativamente pequeñas o se encuentran geográficamente localizadas, la mexicana presenta magnitudes importantes y crecientes, al tiempo que es posible destacar patrones de concentración y dispersión en el orbe. Algunas estimaciones indican,⁶⁶ que:

En este orden de ideas, Estados Unidos, es el país donde se encuentra más concentración de mexicanos, con diferentes calidades migratorias; sin olvidarnos que también existen otros países en el mundo donde también hay mexicanos radicando.

El fenómeno migratorio hacia los Estados Unidos de Norte América es de tal magnitud, que se han llegado a identificar conjunto y subconjuntos que podrían resultar cruciales, para el caso de que surgiera la necesidad de establecer distritos electorales, a fin de que estos connacionales puedan sufragar desde el exterior en las elecciones de su país de origen, es decir, México.

Se tiene una estimación del IFE sobre la población mexicana en calidad de ciudadanos, que se encontró residiendo en Estados Unidos de Norte América durante la jornada electoral del año 2006, esto es; 9,8000 millones de personas, de entre los cuales se puede destacar:

- 1.- funcionarios del Servicio Exterior Mexicano que representan 420 personas.
- 2.- Inmigrantes nacidos en México: 7.126 millones, de entre los cuales se puede dividir en los inmigrantes que adquirieron nacionalidad estadounidense por naturalización, aproximadamente 1 millón de personas y los inmigrantes mexicanos no naturalizados, que podrían constituir 6.126 millones.

⁶⁶ CORONA, Rodolfo y Jorge Santibáñez. Aspectos Cuantitativos de los Ciudadanos Mexicanos en el Extranjero durante la Jornada Electoral Federal del Año 2000, El Colegio de la Frontera.

3.- Personas que nacieron en Estados Unidos de Norteamérica que son hijos de padre y/o madre 2.674 millones; de entre los cuales 1.472 son de padres mexicanos, 531 mil de madre mexicana, 671 de padre mexicano.

4.- Personas radicadas en México pero que se encontraron ausentes del territorio nacional durante la jornada electoral del año 2006, por razones laborales, de negocios o de recreación, se calcula 883 mil personas, esto es a nivel mundial. De las cuales 857 mil, se encontraran en el país vecino, es decir, Estados Unidos de Norteamérica.⁶⁷

3.2 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA REFORMA AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (COFIPE)

El voto en el extranjero descansa en varios hechos históricos: la expulsión de miles de ciudadanos de su país, participes de la política, al instaurarse regimenes dictatoriales, en el despliegue de fuerzas armadas a otras naciones, y por último en la colonización que realizaban potencias a otros países.⁶⁸

En México, el Tratado de Guadalupe Hidalgo de 1948 no sólo selló la anexión del norte mexicano a Estados Unidos sino que a partir de entonces, el gobierno de México reconoció, además de la nueva frontera su divorcio de la población mexicana que quedaba en territorio estadounidense, lo que produjo una especie de orfandad para aquellos nacionales que se encontraban entre ambos territorios. Hasta ahora, en ninguno de los dos países se les ha reconocido su categoría de iguales: son ignorados en una sociedad y despreciados en la otra, y en ambas son víctimas de estereotipos y prejuicios.⁶⁹

Los antecedentes sobre el voto de los mexicanos en el exterior son recientes, la inquietud nació en los líderes de la comunidad mexicana y chicana

⁶⁷ Cfr. Informe final de la Comisión de Especialistas que Estudia las Modalidades del Voto de los Mexicanos en el Extranjero. Resumen Ejecutivo. Marco Sociodemográfico. Instituto Federal Electoral, 12 de noviembre de 2004. p.5.

⁶⁸ Cfr. BECERRA, Ricardo. Dimensionar el Problema. Bajo Palabra. En: Voz y Voto. Política y Elecciones Revista mensual, núm. 65, julio de 1998. Nuevo Horizonte Editores. p.5

⁶⁹ Cfr. PINEDA ROSS, Raúl. Reflexiones Sobre el Voto Extraterritorial. En: Revista Quórum. Año VII, Número 66, mayo-junio de 1999 Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, LVII Legislatura. p. 207, 217-220.

residentes de los Estados Unidos de América, durante los años sesenta quienes expresaron su inquietud al gobierno mexicano y a los dirigentes de diversos partidos políticos.

Por su parte, Ross Pineda dice que “es desde 1929 cuando nace la inquietud de los connacionales para que les fuera autorizado su derecho a emitir el voto en el exterior, la demanda creció en 1988, cuando hubo efervescencia por la escisión en el Partido Revolucionario Institucional y la conformación del Frente Democrático Nacional; en 1996 se creó el Consejo Electoral Ciudadano y en 1996 se intensificaron las negociaciones en la llamada Mesa de Bucareli, pero no prosperó la reforma de ese año, al atorarse en el Senado de la República”.⁷⁰

A finales de 1998, con la experiencia de las elecciones federales celebradas en México en 1997, organizaciones de mexicanos emigrados a los Estados Unidos integraron la Coalición de Mexicanos en el Exterior “Nuestro voto al 2000” con el propósito de asegurar el ejercicio del voto para las elecciones federales del año 2000.

Durante las negociaciones de “Barcelona” de 1994 para la reforma electoral se estableció en el punto doce de la agenda, que el tema del voto de los mexicanos en el extranjero no se discutiría por falta de tiempo, no obstante el Partido de la Revolución Democrática realizó en los Estados Unidos una intensa labor de proselitismo sobre este tema, en las elecciones federales celebradas en nuestro país en 1994.

El 15 de mayo de 1995, se firmó el Acuerdo Político Nacional entre el Gobierno Federal y los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión, en el que se incluyó el tema del voto de los mexicanos en el exterior. Durante en el mes de julio de ese año, el Instituto Federal Electoral organizó un Foro Nacional de Consulta sobre la reforma político electoral que se acercaba.

El 15 de abril de 1996, el Gobierno Federal y los cuatro partidos negociadores (PAN, PRD, PRI Y PT) presentaron acuerdos y conclusiones a los cuales habían llegado en materia electoral en la mesa para la reforma electoral; el tema el voto de los mexicanos en el exterior se encontraba en el punto catorce de la agenda. Entre las modificaciones constitucionales convenidas, se estableció, el punto 14: “Hacer posible el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero modificado en el artículo 36 constitucional y adicionando un artículo

⁷⁰ PINEDA ROSS, Raúl. Reflexiones Sobre el Voto Extraterritorial. Op.Cit. p.p.217-220.

transitorio que establecería que este derecho sólo era para la elección presidencial”.

Por otro lado es importante destacar que más del noventa por ciento de los inmigrantes mexicanos que radican o trabajan en el extranjero se encuentran en Estados Unidos Mexicanos y mantienen un contacto directo con el país a través de sus familias y de los envíos económicos que realizan siendo su aportación monetaria tan importante que representó para México en el 2005.

En este orden de ideas, de acuerdo con encuestas que se levantaron, el 83 por ciento de los cerca de treinta millones de potenciales votantes se encuentran a favor de que se otorgaran a los mexicanos en el exterior su derecho al voto y a ser votados, siendo ocho los condados de la Unión Americana donde se concentra la mayor parte de los mexicanos principalmente en los Estado de California, Texas e Illinois.

3.3 ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES LA REFORMA AL COFIPE

Como primer antecedente tenemos que el día 4 de abril de 1995, los integrantes de las distintas fracciones parlamentarias de la H. Cámara de Diputados, propusieron como punto de acuerdo, la integración de una Comisión Especial Plural que realizara los estudios y consultas necesarias para proponer, en su caso, las reformas constitucionales o legales para preservar la nacionalidad de los mexicanos que residen en el extranjero y actualizar la legislación de la materia.

El punto de acuerdo se fundó en seis consideraciones principalmente:

- 1.- Que una gran cantidad de mexicanos, que por razones económicas y de superación personal, emigran fuera del país sin perder sus raíces históricas, su sentido de mexicanidad y su vinculación con su patria de origen.
- 2.- Que muchos de estos mexicanos con el propósito de conservar su nacionalidad, aún viviendo por largo tiempo en el extranjero, no realizan los actos

jurídicos que les permitan tener en su lugar de residencia una mayor posibilidad de expresar sus derechos sociales, civiles y políticos.

3.- Que otros mexicanos que si tramitan su ciudadanía extranjera, no obstante que se siguen sintiendo mexicanos, encuentran limitaciones de toda índole para desarrollar sus proyectos económicos o familiares en su país de origen el perder formalmente su nacionalidad.

4.- Que los mexicanos hijos de padres mexicanos, nacidos en el extranjero poseen de hecho la doble nacionalidad hasta su mayoría de edad, en la que tiene que optar por la ciudadanía de un país.

5.- Que la legislación comparada registra muchos casos en donde se presenta la posibilidad de tener la doble nacionalidad sin que ésta afecte los principios elementales de la dignidad y la soberanía nacional.

6.- Que representantes de los distintos partidos políticos han venido planteando la conveniencia de realizar cambios en la legislación, que permita que los nacionales mexicanos no pierdan su nacionalidad.

Uno de los principales argumentos que sostuvieron nuestros legisladores, radica en que el territorio es algo en lo que la nación se afianza, algo que refuerza su existencia, pero no algo que la determina. Por eso, como elemento primordial de dicho programa se enfatizó la promoción de reformas constitucionales y legales para que los mexicanos preserven su nacionalidad independientemente de la ciudadanía o residencia que haya adoptado.

Por ello, el día el 20 de Noviembre de 1996 el Poder Ejecutivo envió a la Cámara de Senadores una iniciativa de reforma constitucional para cambiar el texto de los artículos 30, 32 y 37,- la propuesta a la reforma a estos artículos alteraba fundamentalmente la nacionalidad mexicana. El Poder Ejecutivo asentaba que en ejercicio de la facultad soberana del Estado Mexicano proponía al Congreso establecer “la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, independientemente de que se adopte otra nacionalidad o ciudadanía “.

Esta reforma constitucional se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997 y entró en vigor al año siguiente, o sea el 20 de marzo de 1998.

Esta reforma consta de tres partes:

- 1.- No pérdida de nacionalidad mexicana por nacimiento al adquirir una nueva, (Art. 37);
- 2.- La Reforma beneficia sólo a aquellos mexicanos que hayan nacido en territorio nacional y a los hijos de éstos que hayan nacido en otro país, es decir, se limita únicamente a la primera generación de mexicanos nacidos en el extranjero, (Art. 30); y
- 3.- El desempeño de cargos y funciones estratégicas o de seguridad nacional se reservan a quienes no ostenten otra nacionalidad, (Art. 32 constitucional)

Finalmente, “nuestros legisladores mexicanos trataron de favorecer la protección de nuestros nacionales y a su vez brindarles la posibilidad de desarrollo en un ámbito de igualdad en las sociedades de las que formen parte, conservando al mismo tiempo todos sus derechos como mexicanos, nos dicen que la propuesta a estas reformas surgió de la demanda de un grupo numerosos de mexicanos de nacimiento que por razones económicas y familiares han tenido que emigrar al extranjero. El apego a la cultura, tradiciones y valores nacionales frecuentemente ocasiona que esos mexicanos no adopten la nacionalidad que otros Estados les ofrecen, encontrándose en situación de desventaja frente a los nacionales de otros Estados “. ⁷¹

3.3.1 ARTICULO 36 CONSTITUCIONAL

Este artículo enumera las obligaciones de los ciudadanos mexicanos como resultado de las negociaciones políticas de 1996, se reformó la fracción III, para quedar en los siguientes términos:

Anterior Fracción III- Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda,

Actual Fracción III- Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley.

⁷¹ Cámara de Diputados, LVI Legislatura. La No Pérdida de la Nacionalidad Mexicana. Editorial Porrúa. Foros de Análisis en Materia de Nacionalidad. Op. Cit. p. 349

En la exposición de motivos de la Iniciativa de reforma Constitucional se precisa que suprimir de la fracción III del artículo 36 la obligación de que el voto del ciudadano mexicano sea emitido en el distrito electoral que le corresponda, es para efecto de posibilitar el ejercicio del sufragio a nuestro compatriotas que se encuentran fuera del territorio nacional.

Esta reforma es muy poco clara, ya que no precisaba si la posibilidad de votar la tendrían los mexicanos que estuvieran temporalmente fuera del país o los que residían en el extranjero, por lo que dicha tarea de legislar en este aspecto de gran importancia se dejó a criterio de el Congreso de la Unión.

Cabe hacer referencia, que en España la Ley Fundamental concede de manera expresa el derecho a voto de sus nacionales que residan en el extranjero, pero no a los españoles que se encuentren temporalmente ausentes de su territorio.

3.3.2 ARTICULO 32 CONSTITUCIONAL

El 20 de marzo de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a este artículo, que admite la posibilidad para que los mexicanos posean doble nacionalidad y para tal efecto establece:

Artículo 32.- la ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

La existencia del voto para los mexicanos residentes en los Estados Unidos más la doble nacionalidad, viene a complicar este problema, porque se está concediendo el voto mexicano a ciudadanos extranjeros planteándose la cuestión de la doble lealtad; en otras palabras, se legitimaría la nacionalidad mexicana por virtud de la aplicación retroactiva del apartado a del artículo 37, conforme el cual, ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

3.4 REFORMA DEL COFIPE

La Cámara de Diputados aprueba por 391 votos a favor, 5 en contra y 22 abstenciones, el dictamen que reforma diversos artículos del COFIPE para que los mexicanos que se encuentren fuera del territorio nacional al momento de las elecciones, puedan ejercer su obligación de votar para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El documento es turnado al Senado de la República para su discusión y posible ratificación.

El Senado cita a comparecer al Secretario de Relaciones Exteriores Luis Ernesto Derbez; al Presidente del IFE, Luis Carlos Ugalde, y al Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Eloy Fuentes Cerda, para que diera su punto de vista sobre el dictamen del voto de los mexicanos en el extranjero.

En comparecencia ante Comisiones Unidas del Senado de la República, el Consejero Presidente del IFE, Luis Carlos Ugalde, afirma que el dictamen aprobado por la Cámara de Diputados no ofrece los instrumentos jurídicos necesarios para organizar en el extranjero unos comicios con el mismo grado de legalidad, certeza y certidumbre que los realizados en el territorio nacional.

El Consejero Presidente del IFE, Luis Carlos Ugalde, afirma que el IFE no fue consultado por la Cámara de Diputados sobre la modalidad del voto que los mexicanos en el extranjero, que finalmente se aprobó en San Lázaro y aclaró que para los consejeros “no estaba en discusión este derecho legítimo y loable, si no la modalidad específica de instrumentarse para hacerlo efectivo con legalidad y certeza”

El Senado de la República aprueba con 91 votos a favor, 2 en contra y 1 abstención del Dictamen presentado por las Comisiones de Naciones Unidas de Gobernación; de Relaciones Exteriores, América del Norte; y de Estudios Legislativos, que reforma y adiciona diversas disposiciones del COFIPE. El dictamen retoma los elementos principales del acuerdo firmado el 6 de abril de 2004, entre los que se destaca el voto para Presidente de la República, la prohibición de campañas electorales en el exterior, y la emisión de credenciales en territorio nacional. Los Senadores eligieron la modalidad del voto postal, en virtud de que facilita la participación de nuestros connacionales en el exterior, sin poner en riesgo la seguridad del sistema electora. El procedimiento propuesto asegura que el IFE realice, en territorio nacional, todos los actos necesarios para hacer posible el ejercicio del derecho al voto en el extranjero. Así, solamente la emisión

del voto tendría lugar en el extranjero. Los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que decidan ejercer su derecho al voto en la próxima elección presidencial deberán estar previamente inscritos en el padrón electoral y contar con credencial para voto.

Dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2005, para quedar en los términos siguientes:

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:
Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** los Artículos 1, 9 y el inciso c) del párrafo 1 del Artículo 250; y se adiciona un nuevo inciso al párrafo 1 del Artículo 250, para que el actual inciso d) pase a ser e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 1

1. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. ...

Artículo 9

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos.

...

Artículo 250.

1. ...

a) ...

b) ...

c) Se sumarán los resultados obtenidos según los dos incisos anteriores;

d) El cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, será el resultado de sumar a los resultados obtenidos según el inciso anterior, los consignados en el acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero, a que se refieren los Artículos 294 y 295 de este Código. El resultado así obtenido se asentará en el acta correspondiente a esta elección, y

e) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforma** la denominación del Libro Sexto y se le adicionan los Artículos 273 al 300 todos relativos al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

**LIBRO SEXTO
DEL VOTO DE LOS MEXICANOS
RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
TÍTULO ÚNICO**

Artículo 273

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Jueves 30 de junio de 2005 DIARIO OFICIAL (Edición Vespertina) 3

Artículo 274

1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el Artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del Artículo 6 de este Código, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, en el formato aprobado por el Consejo General, su inscripción en el listado nominal de electores residentes en el extranjero;

II. Manifiestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le hará llegar, en su caso, la boleta electoral, y

III. Los demás establecidos en el presente Libro.

Artículo 275

1. Los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud a que se refiere el inciso I del párrafo 1 del Artículo anterior entre el 1o. de octubre del año previo, y hasta el 15 de enero del año de la elección presidencial.

2. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia legible del anverso y reverso de su credencial para votar con fotografía; el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital, y

b) Documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

3. Para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 de este Artículo, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal de que se trate estampe en el sobre de envío.

4. A ninguna solicitud enviada por el ciudadano después del 15 de enero del año de la elección, o que sea recibida por el Instituto después del 15 de febrero del mismo año, se le dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores enviará al interesado, por correo certificado, aviso de no inscripción por extemporaneidad.

5. El ciudadano interesado podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o electrónica, su inscripción.

Artículo 276

1. La solicitud de inscripción en el listado nominal de electores tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar en el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;

b) Solicito votar por correo en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

- c) Autorizo al Instituto Federal Electoral, verificado el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, y darme de baja, temporalmente, de la lista correspondiente a la sección electoral que aparece en mi credencial para votar;
- d) Solicito que me sea enviada a mi domicilio en el extranjero la boleta electoral, y
- e) Autorizo al Instituto Federal Electoral para que, concluido el proceso electoral, me reinscriba en la lista nominal de electores correspondiente a la sección electoral que aparece en mi credencial para votar”.

Artículo 277

1. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

4 (Edición Vespertina) DIARIO OFICIAL Jueves 30 de junio de 2005

- 2. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en este Libro.
- 3. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos.
- 4. El Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en el presente Libro a fin de garantizar la veracidad de las listas nominales de electores residentes en el extranjero.
- 5. Serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de este Código.

Artículo 278

1. A partir del 1 de octubre del año previo al de la elección presidencial y hasta el 15 de enero del año de la elección, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los interesados el formato de solicitud de inscripción en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, en los sitios, en territorio nacional y en el extranjero, que acuerde la Junta General Ejecutiva, y a través de la página electrónica del Instituto.

2. Las sedes diplomáticas de México en el extranjero contarán con los formatos a que se refiere el párrafo anterior para que estén a disposición de los ciudadanos mexicanos. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

Artículo 279

1. Las solicitudes de inscripción en la lista nominal de electores en el extranjero serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.

2. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la inscripción del solicitante en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, dándolo de baja, temporalmente, de la lista nominal de electores correspondiente a la sección del domicilio asentado en su credencial para votar.

3. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará los documentos enviados y el sobre que los contiene hasta la conclusión del proceso electoral.

4. Concluido el proceso electoral, cesará la vigencia de las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a reinscribir a los ciudadanos en ellas registrados, en la lista nominal de electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.

5. Para fines de estadística y archivo, el Instituto conservará copia, en medios digitales, por un periodo de siete años, de las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

Artículo 280

1. Concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

2. Las listas se elaborarán en dos modalidades:

a. Conforme al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente.

Estas listas serán utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los

ciudadanos inscritos.

b. Conforme al criterio de domicilio en México de los ciudadanos, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

3. En todo caso, el personal del Instituto y los partidos políticos están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Junta General Ejecutiva dictará los acuerdos e instrumentará las medidas necesarias para tal efecto.

4. La Junta General Ejecutiva presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.

Jueves 30 de junio de 2005 DIARIO OFICIAL (Edición Vespertina) 5

Artículo 281

1. Los partidos políticos, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán derecho a verificar las listas nominales de electores residentes en el extranjero, a que se refiere el inciso b del numeral 2 del Artículo anterior, a través de los medios electrónicos con que cuente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

2. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero no serán exhibidas fuera del territorio nacional.

Artículo 282

1. A más tardar el 15 de marzo del año de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

2. Los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 31 de marzo, inclusive.

3. De las observaciones realizadas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de mayo.

4. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. La impugnación se sujetará a lo establecido en el párrafo 5 del Artículo 158 de este Código y en la ley de la materia.

5. Si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el Tribunal haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General del Instituto sesionará para declarar que los listados nominales de electores residentes en el extranjero son válidos.

Artículo 283

1. La Junta General Ejecutiva deberá ordenar la impresión de las boletas electorales, de los sobres para su envío al Instituto, del instructivo para el elector y de los sobres en que el material electoral antes descrito será enviado, por correo certificado o mensajería, al ciudadano residente en el extranjero.

2. Para los efectos del párrafo anterior a más tardar el 31 de enero del año de la elección, el Consejo General del Instituto aprobará el formato de boleta electoral para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero, el instructivo para su uso, así como los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales.

3. Serán aplicables, en lo conducente, respecto a la boleta electoral, las disposiciones del Artículo 205 de este Código. La boleta electoral que será utilizada en el extranjero contendrá la leyenda "Mexicano residente en el extranjero".

4. El número de boletas electorales que serán impresas para el voto en el extranjero será igual al número de electores inscritos en las listas nominales correspondientes. El Consejo General determinará un número adicional de boletas electorales. Las boletas adicionales no utilizadas serán destruidas, antes del día de la jornada electoral, en presencia de representantes de los partidos políticos.

Artículo 284

1. La documentación y el material electoral a que se refiere el Artículo anterior estará a disposición de la Junta General Ejecutiva a más tardar el 15 de abril del año de la elección.
2. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de la Junta General Ejecutiva los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada uno de los ciudadanos inscritos en las listas nominales correspondientes, ordenados conforme a la modalidad establecida en el inciso a) del párrafo 2 del Artículo 280 de este Código.
3. La Junta General Ejecutiva realizará los actos necesarios para enviar, a cada ciudadano, por correo certificado con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto.
4. El envío de la documentación y material electoral antes señalados concluirá, a más tardar, el 20 de mayo del año de la elección.

6 (Edición Vespertina) DIARIO OFICIAL Jueves 30 de junio de 2005

Artículo 285

1. Recibida la boleta electoral el ciudadano deberá ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando el recuadro que corresponda a su preferencia, en los términos del Artículo 218 de este Código.
2. El instructivo a que se refiere el párrafo 1 del Artículo 283 anterior, deberá incluir, al menos, el texto íntegro del Artículo 4 del presente Código.

Artículo 286

1. Una vez que el ciudadano haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto.
2. En el más breve plazo, el ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral, por correo certificado, al Instituto Federal Electoral.
3. Para los efectos del párrafo anterior, los sobres para envío a México de la boleta electoral, tendrán impresa la clave de elector del ciudadano remitente, así como el domicilio del Instituto que determine la Junta General Ejecutiva.

Artículo 287

1. La Junta General Ejecutiva dispondrá lo necesario para:
 - a) Recibir y registrar, señalando día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;
 - b) Colocar la leyenda "votó" al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos, y
 - c) Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

Artículo 288

1. Serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral.
2. Respecto de los sobres recibidos después del plazo antes señalado, se elaborará una relación de sus remitentes y acto seguido, sin abrir el sobre que contiene la boleta electoral, se procederá, en presencia de los representantes de los partidos políticos, a su destrucción.
3. El día de la jornada electoral el Secretario Ejecutivo rendirá al Consejo General del Instituto un informe previo sobre el número de votos emitidos por ciudadanos residentes en el extranjero, clasificado por país de residencia de los electores, así como de los sobres recibidos fuera de plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 289

1. Con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General:

- a) Determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal. El número máximo de votos por mesa será de 1,500, y
 - b) Aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 193 de este Código.
2. Las mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero se integrarán con un presidente, un secretario y dos escrutadores; habrá dos suplentes por mesa.
 3. Las mesas antes señaladas tendrán como sede el local único, en el Distrito Federal, que determine la Junta General Ejecutiva.
 4. Los partidos políticos designarán dos representantes por cada mesa y un representante general por cada veinte mesas, así como un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.
 5. En caso de ausencia de los funcionarios titulares y suplentes de las mesas, la Junta General Ejecutiva determinará el procedimiento para la designación del personal del Instituto que los supla.
 6. La Junta General Ejecutiva adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo.
- Jueves 30 de junio de 2005 DIARIO OFICIAL (Edición Vespertina) 7

Artículo 290

1. Las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las 17 horas del día de la jornada electoral. A las 18 horas, iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.
2. El Consejo General podrá determinar el uso de medios electrónicos para el cómputo de los resultados y la elaboración de actas e informes relativos al voto de los electores residentes en el extranjero. En todo caso, los documentos así elaborados deberán contar con firma.

Artículo 291

1. Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente:
 - a) El presidente de la mesa verificará que cuenta con el listado nominal de electores residentes en el extranjero que le corresponde, y sumará los que en dicho listado tienen marcada la palabra "votó".
 - b) Acto seguido, los escrutadores procederán a contar los sobres que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra "votó" que señala el inciso anterior.
 - c) Verificado lo anterior, el presidente de la mesa procederá a abrir el sobre y extraerá la boleta electoral, para, sin mayor trámite, depositarla en la urna; si abierto un sobre se constata que no contiene la boleta electoral, o contiene más de una boleta electoral, se considerará que el voto, o votos, son nulos y el hecho se consignará en el acta.
 - d) Los sobres que contengan las boletas serán depositados en un recipiente por separado para su posterior destrucción.
 - e) Una vez terminado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas en los incisos c) al f) del párrafo 1 del Artículo 229 y 233 de este Código.
 - f) Para determinar la validez o nulidad del voto, será aplicable lo establecido en el Artículo 230 de este Código y en el inciso c) de este párrafo.

Artículo 292

1. Las actas de escrutinio y cómputo de cada mesa serán agrupadas conforme al distrito electoral que corresponda.
2. El personal del Instituto designado previamente por la Junta General Ejecutiva, procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por distrito electoral uninominal, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente a cada distrito electoral.
3. Las actas de cómputo distrital serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político designado para el efecto.

4. Los actos señalados en los párrafos anteriores de este Artículo serán realizados en presencia de los representantes generales de los partidos políticos para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.

Artículo 293

1. Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que el presidente del Consejo General haya dado a conocer los resultados de los estudios a que se refiere el inciso k) del párrafo 1 del Artículo 83 de este Código, el Secretario Ejecutivo informará al Consejo General los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El Secretario Ejecutivo hará entrega a los integrantes del Consejo General del informe que contenga los resultados, por distrito electoral uninominal, de la votación recibida del extranjero y ordenará su inclusión, por distrito electoral y mesa de escrutinio y cómputo, en el sistema de resultados electorales preliminares.

8 (Edición Vespertina) DIARIO OFICIAL Jueves 30 de junio de 2005

Artículo 294

1. La Junta General Ejecutiva, por los medios que resulten idóneos, antes del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, entregará, a cada uno de los Consejos Distritales, copia del acta de cómputo distrital a que se refiere el Artículo 292 de este Libro.

2. Los partidos políticos recibirán copia legible de todas las actas.

3. Las boletas electorales, los originales de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas y del cómputo por distrito electoral uninominal, así como el informe circunstanciado que elabore la Junta General Ejecutiva, respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán integrados en un paquete electoral que será remitido, antes del domingo siguiente al de la jornada electoral, a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para los efectos legales conducentes.

Artículo 295

1. Realizados los actos a que se refiere el Artículo 250 de este Código, en cada uno de los Consejos Distritales el presidente del mismo informará a sus integrantes del resultado consignado en la copia del acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que sean sumados a los obtenidos del cómputo de los resultados de las casillas instaladas en el respectivo distrito.

2. El resultado de la suma señalada en el párrafo anterior se asentará en el acta a que se refiere el inciso d) del párrafo primero del Artículo 250 de este Código.

3. La copia certificada del acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el distrito electoral respectivo, será integrada al expediente a que se refiere el inciso e) del párrafo 1 del Artículo 252 de este Código.

Artículo 296

1. Los partidos políticos nacionales y sus candidatos a cargos de elección popular no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas en el extranjero, en cualquier tiempo, las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el Artículo 182 de este Código.

2. Durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia los partidos políticos utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.

Artículo 297

1. La violación a lo establecido en el Artículo anterior podrá ser denunciada, mediante queja presentada por escrito, debidamente fundada y motivada, aportando los medios de prueba, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.

2. Para el desahogo de las quejas señaladas en el párrafo anterior, serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones del Título Quinto, del Libro Quinto y los Artículos 49-A y 49-B de este Código.

3. Si de la investigación se concluye la existencia de la falta, las sanciones que se impondrán al partido político responsable serán las establecidas en el Artículo 269 de este Código, según la gravedad de la falta.

Artículo 298

1. Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que este Libro otorga al Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva propondrá al Consejo General, en el año anterior al de la elección presidencial, la creación de las unidades administrativas que se requieran, indicando los recursos necesarios para cubrir sus tareas durante el proceso electoral.

Artículo 299

1. El costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realice el Instituto a los ciudadanos residentes en el extranjero, será previsto en el presupuesto del propio Instituto.

Jueves 30 de junio de 2005 DIARIO OFICIAL (Edición Vespertina) 9

Artículo 300

1. El Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el presente Libro.

2. Son aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del presente Libro, las demás disposiciones conducentes de este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo Segundo.- Antes del mes de octubre de 2005, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral deberá formular y presentar, para su aprobación, al Consejo General, el programa que contenga las actividades relevantes y el proyecto de asignaciones presupuestarias en el ejercicio fiscal de 2005, las previsiones para el ejercicio fiscal de 2006 y, en su caso, la solicitud de ampliación del presupuesto 2005, para hacer posible el cumplimiento de las responsabilidades y tareas asignadas al Instituto por el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que se reforma con el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para, en su caso, realizar las ampliaciones presupuestarias que resulten necesarias para proveer, en el ejercicio fiscal de 2005, al Instituto Federal Electoral, los recursos que solicite conforme al Artículo transitorio anterior. En su caso, esta autorización se entenderá otorgada al Ejecutivo Federal respecto de otros entes públicos que tengan participación directa en la aplicación de lo dispuesto por las adiciones al Libro Sexto que corresponden al presente Decreto.

Artículo Cuarto.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará a la Cámara de Diputados de las ampliaciones presupuestarias realizadas a favor del Instituto Federal Electoral en el ejercicio fiscal de 2005.

Artículo Quinto.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del proceso electoral federal ordinario inmediato siguiente, se autoriza a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para adjudicar en forma directa a los proveedores idóneos, tanto en México como en el extranjero, los contratos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos de inmuebles, cuando tal procedimiento sea necesario para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en las disposiciones adicionadas en el Libro Sexto que es materia de reforma del presente Decreto. Para tal efecto, los procedimientos para la adjudicación directa se sujetarán a lo establecido por el Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que resulten aplicables los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales de 2005 y 2006. La Junta General Ejecutiva informará al Consejo General de las resoluciones que adopte. El Instituto Federal Electoral rendirá un informe de las adjudicaciones directas autorizadas conforme al presente Artículo al rendir las cuentas públicas correspondientes a los ejercicios fiscales de 2005 y 2006.

Artículo Sexto.- El Instituto Federal Electoral establecerá, en su caso, con el organismo público descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, y con los servicios postales del extranjero, los acuerdos necesarios para asegurar el eficiente, seguro y oportuno manejo, despacho, recepción y entrega de los documentos y materiales que se requieran para el ejercicio del derecho al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Artículo Séptimo.- De ser necesario, con la participación del Instituto, el Titular del Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, establecerá los acuerdos necesarios para coadyuvar al cumplimiento de lo establecido en el Artículo Transitorio anterior.

México, D.F., a 28 de junio de 2005.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Sara Isabel Castellanos Cortés**, Secretaria.- Dip. **Graciela Larios Rivas**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de junio de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica

3.4.1 INICIO DE LA REFORMA

El 15 de junio de 2004, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, firma en Los Pinos la "iniciativa de Ley para Regular el Voto de los Mexicanos en el Extranjero" que de ser aprobada por el Congreso de la Unión entraría en vigor en el 2006. En la ceremonia participaron el Secretario de Gobernación, Santiago Creel y el Director del IME, Cándido Morales.

La iniciativa consistía en permitir a todos los mexicanos que se encontraban fuera del país el día de los comicios y que contaban con su credencial de elector vigente participar en las elecciones presidenciales. Asimismo, facultaba al IFE para recibir sufragios vía ordinaria, electrónica o postal y preveía mecanismos de control como la elaboración previa de la Lista Nominal de Electores en el Extranjero para evitar posible duplicaciones. Por otra parte, contemplaba la integración de un Junta Ejecutiva párale Voto de los Mexicanos en el Extranjero que vigilara la legalidad y equidad del proceso, y prevé sanciones para quienes realizarán actos públicos de campaña o contrataran espacios en medios masivos de comunicación en el exterior, Por último, proponía que el Consejo General del IFE sea el encargado de determinar los mecanismos que faciliten el voto de los mexicanos en el exterior y vigile su ejecución y justicia.

Durante la presentación de esta iniciativa de ley propuesta por el presidente Fox, los Diputados federales del PAN, PRI Y PRD expresaron su respaldo a dicha iniciativa. Sin embargo, se manifestaba gran incertidumbre sobre la posibilidad de que ésta funcionara para las elecciones de 2006. A ésta situación el Consejero Presidente del IFE, Luis Carlos Ugalde declaró que el Instituto esperaba la determinación que tomara el Congreso de la Unión para decir si existía el tiempo

suficiente para organizar el proceso de cara a las elecciones presidenciales para el 2006. A su vez se hizo énfasis en que uno de los mayores problemas independientemente de la reforma legal para implementar el voto en el exterior, era el impacto presupuestal necesario para que el IFE pudiera cumplir su obligación con eficacia.

La Cámara de Diputados instaló la Subcomisión del Voto de los Mexicanos en el Exterior, con el objetivo de analizar las 15 iniciativas que existían en la materia, incluida por el Presidente Vicente Fox el 15 de junio de 2004.

Se reunió un grupo especial de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados para discutir el anteproyecto de dictamen sobre el voto de los mexicanos en el extranjero. Dicho documento incluía entre sus puntos principales que se votara para presidente en 2006, que el sufragio sólo se realizara de manera directa y que hubiera centros de votación en cinco ciudades de Estados Unidos (Phoenix, Los Ángeles, Dallas, Nueva York y Chicago). Asimismo, se ordenaba y facultaba al IFE para que emitiera credenciales de elector domiciliadas en México. En el anteproyecto no se autorizaba el voto para senadores y diputados de representación proporcional y se prohibía la realización de actos de campaña o propaganda en el exterior.

La Cámara de Diputados destino 200 millones de pesos para financiar la primera etapa del proyecto para el voto de los mexicanos en el extranjero. La partida financiera estaba incluida en el Presupuesto de Egresos para el 2005, aprobada la tercera semana de noviembre. Los recursos destinados sólo podrían ser utilizados si los diputados aprobaban la propuesta del voto en el exterior.

3.5 PROCEDIMIENTO ELECTORAL 2006

Calendario del Voto de los Mexicanos en el Exterior	
01/10/05-15/01/06	Llenado y envío de solicitudes por correo certificado al IFE
15/01/06-20/05/06	El IFE elabora las listas nominales de votantes en el extranjero que enviaron su solicitud.
15/04/06-20/05/06	El IFE envía por correo la boleta para votar
21/05/06-01/07/06	Envío de boletas con los votos respectivos del IFE

02/07/06	<p>Instalación de las mesas de escrutinio y cómputo de los votos a las 17:00 horas.</p> <p>El computó iniciará a las 18:00 horas.</p>
----------	---

3.5.1 INICIO DEL PROCESO ELECTORAL

El 27 de octubre de 2005 el Instituto Federal Electoral (IFE) anuncia que ha comenzado a distribuir las solicitudes de inscripción entre las organizaciones de mexicanos residentes en el extranjero.

El número mínimo de formatos que se pueden solicitar al IFE es de cien y máximo de tres mil. De requerirse, se pondrán enviar mas formatos a petición expresa de la organización siempre y cuando transcurran al menos 15 días naturales entre uno y otro pedido.

En las principales ciudades por el número de afluencia de mexicanos se inició la instalación de los 15 macromódulos que estaban ubicados en ciudades como el Distrito Federal, Monterrey, Guadalajara, así como en las ciudades fronterizas de Tijuana, Nogales, Agua Prieta, Ciudad Juárez, Piedras Negras, Ciudad Acuña, Reynosa, Matamoros, Nuevo Laredo, entre otras.

La Cancillería brindó su apoyo para que, bajo un esquema previamente concertado, funcionarios del Instituto Federal Electoral desempeñaran temporalmente sus funciones en distintas circunscripciones consulares, con la finalidad de ampliar los mecanismos de distribución de solicitudes de inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el extranjero.

El Instituto Federal Electoral (IFE) anuncia que, dada la creciente demanda de solicitudes de registro por parte de las organizaciones de mexicanos residentes en el extranjero, ha implementado un nuevo mecanismo para facilitar a los mexicanos la obtención de la solicitud de registro a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero LNERE. Dicho mecanismo consistía en la distribución de solicitudes para eventos sociales, musicales, deportivos o culturales en los que participen mexicanos mediante un sencillo proceso vía correo electrónico.

El 5 de enero de 2006, el Instituto Federal Electoral anuncia que en 92 días ha recibido mas de 10 mil solicitudes enviadas por los mexicanos residentes en el

extranjero. Anuncia una tendencia hacia la alza a partir del 1º de octubre, con un aumento considerable en el mes de diciembre.

Para el 19 de enero de 2006, el instituto Federal Electoral anuncia que ha recibido 30 mil 663 solicitudes de registro en 68 países de los cinco continentes, informa que en los días siguientes y hasta el 15 de febrero, continuarán las tareas de recepción y procesamiento de cada una de las piezas postales que lleguen desde el extranjero.

Para el 19 de enero de 2006, el presidente Consejero General del Instituto Federal Electoral (IFE), Luis Carlos Ugalde, informa que de los 3 millones 600 mil mexicanos que recibieron un formato para inscribirse en el padrón electoral y poder votar el próximo 2 de julio, sólo se registraron 53 mil 426 en 78 países.

El IFE se encuentra en proceso de notificación a los ciudadanos que enviaron su solicitud a tiempo pero que cometieron algún error u omisión en los documentos requeridos o en la solicitud de inscripción.

Las boletas electorales que se utilizarán para tender el voto postal de los connacionales que viven fuera del país llevarán impresa la leyenda “mexicano Residente en el Extranjero”. El Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) aprobó un acuerdo que establece los lineamientos a que se sujetará la documentación para el voto postal.

El 15 de febrero de 2006, vence el plazo para que el IFE reciba las solicitudes de inscripción al listado nominal de electores residentes en el extranjero, con lo cual finaliza la primera etapa de este proyecto. Hasta ese momento el IFE había recibido 56,749 piezas postales, provenientes de migrantes originarios de los 32 estados de la República y de los 300 distritos electorales federales, las cuales en su mayoría provienen del DF, Jalisco, Estado de México y Michoacán.

El IFE reporta haber procesado 99.88% de las solicitudes recibidas, de las cuales 40 mil 627 han sido aceptadas al cumplir con los requisitos y plazos establecidos por el COFIPE y restan 64 que todavía son evaluadas. De acuerdo con el último reporte del Instituto se aceptaron solicitudes de 82 países, de las cuales 58% corresponden a hombres y 42% a mujeres. En cuanto al rango de edad, el mayor número de solicitudes proviene de ciudadanos entre 31 y 35 años.

La consejera del IFE, María de Lourdes López Flores, anuncia que serán 1,222 chihuahuenses radicados en el extranjero quienes participen en la votación

para presidente de la República, cifra que representa el 3% de las solicitudes aprobadas por dicho órgano para emitir el voto postal.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) informa que serán 190 mesas de escrutinio y votación las que se instalarán en la próxima jornada electoral, en las votaciones del 2 de julio, para los residentes mexicanos en el extranjero, principalmente en los Estados Unidos.

Al igual que en las elecciones que se realizaron en el territorio nacional, en el caso del voto desde el extranjero el escrutinio y cómputo de los votos fue realizado por los ciudadanos seleccionados aleatoriamente. De ahí que los 7 distritos aledaños al lugar en el que se instalaron las mesas de Escrutinio y Cómputo (Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Ciudad de México) han sorteado a un 5% de sus ciudadanos, quienes podrán ser funcionarios de las Mesas.

El 9 de marzo de 2006, se concluyó la impresión de boletas electorales con las cuales los ciudadanos inscritos en el listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) votaron desde el lugar en que viven. Entre el 15 de abril y 20 de mayo, estas boletas serán enviadas a los ciudadanos, juntos con un paquete con las principales propuestas de los candidatos y partidos, a fin de que los electores puedan emitir un voto informado.

3.5.2 PROCESO ELECTORAL

3.5.2.1 PRESUPUESTO

Solo se registraron 53 mil 426 en 78 países 3 millones 600 mil mexicanos que recibieron un formato para inscribirse en el padrón electoral y poder votar el próximo 2 de julio y su participación en los comicios costará el erario 272 millones de pesos, que habrán de erogarse de un presupuesto global de mil 462 millones destinados al vota de los mexicanos en el extranjero.

Los recursos sobrantes del presupuesto general par esa tarea se reembolsarán a la Tesorería de la Federación, y serán usados por el IFE para enfrentar el recorte aplicado a esa instancia en noviembre de 2005.

El 24 de febrero de 2006, de acuerdo con el IFE cada voto de los mexicanos en el extranjero costará el erario 9 mil 500 pesos. La estimación se obtiene a partir de los recursos ejercidos par ese fin en 2005, que ascendieron a 119 millones de pesos, y el presupuestado para 2006, que será de 265.9 millones. En total serán erogados cerca de 384.9 millones de pesos.

3.5.2.2 DIFUSION

La estrategia de promoción persiguió los objetivos de informar a los ciudadanos del nuevo derecho, concientizarlos de la importancia de su voto e informar los trámites y procedimientos para su inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. En un segundo momento, la estrategia se dirigió a los ya inscritos en el Listado para fomentar el envío oportuno de su voto, de acuerdo al procedimiento establecido, así como la emisión de un sufragio informado y razonado.

3.5.2.3 SOLICITUDES DE REGISTRO

3.5.2.3.1 PRIMERA ETAPA (INSCRIPCION AL REGISTRO NÓMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO LNERE)

Establecimiento de medios permanentes de contacto:

Se habilitaron líneas telefónicas gratuitas de información para todo el mundo, en Estados Unidos el 1-86Mx Vote-06 y para el resto del mundo un número de llamadas por cobrar, que conectaban directo al IFETEL a donde los ciudadanos pudieron llamar para solicitar información sobre donde obtener un formato de solicitud, los requisitos para la inscripción en el LNERE o los trámites y requisitos para solicitar dicha inscripción. En estas líneas se atendieron más de 35,000 llamadas telefónicas durante el período de inscripción al LNERE.

Se habilitó el acceso directo a la página del voto en el extranjero, www.MxVote06.org, que brindó información relevante sobre el proceso

Extraterritorial y sobre el proceso de inscripción al LENERE. El portal cuenta con un foro de discusión entre los usuarios.

Se puso en marcha la dirección electrónica cove@ife.org.mx desde la cual se respondieron más de 1,000 mensajes que solicitaban información sobre el proceso de registro al LNERE.

A través del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME) se elabora el boletín electrónico “Lazos” el cual se publica semanalmente y se transmite a todas las embajadas o consulados de México en el exterior. Actualmente se tienen 34 ediciones enviadas a más de 10 mil correos electrónicos de la base de datos IME.

Se integró una base de datos con 5 mil 83 direcciones electrónicas para difundir el voto en el extranjero con información periódica. La base de datos comprende instituciones educativas, sindicatos, empresarios, restaurantes, hoteles, grupos y asociaciones de asistencia a migrantes, cámaras de comercio, bancos, remeseras, medios de comunicación, sector salud y organizaciones en el resto del mundo.

Una pieza fundamental en la promoción del voto de los mexicanos residentes en el extranjero fue la interacción permanente con medios de comunicación, tanto nacionales como internacionales.

En septiembre de 2005 se creó una vocería que funcionó hasta el 22 de febrero.

En ese periodo, la vocería atendió a un total de 392 medios de comunicación extranjeros y 68 medios nacionales.

Desde septiembre de 2005, personal del IFE visitó diversas sedes diplomáticas de México en el extranjero.

En estas visitas se llevaron a cabo capacitaciones al personal de las representaciones diplomáticas, reuniones informativas con líderes y organizaciones de mexicanos residentes fuera del país y entrevistas con los medios de comunicación locales.

- CAMPAÑA EN TERRITORIO NACIONAL

Se produjo un spot de TV para promocionar el voto de los mexicanos en el extranjero en México, cuyo objetivo fue dar a conocer este derecho entre familias y amistades de los migrantes para generar la participación de los connacionales que residen en el exterior, así como sensibilizar al respecto a la población en general con el lema “Pasa la Voz”. Los spots se transmitieron desde octubre de 2005, a través de los tiempos oficiales con que cuenta el IFE.

Se realizaron 2 spots de radio, haciendo hincapié en la obtención de la solicitud de registro a través de la página de Internet. En estos spots también se promovió el teléfono IFETEL y la página de acceso directo al micro sitio del VMRE, a través de los cuáles se podía obtener información sobre el voto en el extranjero.

Se produjeron casetes y CD`s con los mensajes de promoción del voto en el extranjero para ser transmitidos mediante el sistema de perifoneo. Dichos mensajes se distribuyeron en algunas juntas distritales ubicadas en regiones de mayor concentración de migración o de tránsito.

Se enviaron 1,306,269 piezas de material promocional a las juntas locales y distritales de 30 estados de la república y 1,500 exhibidores de solicitudes a los 300 distritos electorales.

El Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (ILCE) transmitió el spot de televisión el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los canales de la red Edusat-ILCE a partir del mes de noviembre, con un total de 252 repeticiones.

- CAMPAÑA DE PROMOCIÓN POR TV

Se empezó con un spot de sensibilización llamado “testimoniales EU”, el cual fue sustituido paulatinamente primero por 5 spots tácticos de 15 segundos de información puntual, para después sumar otras 5 versiones de 30 segundos en una combinación de spots tanto motivacionales como claramente informativos. La transmisión de dichos spots fue hecha con cobertura nacional a través de todas las estaciones de Telemundo, Univisión, Telefutura, Galavisión y Azteca América.

En total para toda la campaña se produjeron 15 spots para TV.

Con apoyo del canal 34 de Los Ángeles, se realizaron cuatro maratones televisivos en Estados Unidos para informar sobre la modalidad del voto desde el extranjero, a través de enlaces con diversas estaciones de la Cadena Univisión. Estas transmisiones se realizaron sin costo alguno para el IFE.

- **CAMPAÑA DE PROMOCIÓN EN RADIO**

Se elaboraron 11 spots de radio de 60 segundos. La transmisión se realizó en las cadenas radiofónicas: Univisión, Spanish Broadcast System (SBS) y Lotus, cubriendo las ciudades con mayor concentración de mexicanos: Los Ángeles, San Francisco, San Diego, Sacramento, Fresno, Chicago, Nueva York, MacAlle, San Antonio, Austin, Houston, Dallas, El Paso, Phoenix y Denver.

- **CAMPAÑAS PUBLICITARIAS EN MEDIOS IMPRESOS**

Se implementó una campaña en medios impresos de la Unión Americana editados en español, para lo cual se tomaron en cuenta datos demográficos sobre concentración de mexicanos y el tiraje de cada periódico:

California: El clasificado, Hoy, La opinión, Mundo L.A., El Latino y El Mensajero.

Illinois: Hoy, La Raza y Fin de Semana

Nueva York: Hoy y El Diario

Texas: Diario La Estrella y Rumbo

Se gestionaron encartes de la solicitud de registro en los siguientes periódicos: Rumbo (Texas) 264 mil 600, El Hispano News (Dallas) 38 mil, La Prensa (San Antonio) 40 mil, La Voz (Texas) 99 mil 400, Al Día (Texas) 45 mil. El total es de 487 mil encartes.

3.5.2.3.2 SEGUNDA ETAPA (DISTRIBUCION DE SOLICITUDES)

Sin distraer las actividades de distribución de la primera etapa, se pusieron en marcha nuevas actividades para incrementar los centros de distribución, principalmente para incrementar los centros de distribución en aquellas zonas en Estados Unidos de América con mayor concentración de mexicanos para aprovechar la ventana de oportunidad que ofrecen los flujos migratorios estacionales:

- Programa de distribución focalizada.- Personal del IFE acudió a los EUA para distribuir solicitudes en puntos específicos y eventos designados, así como para apoyar a los ciudadanos mexicanos interesados en el llenado de solicitudes. Los trabajos se localizaron en las 12 regiones de EUA donde radica un alto número de ciudadanos mexicanos (Arizona, California, Denver, Florida Illinois, Nueva York y Texas).

Como resultado de estas actividades desplegadas en 33 ciudades, se dotó a líderes comunitarios, comercios, restaurantes, tiendas, entre otros de 505, 970 formatos, con lo que se incremento en más de 275 puntos la cantidad de centros de distribución y por tanto, la accesibilidad de los formatos.

De igual forma, algunos grandes consorcios empresariales apoyaron en la distribución de solicitudes en sus puntos de contacto con la población mexicana, al tiempo que se convino con la Federación Mexicana de Fútbol, la distribución de los formatos en partidos desarrollados en Estados Unidos.

- Distribución de formatos en territorio nacional.- A fin de aprovechar la oportunidad que ofrece el ingreso de los migrantes a territorio nacional en ocasión de las fiestas de fin de año, desde el 12 de diciembre y hasta el 15 de enero, el instituto instaló centros de distribución de solicitudes a lo largo de la ruta que estos ciudadanos recorren para llegar a su destinos en México. Como apoyo a este programa, se convino con el Servicio Postal Mexicano el porte pagado (con cargo al IFE) de las solicitudes que fueran enviadas por correo certificado en las oficinas postales de territorio nacional correspondiente.

- Centros de Internación e Importación Temporal de Vehículos.- Brigadistas del IFE trabajaron en 12 CIITEVs, ubicados en 9 ciudades de 5 estados de la frontera norte para:

Distribuir del formato de registro.

Brindar asesoría en el llenado del formato de registro.

Dotar a los ciudadanos del porte pagado necesario para el envío gratuito de la pieza postal por correo certificado.

En su caso, canalizar a los ciudadanos a los módulos de atención nacional ciudadana para la obtención de su Credencial para Votar con Fotografía.

3.5.2.4 ESTRATEGIA DE CREDENCIALIZACION (INSTALACION DE MACROMODULOS)

El IFE no está facultado para expedir credenciales para votar fuera del territorio nacional. No obstante, a fin de brindar oportunidad de obtener su Credencial a aquellos mexicanos en condiciones de ingresar al país, se instalaron 15 módulos de atención ciudadana fijos y 36 módulos móviles en zonas fronterizas, aeropuertos, centrales camioneras y regiones con un alto índice de migración. Por primera vez, estos módulos contaron con la infraestructura necesaria para tramitar las solicitudes de inscripción al padrón electoral y obtener la credencial para votar con fotografía de los ciudadanos cuya dirección de referencia estuviera en cualquier punto del territorio nacional y no necesariamente en la entidad federativa donde se realizó el trámite, en un tiempo menor.

3.5.2.5 CONFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES

Se aprobó un total de 40, 876 solicitudes de inscripción al LNERE

Los inscritos en el LNERE residen en 80 países de los 5 continentes

En cuanto a los rangos de edad:

6.91% de los registrados tiene entre 26 y 30 años de edad.

16.32% de los registrados tiene entre 36 y 40 años de edad.

11.68% de los registrados tienen entre 41 y 45 años de edad.

En cuanto al sexo de los votantes, se tiene que:

23, 228 solicitudes aprobadas corresponden a hombres.

17,626 solicitudes aprobadas corresponden a mujeres.

Del 15 de febrero al 15 de marzo de 2006, el LNERE puso a disposición de los partidos políticos para que la revisaran y pudieran hacer sus observaciones. La LNERE fue aprobada sin observación alguna (COFIPE Art. 281 párrafo 1 artículo 282).

- Contenido y envío de los Paquetes Electorales Postales (PEP).

Los paquetes electorales postales fueron enviados del 21 al 29 de abril (99%) y del 1 al 19 de mayo (1% por prudencia de solicitudes de rectificación al LNERE).

El Paquete Electoral Postal fue aprobado en la Décimo cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión del Voto de los Mexicanos residentes en el Extranjero, el día 22 de febrero de 2006.

3.5.2.6 PAQUETE ELECTORAL PREVIO

- ✓ Boleta Electoral
- ✓ Sobre con porte pagado
- ✓ Un DVD con un mensaje en video de 5 minutos que el Consejero Presidente del IFE, Luis Carlos Ugalde, dirige a los mexicanos que se inscribieron para votar desde el extranjero, así como el mensaje que

cada uno de los candidatos presidenciales envía a los connacionales que viven fuera del país.

- ✓ Un CD con los mismos mensajes, en formato de audio.
- ✓ Un Cuadernillo en donde se difunda la ficha curricular de cada uno de los aspirantes presidenciales así como sus propuestas dirigidas a los votantes residentes en el extranjero, basadas en sus plataformas electorales registradas.
- ✓ Una PULSERA conmemorativa con la leyenda “Con mi voto México esta completo”.
- ✓ Un instructivo donde se detallan los pasos a seguir para el envío de la boleta electoral de regreso al IFE.
- ✓ El envío del PEP se hizo al domicilio de cada uno de los 40,876 suscritos para votar, acompañado de un sobre con porte pagado para el envío de regreso de la boleta previamente marcada.

3.5.2.6.1 CAMPAÑAS ELECTORALES

Toda vez que el COFIPE prohíbe la realización de campañas en el extranjero, el IFE incorporo al PEP información relevante sobre las plataformas de los partidos y coaliciones, si como de las propuestas de sus candidatos, con el objeto de brindar la mayor información posible para buscar el sufragio fuera razonado, libre y en conciencia.

3.5.2.7 TÉRMINOS PARA EL EJERCICIO ELECTORAL

Una vez que se reciben los sobres con los votos en las instalaciones de SEPOMEX conforme al Acuerdo de la Ciudad de México, éstos son turnados al IFE-Aeropuerto, donde se clasifican y ensacan para su posterior traslado al IFE-Las Flores.

Los traslados son custodiados por personal militar de la SEDENA.

Cuando las sacas son recibidas en IFE-Las Flores, se someten a un proceso de validación (verificar que el sobre no venga dañado, entre otras) y se clasifican por distrito y Mesa de Escrutinio y Cómputo.

El 2 de julio, se hará el traslado custodiado por la Secretaria de Marina, de los sobres con los votos al local único instalado en el Tecnológico de monterrey “Campus Ciudad de México”, donde se abrirán los sobres y contarán los votos.

El 2 de julio se realizará la jornada electoral en la que se esputarán y computarán los votos emitidos por los mexicanos residentes en el extranjero, al mismo tiempo que el conteo de los votos emitidos en territorio nacional.

Se instalarán 170 mesas de escrutinio y cómputo (MECs). Cada una de éstas será la responsable de escrutar y computar los votos emitidos en 1, 2 o hasta 3 distritos electorales del país.

Cada mesa de escrutinio y cómputo deberá estar integrada por 1 Presidente, 1 Secretario y 2 Escrutadores. Participarán también en las mesas hasta 2 representantes de cada partido o coalición.

En las mesas podrán estar presentes los observadores electorales acreditados.

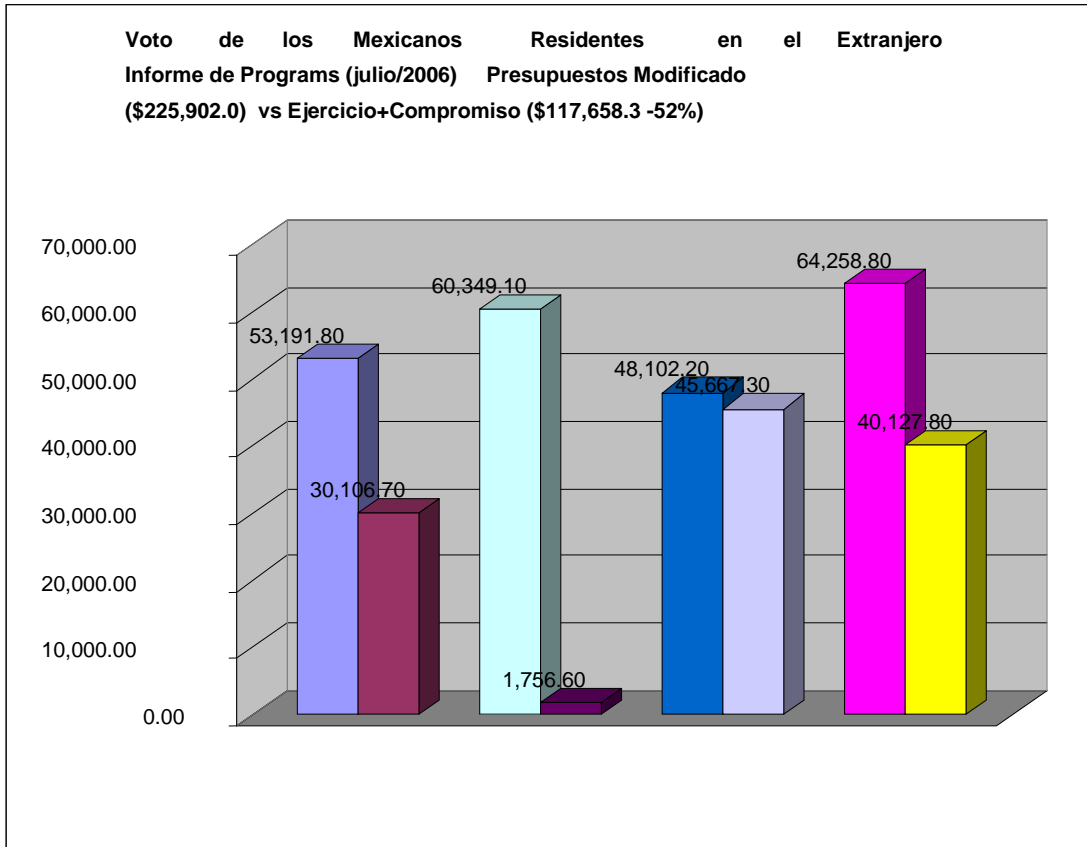
Los ciudadanos que fungirán como funcionarios de las MECs resultaron de un proceso de doble insaculación y fueron dos veces capacitados. Se han llevado simulacros para reforzar los contenidos de la capacitación.

La selección, capacitación y designación de funcionarios recayó sobre las juntas distritales 5, 14, 21,23,24,25 y 26 del D.F.

Las mesas se instalarán a las 17:00 hrs pero comenzarán sus actividades de escrutinio y cómputo hasta las 18:00 hrs.

Al término del escrutinio de cada mesa, se levantarán las actas por distrito y el IFE realizará la sumatoria de los votos emitidos desde el extranjero.

El Secretario Ejecutivo informará al Consejo General, los resultados por partido de la votación emitida en el extranjero para Presidente y ordenará su inclusión en el PREP.



3.5.2.8 PROCESO FINAL

Conforme a la ley, el cierre de recepción de las piezas postales que contenían el sufragio extraterritorial, se llevó a cabo el sábado 1 de julio a las 8:00 a.m. en las oficinas del Instituto Federal Electoral (IFE) instaladas para tal efecto en el aeropuerto de la Ciudad de México (artículo 288 del FOPIE).

Posteriormente, las piezas postales fueron trasladadas bajo custodia del ejército a las instalaciones del IFE ubicadas en Periférico Sur y Avenida de Las Flores para su clasificación.

Paralelamente, en las instalaciones de Talleres Gráficos de México (TGM), fueron destruidas, en presencia de representantes de todos los partidos políticos, las boletas electorales sobrantes impresas exclusivamente para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero (párrafo 4 del artículo 283 del COPIE)

La mañana del 2 de julio, Manuel López Bernal, Secretario Ejecutivo del IFE, hizo llegar un ejemplar del Listado Nominal de Electores Residentes en el

Extranjero a cada uno de los representantes de partidos políticos y coaliciones acreditados ante el Consejo General.

A las 12:00 horas, custodiadas por elementos de la Secretaria de Marina las piezas postales fueron trasladadas al Tecnológico de Monterrey, plantel Ciudad de México, sede del escrutinio y cómputo de la votación emitida desde el extranjero. Es importante destacar que las boletas electorales en todo momento fueron custodiadas por elementos de la Marina Nacional.

A las 14:00 horas, el Secretario Ejecutivo del Instituto informó que la participación en el extranjero fue del 81% respecto al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE), con votos recibidos de los 5 continentes.

A las 17:00 horas, comenzó la instalación de las 170 mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC) que habrían de contar los sufragios correspondientes a los 300 distritos del país. La ley dispone que cada mesa debe estar integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores, por lo que fungieron como funcionarios de la MECs 680 ciudadanos debidamente capacitados. Además estuvieron presentes en las mesas 350 representantes de los partidos políticos y coaliciones, así como 45 observadores electorales y 55 visitantes extranjeros.

Durante la instalación, los funcionarios de mesa armaron la urna, verificaron que el número de sobres fuera igual al número de ciudadanos que aparecieron en la LNERE, procedieron a abrir los sobres, extraer la boleta del sobre y depositarla en la urna. El escrutinio empezó a las a las 18:00 hrs, se contaron cada una de las boletas electorales y su resultado fue asentado en el acta de escrutinio y cómputo de mesa. Posteriormente, los capacitadores asistentes electores llevaron los paquetes con las boletas y las actas de escrutinio de mesa a la zona a fin de que computaran todos los resultados, donde se llevaron a cabo los cómputos distritales de mesa y se elaboraron las actas distritales. Estas últimas fueron firmadas por funcionarios designados por el Instituto Federal Electoral así como por los representantes generales de partidos políticos.

La misma noche del 2 julio, los resultados de la votación emitida en el extranjero fueron dados a conocer por el Secretario Ejecutivo del instituto en sesión del Consejo General.

Durante la Sesión del Consejo General se distribuyeron los resultados, distrito por distrito, de la votación emitida en el extranjero.

El 5 de julio, los 300 consejos distritales del IFE sesionan los resultados de los sufragios provenientes del extranjero se suman a la votación emitida en la propia demarcación distrital.

3.6 ESTADÍSTICAS Y RESULTADOS FINALES DEL PROCESO ELECTORAL

País de residencia del ciudadano	PEP's enviados	Sobre Voto recibidos	Porcentaje de recepción por país	País de residencia del ciudadano	PEP's enviados	Sobre Voto recibidos	Porcentaje de recepción por país
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	35,763	28,335	79%	IRLANDA	21	18	86%
ESPAÑA	1,238	1,108	89%	DINAMARCA	20	11	55%
CANADÁ	863	823	95%	NORUEGA	19	16	84%
FRANCIA	510	309	61%	FINLANDIA	18	13	72%
REINO UNIDO	447	428	96%	NUEVA ZALANDA	15	14	93%
ALEMANIA	393	368	94%	HUNGRÍA	15	11	73%
ITALIA	212	137	65%	URUGUAY	14	14	100%
SUIZA	188	151	80%	ISRAEL	14	12	86%
PAÍSES BAJOS	100	80	80%	PANAMA	14	12	86%
BELGICA	83	57	69%	REPUBLICA DOMINICANA	14	9	64%
AUSTRALIA	78	57	73%	HONDURAS	14	9	64%
CHILE	76	70	92%	NICARAGUA	13	10	77%
SUECIA	62	48	77%	PORTUGAL	8	7	88%
GUATEMALA	60	46	77%	CUBA	8	6	75%
ARGENTINA	58	39	67%	GRECIA	7	6	86%
PERU	52	44	85%	REPUBLICA DE COREA	7	5	71%
JAPON	50	45	90%	TAILANDIA	6	5	83%
COSTA RICA	49	37	76%	POLONIA	6	4	67%
BRASIL	44	32	73%	MARRUECOS	6	3	50%
VENEZUELA	34	25	74%	BOLIVIA	5	5	100%
EL SALVADOR	31	26	84%	ISLANDIA	4	4	100%
AUSTRIA	31	20	65%	PARAGUAY	4	4	100%
PUERTO RICO	29	26	90%	BELICE	3	3	100%
ECUADOR	25	19	76%	FEDERACIÓN RUSA	3	3	100%
SINGAPUR	24	17	71%	TAIWAN PROVINCIA DE CHINA	3	3	100%
CHINA	23	19	83%	UGANDA	3	3	100%
COLOMBIA	23	15	65%	HONG KONG	3	2	67%
REPUBLICA CHECA	22	18	82%	JAMAICA	3	2	67%
LUXEMBURGO	3	1	33%	BANGLADESH	1	1	100%
MALASI	3	1	33%	FEROE ISLAS	1	1	100%
FILIPINAS	3	0	0%	MALTA	1	1	100%
ESLOVENIA	2	2	100%	TURQUÍA	1	1	100%
HAITI	2	2	100%	VIETNAM	1	1	100%
LIBANO	2	2	100%	EMIRATOS	1	0	0%

				ARABES UNIDOS			
RUMANIA	2	2	100%	GRANADA	1	0	0%
CROACIA	2	1	50%	MOZAMBIQUE	1	0	0%
INDIA	2	1	50%	NIGERIA	1	0	0%
SUDAFRICA	2	1	50%	POLINESIA FRANCESA	1	0	0%
IRAN REPUBLICA ISLAMICA	2	0	0%	SAINT KITS AND NEVIS	1	0	0%
ANDORRA	1	1	100%	SANTA LUCIA	1	0	0%

TOTALES	40,876	32,632	81%
---------	--------	--------	-----

RESULTADOS DE VOTOS POR PARTIDO

PARTIDO POLÍTICO O COALICION	NUMERO DE VOTOS	% DE VOTACIÓN
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	19,016	58.29%
COALICION ALIANZA POR MEXICO	1,360	4.17%
COALICION POR EL BIEN DE TODOS	11,090	34.00%
PARTIDO NUEVA ALINZA	128	0.39%
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA Y CAMPESINA	887	2.72%

VOTOS NULOS	111	0.34%
VOTOS A CANDIDATOS NO REGISTRADOS	29	0.08%

3.7 REGULACION EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

A solicitud de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, se hizo del conocimiento de los funcionarios y empleados de todas la representaciones de México en el mundo el siguiente documento "ABC de los Servidores Públicos en relación con las elecciones", el cual consiste en una guía que proporciona información relacionada con faltas administrativa y delitos electorales en que podrían incurrir quienes se desempeñan en la administración publica. Dicho documento se subió a la página de Internet para conocimiento de todos los funcionarios.

CAPITULO 4 PROPUESTA DE VOTO EN EL EXTERIOR PARA LAS ELECCIONES 2012-2018

4.1 REQUISITOS PARA PODER VOTAR DESE EL EXTRANJERO

En primer lugar, es importante señalar los requisitos que la legislación electoral señala para que los ciudadanos mexicanos radicados en México, y por ende en el extranjero, puedan ejercer su sufragio en el periodo correspondiente.

Los mexicanos que quieran sufragar en primer lugar necesitan no sólo ser mexicanos, sino también tener la calidad de ciudadanos, la cual esta establecida en el artículo 34 constitucional que a letra dice:

Articulo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguiente requisitos:

Haber cumplido 18 años, y

Tener un modo honesto de vivir.

Es importante señalar que la Ley Suprema de nuestro país no establece diferencia alguna entre los ciudadanos que viven en nuestro país y los a vecinados en el extranjero para el ejercicio del derecho de “sufragar en la elecciones”.

Por su parte el artículo sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, nos señala que para el ejercicio del sufragio los ciudadanos deberán satisfacer, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución, los requisitos siguientes:

Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por este Código; y⁷²

⁷²En referencia al Registro de Residentes en el extranjero, el 23 de octubre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor el mismo día, el Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población (CURP). Se considera que la adopción de esta clave es un elemento indispensable para la conformación y el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos del Registro de Menores de Edad; del Padrón de Mexicanos Residentes en el Extranjero; y del Catálogo de Extranjero Residentes en la

Contar con la Credencial para Votar Correspondiente.

En su último párrafo el artículo sexto dice que para cada distrito electoral uninominal el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio del ciudadano, salvo en los casos expresamente señalados en el Código Electoral, siendo un caso de excepción el sufragio de los mexicanos en el extranjero, con la supresión de la obligación de sufragar en el distrito electoral que le correspondía al ciudadano, con las reformas de 1996 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe destacar que en los módulos del Instituto Federal Electoral los únicos requisitos que piden para poder tramitar la Credencial para Votar, y como consecuencia la incorporación al Padrón Electoral, son: comprobante de domicilio, croquis de domicilio –en donde consten la Delegación, manzana o localidad donde ser realice la inscripción-, identificación personal- que puede ser acta de nacimiento, pasaporte, cartilla de servicio militar etc.- y proporcional los datos que se requieren para el llenado de una solicitud individual en la que deberán constar firma o huella digital del interesado, finalmente el ciudadano se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su credencial para votar con fotografía.

La credencial para votar con fotografía, constituye un elemento esencial para el ejercicio del sufragio en México y el exterior, sin embargo y a pesar de los esfuerzos del IFE de establecer módulos en la frontera para la credencialización, este programa no obtuvo el éxito que se esperaba puesto que arranco a destiempo y trasladarse a la frontera era poco accesible para los mexicanos que se encuentran en el país del norte.

De lo anterior se propone, realizar una campaña permanente, o fomentar la idea de que la credencial para votar con fotografía, sea obtenida por todos los mexicanos que radican en el exterior en la primera oportunidad que tengan de pisar territorio nacional ya sea por asuntos de negocios, familiares, estudiantiles u otros. Actualmente, no se han diseñado campañas dirigidas a los mexicanos que se encuentran en el exterior, para promover la obtención de la credencial de

República Mexicana, quienes de manera conjunta componen en el Registro Nacional de Población, como un instrumento de mayor amplitud par a la identificación de personas que integran la población del país. Como puede observarse, una de las principales finalidades dela Clave única de Registro de Población radica en que éste sea un documento que se puede utilizar en un determinado momento como instrumento para poder facilitar el sufragio de los nacionales en el extranjero, además que facilita su inscripción, para poder posteriormente depurarlo y confeccionarlo en un Padrón o Registro Electoral. (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Editado por el Instituto Federal Electoral México 1999)

elector, estas campañas deberán ser publicadas principalmente durante los meses de diciembre y enero, fechas en que los mexicanos que se encuentran en el exterior acostumbran venir a México para visitar a sus familiares.

Por otro lado y con el fin de hacer más accesible la actual reforma que permite el voto de los mexicanos que se encuentran en el extranjero, se establece la propuesta de permitir que se incluya el pasaporte como parte de la modalidad para el registro e identificación de electores, es decir, al momento de inscribirse al padrón electoral será necesario que el aspirante haga constar que será el pasaporte o la credencial de elector, el medio para ser enlistado en el padrón de electores.

4.2 REGISTRO DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTERIOR

Desde 1977 ya se planteaba la idea de empadronar a los mexicanos residentes en el extranjero, en la entonces la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, en su Artículo 125.73

En otro aspecto, en México el sufragio es universal, libre secreto, directo, personal e intransferible. Todas las personas de nacionalidad mexicana por nacimiento o por naturalización que tengan 18 años de edad y dispongan de un modo honesto de vivir, tiene derecho al voto. Sin embargo, para ejercer este derecho era indispensable que todo ciudadano estuviera inscrito en un padrón electoral y contara con su credencial para votar con fotografía, la cual expide en forma gratuita el Instituto Federal Electoral.

Por lo que, la integración oportuna, así como la actualización y depuración constante de los distintos instrumentos que conforman la Lista Nacional de Electores Residentes en el Exterior (Catálogo General de Electores, Padrón Electoral, Credencial para votar con fotografía y Listados Nacionales de mexicanos en el exterior) han constituido un requerimiento esencial para asegurar la pulcritud y certidumbre de los procesos electorales.

En primer lugar, es importante definir quiénes pueden ejercer el derecho al voto, ya que es la base para determinar el desarrollo de cualquier proceso electoral.

⁷³ Cfr. ROSS PINEDA, Raúl. Reflexiones Sobre el Voto Extraterritorial.. Op. Cit. p.209

A partir de lo anteriormente establecido, se han contemplado cuatro modalidades de registro como son:

- 1.- Expedir credenciales en la frontera, que es una modalidad que ya ha sido regulada en la reforma que nos ocupa, sin embargo consideramos conveniente que estos programas deberían de estar en los consulados durante lapsos de tiempo considerables que otorguen a los mexicanos la posibilidad de adquirir su credencial.
- 2.- Elaborar un padrón electoral de mexicanos que radican fuera del país y con la credencial para votar con fotografía.
- 3.- Elaborar un padrón electoral de mexicanos que radican fuera y que cuentan con su pasaporte (en esta modalidad se necesitaría la colaboración de las autoridades del INM)
- 4- Utilizar la Clave Unica de Registro de Población CURP y padrón electoral de nacionales que radican en el extranjero.

MODALIDAD 1.- Expedir credenciales a los nacionales en el extranjero cerca del lugar donde se encuentren mediante módulos establecidos en recintos oficiales.

Sin embargo, para que se pueda expedir la Credencial de elector en este tipo de módulos, se debe de cumplir con una serie de requisitos de registro, como serían:

Presentar cualquier documento expedido por autoridades mexicanas, en el cual se acredite la nacionalidad mexicana y la ciudadanía; como por ejemplo

- *Acta de nacimiento
 - *certificado de nacionalidad mexicana
 - *carta de naturalización
 - *pasaporte
 - *certificado de recuperación de nacionalidad,
 - *credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.
- Además algún documento que acredite identidad, como puede ser:
- *Cédula profesional,
 - *credenciales con fotografía expedidas por escuelas de enseñanza media superior o universidades públicas; Instituto Nacional de la Senectud (INSEN); Matrícula Consular.

El ciudadano que este interesado en participar en las elecciones, podrá solicitar su empadronamiento o registro, para ello, se habilitarían sedes en Consulados o Embajadas de México alrededor del mundo, oficinas del Gobierno Federal

previamente habilitadas para tal efecto, o en oficinas de líneas aéreas mexicanas, oficinas de bancos mexicanos, escuelas, o bien, instrumentar oficinas móviles en aquellas áreas don de se presenta gran dispersión de la población mexicana (sobre todo en Estados Unidos de Norteamérica), etc. Se les dará a conocer previamente a los connacionales los puntos habilitados para tal efecto.

Se seguirán utilizando campañas de difusión como se hizo para los módulos en la frontera, convocando a los ciudadanos a que se trasladen a las sedes a efectuar su empadronamiento. Dicha convocatoria puede ser mediante los medios masivos de comunicación (radio, televisión, o bien, periódicos de hablar hispana); carteles y trípticos, que se ubiquen y distribuyan en las oficinas del Gobierno Federal en el exterior, Consulados, Universidades, Plazas, Centros deportivos y culturales; así como bibliotecas; páginas de Internet, correo electrónico y por valija.

El registro de ciudadanos en el exterior, deberá ser llevado por personal, debidamente habilitado y acreditado, del Instituto Federal Electoral para garantizar la confiabilidad y transparencia de Registro de Electores en el Exterior.

En cuanto al registro y emisión de la credencial para votar con fotografía, el ciudadano que lo solicite deberá proporcionar los siguientes datos:

- *Apellido paterno, materno y nombre
- *Edad
- *Sexo
- *Estado o Condado donde reside
- *Referencia domiciliaría convencional
- *Ocupación

Registro y emisión de la credencial para votar con fotografía: él tramite de esta credencial será de carácter permanente y en su elaboración se utilizarán los mismos mecanismos de seguridad contenidos en la credencial par votar con fotografía que se expide para el ejercicio del sufragio dentro del territorio nacional.

*El ciudadano se registrará ante las autoridades que representen al IFE en las sedes previamente establecidas.

*Una vez recibida la solicitud, las oficinas en el exterior turnarán los recibos al centro nacional de computo para hacer una compulsa con la base de datos nacional, se verificará que no existen dobles folio y se expedirá una clave única de elector.

*En el supuesto de que la solicitud sea exitosa, quedará registrada en una cinta magnética y se iniciará el proceso de producción del formato de credencial; si no,

se le notificará al ciudadano por correo para que acuda a efectuar las correcciones necesarias.

Una vez concluida la producción, el materia se turnará a las sedes, en donde el ciudadano recogerá su credencial para votar, previa foto, huella digital y firma, tanto en la credencial como en el recibo. Ya que, el recibo será el principal insumo para la elaboración de las listas nominales con fotografía.

Cabe mencionar, que los partidos políticos podrán estar presentes en todos y cada uno de los pasos que se den para la elaboración de dicha credencial, previa habilitación ante el Instituto Federal Electoral.

MODALIDAD 2.- Elaborar un padrón electoral de mexicanos que radican fuera del país y con la credencial para votar con fotografía

En cuanto a la documentación solicitada para obtener la credencial para votar con fotografía, se realizará el mismo proceso que en la anterior modalidad. Para acreditar la nacionalidad y ciudadanía mexicanas se requieren los mismos requisitos que se enumeraron anteriormente.

En esta modalidad se podría utilizar ya sea la credencial de elector expedida en el extranjero, o bien, la credencial de elector que se expide en México y, que por su puesto los nacionales que se encuentren fuera del país el día de la elección cuenten con ella.

El proyecto principal dentro de esta modalidad, radica en la creación de un padrón electoral de mexicanos en calidad de ciudadanos que radiquen en el exterior, y se encuentren en posibilidad de emitir el sufragio, para de esta manera tener una idea global de la cantidad de casillas y la distribución de las mismas al día de la elección.

MODALIDAD 3.- Elaborar un padrón electoral de mexicanos que radican fuera del país y que cuentan con su pasaporte

A petición del ciudadano se podrá registro a aquellas personas que no cuentan con su credencial de elector pero que cuentan con un pasaporte vigente. Dicho padrón deberá ser a solicitud del ciudadano y con la ayuda del Instituto Nacional de Migración, la petición se hará con antelación a las elecciones y durante el tiempo estimado por la ley para la elaboración del empadronamiento.

MODALIDAD 4.- Utilizar la Clave Única de Registro de Población y Padrón electoral de nacionales que radiquen en el extranjero.

La Clave Única del Registro de Población es el instrumento idóneo que, junto con una identificación, haría las veces de la credencial de elector. Además, se tendría un padrón electoral de los ciudadanos que se encuentren fuera del territorio nacional el día de la elección puedan emitir su voto en casilla ordinaria o especial, según sea el caso. Asimismo, este documento sería accesible a los connacionales, tomando en cuenta que es posible su obtención mediante la página web de la Secretaría de Gobernación.

Los documentos de identificación que se podrían utilizar son aquellos expedidos por autoridades mexicanas como por ejemplo:

*Acta de nacimiento

*certificado de nacionalidad mexicana

*carta de naturalización

*pasaporte

*certificado de recuperación de nacionalidad,

Cédula profesional,

Credenciales con fotografía expedidas por escuelas de enseñanza media superior o universidades públicas, Instituto Nacional de la Senectud (INSEN); Matrícula Consular.

Aunado a las distintas modalidades de registro es importante mencionar que tendrán que estar inscritos en el Registro de Electores en el Exterior.

*Los ciudadanos mexicanos que hayan transferido su residencia al extranjero.

*las personas nacidas en el extranjero, de primera generación, de padre y madre mexicana y que hayan adquirido la nacionalidad por nacimiento.

*las personas que hayan adquirido la ciudadanía mexicana, por mayoría de edad, en el exterior.

Inscribirse en el Registro de Electores en el Exterior constituirá un deber cívico así como declarar los eventuales cambios de domicilio o residencia.

En particular, la inscripción al Registro de Electores en el Exterior permitirá al Estado Mexicano lo siguiente:

*garantizar y facilitar el ejercicio de los derechos políticos (el sufragio);

*programar de manera más racional las intervenciones de la Administración Pública a favor de las comunidades de mexicanos residentes en el extranjero;

*conceder los servicios administrativos y de asistencia previstos para los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

La actualización de sus datos personales dependerá de cada mexicano que reside en el exterior debiendo comunicar a la competente Oficina Consular:

- *el cambio de residencia o de domicilio,
- *las modificaciones de su estado o civil (matrimonios, divorcios, nacimientos, defunciones, etc.),
- *el cambio o adopción de otra nacionalidad,
- *cualquier otro cambio en sus datos personales.

Los ciudadanos mexicanos, además, estarían obligados a poner en conocimiento del Consulado competente de su repatriación definitiva a México, cuando adquieran una ciudadanía diferente a la mexicana, sin perder esta última.

Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro de Electores en el Exterior, serían estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer. Salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuera parte, para cumplir con las obligaciones previstas por el COFIPE y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Por otro lado, los ciudadanos mexicanos se verían obligados a inscribirse en el Registro de Electores en el Exterior, al proporcionar sólo a los que se encuentren inscritos en dicho registro, los servicios consulares que, por ley, son para esta categoría de personas, como la renovación y emisión del pasaporte, trámites de aduana, legalizaciones de firmas, etc.

Por lo que toca el ámbito internacional, en todos los países, salvo Rusia, se requiere contar con la ciudadanía y estar registrado en un padrón electoral o especial, para poder sufragar desde el exterior. En Reino Unido y Francia se debe acreditar el lugar de última residencia o donde estén registrados ascendientes o descendientes en primer grado del ciudadano. Salvo una excepción que es Rusia, donde se permite el registro incluso el mismo día de la elección, en los demás países de Europa el plazo para registrarse varía desde los seis días hasta los tres meses previos a la jornada electoral.

En ese sentido, debe recordarse que en el desarrollo del capítulo dos de este trabajo se señaló el caso de los países que permiten el ejercicio del sufragio de sus nacionales en el extranjero y establecen distintos requisitos, en los cuales es

común, el del pleno goce de la calidad ciudadana, la inscripción en un registro electoral constituido en su país de residencia o bien en un registro electoral especial constituido en el exterior mediante las embajadas o consulados. Resulta novedoso que otros países (Canadá y Estados Unidos de Norteamérica) la inscripción en el registro electoral puede realizarse por vía postal, e incluso algunos casos hasta por fax (Canadá) para poder cubrir este requisito.

El de Dinamarca es un caso especial ya que los ciudadanos pueden ejercer su derecho al voto en el extranjero sin necesidad de realizar trámite o notificación alguna. Es suficiente con que acuda a cualquier sitio habilitado para recibir el voto y mostrar una identificación oficial para que se le permita sufragar. Sin embargo, para que su voto sea computado es necesario que su nombre figure en el registro de la demarcación electoral donde tiene su lugar de residencia, ya que es ahí donde se remiten y computan todos los votos emitidos en el extranjero.⁷⁴

Como se puede apreciar, en otros países se establece como requisito que el ciudadano residente en el extranjero, renueve su capacidad para poder ejercer el sufragio o su permanencia en el registro que le permita sufragar, después de un período razonable fuera del territorio nacional a menos que esté cumpliendo servicios oficiales en nombre o en representación del Estado del cual es nacional. En esta situación se encuentran los australianos y los neocelandeses después de tres años, los canadienses después de cinco años, los noruegos después de diez años y los británicos después de veinte años.⁷⁵

4.3 ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCIÓN

4.3.1 CAMPAÑAS ELECTORALES Y GASTOS DE CAMPAÑA EN EL EXTERIOR

La campaña electoral en sentido estricto, es el periodo jurídicamente específico y temporalmente delimitado durante el cual los actores políticos, candidatos y entidades políticas, se dirigen al electorado con fin de captar sus sufragios. ⁷⁶

⁷⁴ Cfr. CARRILLO POBLANO, Manuel. Una aproximación Institucional al Tema del Derecho al voto de los ciudadanos mexicanos Residentes en el Extranjero. Coordinación de Relaciones Internacionales del Instituto Federal Electoral. Tribunal Federal Electoral. p. 8

⁷⁵ Idem.

⁷⁶ La campaña electoral, para efectos del COFIPE, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. Por actos de campaña también se entienden las reuniones pública, asambleas, marchas y

En razón de principios democráticos, se ha considerado imprescindible, la organización de una campaña electoral con el fin de que los residentes en el extranjero puedan formar libremente su voluntad electoral. En este aspecto, se hace indispensable contar con la colaboración o consenso del Estado territorial en orden a que garantice la capacidad de actuación de entidades políticas y tutele la libertad de reunión propaganda. Todas las soluciones se fundan en la homogeneidad de regímenes políticos, que constituye condición previa para su aplicación.

La campaña electoral que se desarrollarían los candidatos a la Presidencia de la República, estaría solamente enfocada a la obtención del sufragio, para lo cual se deberán realizar actos de campaña, como lo son reuniones públicas y asambleas, en el que los postulantes dirijan al electorado su plataforma político-electoral, pero siempre y cuando lo permita el país huésped en donde se han de realizar las elecciones.

El sistema electoral mexicano debe evolucionar para que todos los ciudadanos puedan votar hasta por los candidatos de su distrito o estado, aunque el día de la elección no estén ahí. Lo mismo con los mexicanos que se encuentren fuera del país. La tecnología permite que esto sea posible, a través de las modalidades del voto a distancia (electrónico o telefónico, por ejemplo).

Hay que avanzar entonces al voto por Senadores y Diputados, podría iniciarse con los de Representación Proporcional, que técnicamente no presentan ninguna complicación. Si ya se pudieron enviar boletas al exterior, solo bastaría con agregar al sobre las correspondientes de diputados y senadores de representación proporcional o, incluso, las del distrito que corresponda a su credencial de elector.⁷⁷

en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. (Mora Ortega Daniel. Derecho Procesal Electoral. Análisis de Investigación Científica S.A. de C.V. Triana Editores, México 1994. p.129)

⁷⁷Actualmente el voto mexicano en el extranjero sólo ha sido aceptado para las elecciones Presidenciales. Aunque, desde hace muchos años, es común que los aspirantes a las gubernaturas de Zacatecas, Jalisco y Michoacán, entidades "altamente expulsoras de migrantes", hagan campaña entre sus paisanos que se marcharon a buscarse una vida mejor. En las elecciones, por ejemplo, se pasearon largamente en California, dando el banderazo de apoyo a sus respectivas candidaturas. (Castellanos, Laura y Cano, Arturo. Mexicanos en Estados Unidos. Los votos en Disputa, en Masiosare, Revista semanal. Política y Sociedad en la Jornada. Núm. 20, domingo 5 abril 2002, México p.3)

Por su parte el PAN ha hecho proselitismo de manera informal en la Ciudad de Chicago, y en los Estados de Texas, Nueva York y California. La pinza la cierran los gobernadores y alcaldes del blanquiazul, que constantemente viajan para estar en contacto con los migrantes de sus estados, y para solicitar apoyo a fin de realizar obras públicas. 7 (Martínez, Germán. "PAN: que Voten

Por lo anteriormente propuesto es necesario, que el Consejo General del IFE designe una partida presupuestal y un tope de gastos, para poder ejecutar estas campañas en el exterior, o en su defecto, el que mantuviera la misma asignación de recursos, y que sea tomado a discreción de los partidos políticos, realizar o no campañas en el exterior para la mayor obtención de sufragios.

Las reuniones o asambleas que se pretendieran hacer los candidatos a la presidencia de la República, se tendrían que hacer con estricto apego a las leyes y reglamentos de los Estados Unidos de América, además de lo que establece el artículo noveno constitucional respecto al derecho de asociación, porque no sólo se deberá respetar la legalidad externa sino la propia, aunque la elección se encuentre en el exterior.

Sin embargo, se tendría que buscar por todos los medios, la abstención de intervenir por parte de las Autoridades Norteamericanas, en las distintas fases del proceso electoral, y a su vez, buscar un trato igualitario de estas a todos los partidos políticos y sus postulantes, en cuanto al uso de locales públicos, lugares o espacios en donde puedan estos manifestar sus ideas políticas.

En consecuencia, algunos de los principales problemas que se tendrían que regular y convenir con los otros Estados, son entre otros los siguientes:

- a) El uso de espacios públicos para la manifestación de las ideas políticas;

Contra el Gobierno que los Expulsó”, en Masionare, Revistas Semanal. Política y Sociedad en la Jornada, núm. 20, domingo 5 de abril de 2002, México p. 4)

En lo referente a los senadores, podrían ser elegidos en la misma elección presidencial, es decir cada seis años. En este mismo sentido se dificultaría la de diputados, cada tres años, y para que se pudiera llevar a cabo se necesitaría la creación de una circunscripción electoral para que se pudiera llevar a cabo se necesitaría la creación de una circunscripción electoral especial, de la que resultarían electos diputados plurinominales federales, entre los propuestos por los partidos políticos nacionales que la propia Carta Magna les faculta registrar diputados por el Principio de Representación Proporcional. Como nota adicional, en los países con voto en el extranjero, permiten a sus ciudadanos participar en las elecciones presidenciales o de Primer Ministro. Además, en la mitad se puede votar por diputados federales y senadores. En pocos (EUA, Canadá, Israel, Dinamarca y España) es posible participar en elecciones locales y hasta municipales.

De esta manera podemos concluir, que el ejercicio del sufragio no sólo se es factible para las elecciones presidenciales, sino también para las locales, puesto que cada día son más los Estados de nuestro país, que expulsan emigrantes como lo es ahora el Estado de México, el Distrito Federal y Guerrero, entre otros.

- b) Trato igualitario de las autoridades Federales, Estatales a los candidatos públicos;
- a) La calidad migratoria en que entrarían estos postulantes políticos;
- b) Los medios de seguridad personal para los candidatos que así lo requieran;
- c) El alcance de los derechos y obligaciones que se tendrán que observar durante el desarrollo de las campañas políticas en territorio ajeno y las penas y sanciones a las que se harán acreedores en caso de que no las cumplan.
- d) El inicio y término de las campañas electorales en el exterior.
- e) Los debates de los candidatos públicos y sus medios de difusión;
- f) La participación de ciudadanos México-Norteamericanos y en su caso Mexicanos y Norteamericanos -como colaboradores apartidistas- en el desarrollo de las campañas políticas.

En lo que respecta al uso de espacios públicos podría resultar útil que el IFE concluyera con las autoridades locales de Norteamérica, los arreglos que sean necesarios para asegurar una permisibilidad equitativa a los partidos políticos respecto del uso de los espacios públicos para actos de campaña, e inclusive para la realización de la jornada electoral (exceptuando los inmuebles gubernamentales y los recintos religiosos).

El IFE a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podría negociar arreglos con las embajadas de los países de destino, respecto de las visitas con que las que deberán contar los representantes de partidos políticos y sus respectivos candidatos para realizar sus actos de campaña.⁷⁸

En materia de seguridad sería necesario que el IFE concertara arreglos adecuados con dichas autoridades en esta materia, en al menos cuatro rubros, a saber:

- La realización de actos de campaña en espacios públicos.
- La seguridad de los candidatos que realicen actos de campaña.
- La protección de los sitios de votación en la jornada electoral.
- La promoción de la paz, la tranquilidad y el orden en los sitios de registro, sobre todo en las fechas cercanas a la conclusión del límite de tiempo en el que dicho registro estará abierto.

En lo que toca a los derechos y obligaciones de los candidatos, partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, éstos no podrán realizar, en el día

78 Cfr. Informe Final de la Comisión de Especialistas Op. Cit. p. 13

de la votación, en el exterior, ni en el inmediato anterior, ningún tipo de manifestación ni declaración pública en los medios de comunicación social relativas a la capacitación del sufragio.

Deben quedar prohibidas a los candidatos, partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, las acciones publicitarias dirigidas a la captación del sufragio, fuera del período que se establezca para poder hacerlo en el extranjero, así como también el de recibir recursos de personas morales o físicas extranjeras, estableciendo a su vez las respectivas penalidades.

En cuanto a los debates de los candidatos públicos y sus medios de difusión, se deben de establecer condiciones de equidad en las contiendas electorales, los partidos políticos deberán contar con tiempo de transmisión en los medios de comunicación en igualdad de condiciones.

Asimismo, deberá establecerse el derecho de réplica y reclamación de los partidos y candidatos ante informaciones falsas y deformadas emitidos por los medios de comunicación electrónicos de los Estados. Por lo que será necesario legislar y regular todo lo referente a los actos de campaña y el acceso de los partidos políticos a los medios masivos de comunicación en los Estados. Lo anterior podría quedar subsanado con un eficiente medio de fiscalización de los recursos que controle las actividades de los partidos políticos.

En lo que toca a la partición de mexicanos en la organización de campañas políticas en el exterior, resultaría necesario promover la transparencia de la labor del Servicio Exterior Mexicano y tomar medidas para evitar desviaciones partidistas en estos cargos, más aún si se considera que pueda otorgarse el derecho al sufragio de los mexicanos en el extranjero.

De aquí que será imperativo que los miembros del Servicio Exterior Mexicano no sólo se abstengan de realizar cualquier tipo de proselitismo partidista, propaganda o apoyo de campañas políticas como lo prevé el Código Penal Federal en sus artículos 403 y 407.

Por lo que todo miembro del Servicio Exterior mexicano estará obligado a guardar imparcialidad política al ejercer su cargo, absteniéndose de realizar cualquier tipo de proselitismo y actividad partidista.⁷⁹

79 Cfr. Iniciativa de Decreto que Reforma la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Exposición de Motivos. Ficha Técnica Presentada por el Senador Luis Felipe Bravo Mena. México 24 de noviembre 2002.

Ahora bien, pasando los antecedentes de campañas políticas en el extranjero tenemos que casi todos los partidos políticos han incluido una visita a las concentraciones de población mexicana en los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido los partidos políticos mexicanos han realizado actos de campaña en Estados Unidos, principalmente en los Angeles, como Cuauhtémoc que pasó el 5 de mayo de 2000 en Chicago: Vicente Fox, que casi cada mes estuvo en otras ciudades de los Estados Unidos, ellos sí han reconocido, independientemente del Congreso, la importancia y la realidad de esta comunidad.

Podemos hacer notar que desde su surgimiento, el PRD planteó una estrategia de acercamiento tanto a la comunidad mexicano – americana como a los emigrantes mexicanos en Estados Unidos. Un factor decisivo para el arraigo del PRD en estas comunidades ha sido la presencia del liderazgo de Cuauhtémoc Cárdenas, que desde que fue gobernador de Michoacán conocía perfectamente la problemática migratoria y sabía de la importancia de la remesas enviadas por lo emigrantes a sus familias y su grado de influencia. Durante su gestión como gobernador, Cárdenas realizó algunas visitas a las comunidades michoacanas en California, lo que fue un antecedente de las relaciones que diversas organizaciones de emigrantes establecieron con gobernadores de algunos de los estados de mayo expulsión.⁸⁰

Las incursiones de políticos de diferentes partidos a Estados Unidos propició que sus demandas, críticas o inconformidades también fueran expuestas en el país del norte; una reconversión se gestaba en el sistema político mexicano: también la política nacional se podía hacer desde el exterior.

En este contexto se ubica el interés de los partidos políticos por instaurar y reforzar una actitud más cercana y activa con los emigrantes, lo que refleja un cambio en la percepción hacia ellos parte de distinto actores políticos mexicanos, una actitud más activa de los emigrantes, un interés creciente y un ejercicio político más dinámico.

En el ámbito internacional no existe reglamentación al respecto de las campañas políticas, salvo en Portugal, donde los candidatos al Parlamento hacen

80 Cfr. CASTRO BOLAÑOS, Domingo, et. At. Voto en el Extranjero. Reflexiones. Revista Voz y Voto. Op. Cit. p. 36

campaña en el exterior, aunque lo que se prohíbe en la mayoría de los países es la realización de propaganda en los centros de votación.

Al respecto Richard Soudriette, presidente de la Fundación Internacional para los Sistemas Electorales, dice que los candidatos de muchos países no realizan campañas en el exterior porque carecen de comunidades tan grandes como las mexicanas en Estados Unidos y que para instalar ese sistema, los mexicanos deben decidir los límites o controles de recursos para las campañas políticas y los partidos deben considerar, si realizan o no proselitismo ante el alto número de votos en juego en el extranjero.⁸¹

Por su parte según el Doctor Santamaría Gómez Arturo, especialista en estudios binacionales México – Estados Unidos, cerca de 40 países realizan elecciones en Estados Unidos, incluso hacen campañas políticas, aunque no existe reglamentación, y las leyes norteamericanas no impiden en lo más mínimo que se realicen elecciones de otro país en Estados Unidos, incluso ni siquiera hay que pedirles permiso, decía el Cónsul de Perú en Nueva York, sino que ellos de una manera más bien caballerosa le informan a las autoridades locales de Estados Unidos que van a celebrar elecciones en Estados Unidos, pero más allá de eso no hay que solicitar nada. Lo mismo dijeron los sudamericanos, los sudafricanos y otros analistas que estuvieron en la ciudad de México hace poco hablando de procesos electorales en el extranjero. El Doctor Santa María dice que es sorprendente ver la tolerancia que hay en Estados Unidos hacia procesos políticos de otros países en gran medida porque Estados Unidos es un país de inmigrantes y que están acostumbrados a escuchar 80 idiomas en los Angeles, están acostumbrados a ver la presencia política sindical en diferentes comunidades de inmigrantes en su país. Menciona que como ejemplo de lo anterior tenemos a los dominicanos en Nueva York, siendo la principal fuente de financiamiento para las elecciones presidenciales de la República Dominicana, hace dos años y medio aproximadamente, la comunidad dominicana en Washington.⁸²

A juicio del Doctor no hay ninguna ley norteamericana que prohíba ni campañas políticas ni recaudación de fondo para partidos y candidatos en el extranjero, no se viola ninguna soberanía de los Estados Unidos, no hay

81 Cfr. Soudriette, Richard. Corresponde a México Decidir sobre el Voto de sus Ciudadanos en el Extranjero. Fundación Internacional para los Sistemas Electorales (IFES). Miércoles 2 de septiembre de 1998.

82 Cfr. Santamaría Gómez, Arturo. Elecciones Extranjeras en los Estados Unidos: Los Casos de Sudáfrica, Bosnia y ¿México?. Artículo Publicado por la Universidad Autónoma de Sinaloa. Centro de Investigaciones Sociales de la Escuela de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

persecución de la migración a los votantes, de ninguna manera la hay, no está presente la “migra” en las casillas electorales o afuera de los consulados porque además las elecciones extranjeras en los Estados Unidos se realizan no tan sólo en los consulados, sino también en los locales sindicales, en escuelas, en iglesias, etcétera, y además hay organismos tanto en Canadá como en Estados Unidos que aportan dinero para que se realicen elecciones de otros países. En Canadá hay un organismo que se llama Elecciones Canadá, el cual una rama que específicamente brinda dinero y ayuda logística para que se realicen elecciones extranjeras en Canadá, por lo tanto no hay ninguna argumentación jurídica, ni política para impedir que los mexicanos puedan votar en el extranjero.⁸³

En conclusión, hoy es necesario, pero no basta, garantizar el sufragio de los mexicanos en el extranjero. Pero hay que garantizar, en primer lugar, el sufragio de los mexicanos en México. Para ello se requiere contemplar al menos los siguientes aspectos:

Hace falta crear condiciones equitativas de competencia electoral, garantizando el acceso igualitario de los partidos y candidatos a los medios masivos de comunicación y limitando los gastos de campaña y los subsidios públicos a los partidos políticos, en consonancia con la situación de crisis económica que se vive en el país. Se deben crear mecanismos jurídicos que impidan el uso de fondos ilícitos y clandestinos en apoyo a candidatos tipificando los delitos electorales.

4.3.2 PROPAGANDA E INFORMACION ELECTORAL

El establecimiento de una cultura de respeto a los derechos humanos, depende mucho de la vigencia y respeto del derecho a la información y a la libertad de expresión.

Conviene reseñar que la cuestión del tratamiento de la información relativa al proceso electoral, resulta determinante en el discurrir del proceso electoral, porque una presentación responsable hace posible el ejercicio pleno y consciente de los derechos políticos. Ello hace necesario que se den las garantías de objetividad e imparcialidad, así como de ausencia de manipulación de la información, relacionada tanto con los actores políticos de carácter partidista como de los candidatos que participarían en la contienda en el exterior.

83 Cfr. Santamaría Gómez, Arturo. Elecciones Extranjeras en los Estados Unidos: Los Casos de Sudáfrica, Bosnia y ¿México?. Op. Cit. p.2

La consecución del logro anterior debe estar presidida por los mencionados principios de objetividad e imparcialidad en el tratamiento de la información, así como por el reconocimiento de los derechos de recibir información y de informar libremente.

Para que la elección en el extranjero se realice en un marco democrático, es necesario que los ciudadanos reciban en el exterior de manera libre y oportuna la información sobre el proceso electoral y los distintos contendientes que participan en él. Lo anterior se garantizaría con la extraterritorialidad de la ley interna, que prevé estos derechos, como lo es el artículo sexto de la Constitución Mexicana, la Ley Federal de Radio y Televisión, y la Ley de Imprenta, además de que se tendría que tomar en cuenta la legislación norteamericana que consagre estos derechos así como los instrumentos internacionales en los que están reconocidos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El artículo 48 del COFIPE establece que son prerrogativas de los partidos políticos nacionales:

- Tener acceso en forma permanente a la radio y televisión
- Gozar del régimen fiscal que se establece en el COFIPE y en las leyes de la materia
- Disfrutar de las franquicias postales y telegráficas que son necesarias para el cumplimiento de sus funciones
- Participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades

Sin duda alguna, todas y cada una de estas prerrogativas que son brindadas a los partidos políticos, permiten la información y la propaganda electoral hacia los electores, sin embargo, resultaría necesario cuestionar si estas mismas serían otorgadas a los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades en el exterior.

Los principales problemas que presentaría la propaganda e información electoral en el exterior serían los siguientes:

- Determinar las fechas, los canales, las estaciones y los horarios de las transmisiones
- Los principales diarios en que se divulgaría la propaganda e información electoral, que deberán de ser los de mayor venta y circulación entre la comunidad mexicana con capacidad de sufragar en el exterior

- Las gestiones que tendría que realizar la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para determinar el tiempo que sea necesario en la radio y televisión estadounidenses, para la difusión de las actividades del Instituto, como de los partidos políticos, y si serian los partidos políticos los que contratarían los tiempos en radio y Televisión directamente o a través de dicha Dirección Ejecutiva.

La propaganda y la información electoral son de los principales retos que enfrenta la regulación del voto de los nacionales en el extranjero, ya que, en México es común la utilización de espacios públicos, para la diseminación de la información electoral, tiempo atrás de la jornada electoral, cosa que no podría hacerse tan fácilmente en territorio ajeno.

Cabe recordar que en México los Partidos Políticos tienen accesos y prerrogativas a la radio y televisión, ya que como decíamos estos son los espacios en donde estos difunden sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales, pero ante la falta de información de los mexicanos en el extranjero surge una pregunta ¿no propiciaría un voto irresponsable e irrazonable la falta de conocimiento e información de la realidad del país?

Según Jorge Carpizo y Diego Valades, la falta de información si propiciaría en el extranjero un voto irresponsable, pero investigadores que están a favor del sufragio de los mexicanos en el extranjero dicen que no, por que si hay mucha información. Según ellos no hay día que no se publique artículo sobre México. Incluso el noticiero de Univision, que tiene una alta audiencia, en muchos sentidos es más informativo que los noticieros de aquí, y mucho más critico, por lo que ellos consideran que los mexicanos radican en el exterior, principalmente los de Los Ángeles (en donde según cifras no oficiales se encuentran mas del 50% de los mexicanos) se encuentran bien enterados e informados de lo que pasa en México.

Hoy en día todas las encuestas, todos lo estudios muestran que los medios de comunicación que están en auge son los de habla hispana; Un ejemplo ilustrativo es el del periódico La Opinión, el cual en muchas partes de Los Ángeles se vende mas que en Los Ángeles Times y eso que su precio es mas alto, La Opinión cuesta 38 centavos de dólar y el Times 25 centavos, y La Opinión no se vende por suscripción y de todos modos se agota en muchas partes de Los Ángeles; igualmente, las radiodifusoras mas escuchadas y las cadenas de televisión mas vistas en el Sur de California son las habladas en Español, esto muestra la presencia, o sea ante todo, quizás la idea final de que lo que se esta viendo en los Estados Unidos, es un agudo proceso de mexicanización que se ve

en todos los niveles, tanto en lo político, como en el educativo, el cultural y social y cuya presencia esta en todas partes.⁸⁴

Otra muestra empírica de que los mexicanos en el extranjero se encuentran bien informados, es la identificación con México respecto de los titulares de los periódicos en español en el suroeste de lo Estados Unidos, como el periódico El Día de Houston Texas, que exhibe preferentemente noticias políticas que nacen al sur de la frontera; y esto es así porque más del 65% de los lectores (son inmigrantes mexicanos).⁸⁵

Para la inmensa mayoría de esos millones de inmigrantes su interés cultural, ideológico y político sigue estando en México. Aunado a lo anterior no hay que olvidar, que todos los ciudadanos de cualquier país o parte del mundo, pueden estar informados de la realidad que guarda su país, ya sea por diarios electrónicos e incluso por la televisión o por Internet. Los medios de comunicación, en particular los electrónicos, se han convertido en factores de gran influencia política por que median todo lo público y, al hacerlo, perfilan lo que debe hacerse y marcan prioridades para la ciudadanía.

Sin embargo, los medios de comunicación estadounidenses no podrían estar controlados por el gobierno mexicano.⁸⁶ A decir de los que duden que los mexicanos en el extranjero no están bien informados en Estados Unidos, “yo los invitaría a que escucharan las estaciones de radio de 20 ciudades de los Estados Unidos con noticieros en español, particularmente noticieros mexicanos, yo les puedo decir, que en los Ángeles, California, por lo menos 10 estaciones, tienen programas de información política muchos más completos que cualquier estación de radio en Sinaloa, pero por lo menos diez estaciones y con una libertad absoluta de decir. Por información política no habría entonces que parar”.⁸⁷

84 Cfr. Santa María Gómez, Arturo. Elecciones Extranjeras en los Estados Unidos: Los Casos de Sudáfrica, Bosnia y ¿México?. Op. Cit. p.2

85 Cfr. Santa María Gómez, Arturo. Crecimiento e Importancia del Voto Latino. Red de Investigadores Latinoamericanos por la Democracia y la Autonomía de los Pueblos. Postmodernismo. Universidad Autónoma de Sinaloa. Centro de investigaciones Sociales.

86 En este aspecto, sería mejor la contratación de medios de comunicación mexicanos que tengan finales en los Estados Unidos, como Univision, para que estos se sujeten a las mismas disposiciones normativas, prerrogativas fiscales y de control que rigen las campañas electorales en territorio nacional, aunque estas se encuentren en el exterior.

87 Santamaría Gómez, Arturo. Crecimiento e importancia del Voto Latino. Op. Cit. p. 3

4.3.3 INTEGRACION Y UBICACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS EN EL EXTRANJERO

Uno de los principales problemas que enfrenta la ubicación e integración de las mesas directivas de casillas en el exterior es determinar la ubicación y el máximo de electores que tendrá cada sección electoral en el territorio de los Estados Unidos. Derivado de esto es importante considerar la distribución geográfica de los mexicanos residentes en el exterior, y nacidos en México, para la distribución y ubicación de dichas casillas.

Según estimaciones, en la actualidad, cerca del 84 por ciento de los mexicanos en edad ciudadana y nacidos en México, se concentran en cinco entidades federales: California (46.3 por ciento) Texas (21.3 por ciento) Arizona (6.6 por ciento), Illinois (6.3 por ciento) y Nueva York (3 por ciento). Si a estos estados sumamos la población que reside en Florida, Oregon, Colorado, Nuevo México y Nevada se concluye que en 11 entidades reside casi en 90 por ciento del total, derivado de esta información, estos serían los principales criterios para determinar la ubicación e integración de las casillas.⁸⁸

Un rasgo importante del patrón de concentración se observa en los 20 condados fronterizos. En ellos reside 18 por ciento del total de mexicanos en edad ciudadana. Esta ubicación facilita en buena medida la logística electoral porque una parte importante de esta, se podría instrumentar desde el territorio nacional.

La Comisión de Especialistas que estudio las modalidades del Voto de los Mexicanos en el Extranjero determinó los siguientes patrones de asentamiento y localización de las casillas electorales, tomando en cuenta la relación entre distribución territorial y densidad poblacional sugiere tres observaciones de logística electoral:

Primera: la instalación de módulos de registro y casillas en las ciudades y condados con mayor concentración poblacional.

Segunda: la organización de un servicio electoral ad hoc desde las ciudades fronterizas del norte de México, que podría brindar acceso a la población.

Tercera: el diseño de distintas estrategias combinadas de logística electoral que estuviesen en consideración, simultáneamente los patrones de concentración y de dispersión al nivel del Estado, condado, zona metropolitana y barrio.

88 Cfr. Duran, Jorge. Geografía Electoral Mexicana en Estados Unidos. Transiciones, Conflictos y Democracia. Estudios de Coyuntura. Colección Avances. Centro de Investigación y Formación Social. pp. 27-36.

La Comisión estima que el número de casillas depende no solo del tamaño de la población, sino de también de los niveles de participación electoral de la misma. En principio, y asumiendo que con esta modalidad es posible atender a todos los electores potenciales, se requerirían de 9,141 casillas, de 750 electores, distribuidas en 38 Estados, Este número máximo se vería reducido en función de los diferentes escenarios previstos de participación electoral.

Si se considera que el 75 por ciento de la población mexicana en los Estados Unidos de América se concentra en 33 condados ubicados en siete Estados, sería conveniente explorar la posibilidad de instalar centros de votación que agrupen hasta 25 casillas cada uno. De tal modo que en un condado como Los Ángeles, donde se concentra 26.6 por ciento de la población mexicana que radica en los Estados Unidos de América, podrían instalarse hasta 82 centros de votación. Esta modalidad contribuiría de manera práctica y efectiva a la organización de las elecciones en lugares de alta concentración de población mexicana.

Por otro lado, las casillas en el exterior deberán ubicarse tomando las mismas consideraciones que se guardan para su ubicación en territorio nacional y que son los siguientes:

- Fácil y libre acceso a los electores
- Propiciar la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto
- No ser casas habitadas por servidores públicos del Servicio Exterior Mexicano o de funcionarios federales o estatales con misiones en el exterior, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate
- No ser estacionamientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos en el exterior
- No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares

Para integrar las mesas directivas de casilla en el exterior el Consejo General del IFE podría realizar la insaculación de ciudadanos tomando como base las listas del registro de nacionales con capacidad de votar en el exterior.

La ley ordena que como regla general se instale una casilla por cada 750 electores o fracción correspondiente de una sección electoral, de ser necesarias dos o más casillas en una misma sección se debe procurar su colocación en forma contigua. Cabe decir que en estas secciones electorales, podrían ser suplidas en el exterior para efectos del sufragio, por las principales zonas o patrones de concentración de mexicanos en el extranjero.

Como regla general, el elector debe emitir su voto en la casilla ubicada en la sección electoral correspondiente a su domicilio, lo que ya quedo suprimido con la tan mencionada reforma al artículo 36 de la Constitución Política Mexicana que obliga a los mexicanos a sufragar en el distrito electoral que les correspondía. La ley ordena que las listas donde se refiera la ubicación exacta de las casillas que se instalaran en cada sección sean publicadas hasta en dos ocasiones de manera previa a la jornada electoral. Dichas listas, que permite a los mexicanos ubicar el lugar en donde deben emitir su sufragio, podrían ser publicadas mas de dos veces en los principales medios de comunicación a los que tengan acceso los connacionales, de forma tal que los electores en el exterior cuenten con una referencia de fácil acceso y consulta sobre la ubicación de la casilla donde deben emitir su voto, y que no necesariamente tendrá que ser conforme a la selección electoral o domicilio del sufragante, sino mas bien de acuerdo al lugar donde se inscribió o registro en la lista nominal de electores configurada en el exterior.

En México se denomina casillas a las mesas especialmente habitadas para la recepción del voto, y cada casilla cuenta con una mesa directiva compuesta por un presidente, un secretario y dos escrutadores así como tres suplentes generales, es decir se conforman por un total de siete integrantes. Las mesas directivas están facultadas para instalar la casilla, recibir la votación, realizar el conteo inicial de los sufragios emitidos e integrar la documentación y expedientes correspondientes. De estos vemos que las mesas directivas de casilla con un elemento clave para la participación democrática de los ciudadanos en las elecciones así como la vigilancia de las mismas, elementos de los que no podría prescindir el ejercicio del sufragio de los mexicanos en el exterior.

Los integrantes de cada mesa directiva de casilla son ciudadanos residentes de la respectiva sección electoral seleccionados a través de un doble sorteo ordenado por la ley y con la base a su nivel de estudios. Para el desempeño de su función reciben cursos de capacitación diseñados e impartidos por la autoridad electoral, que pueden ser supervisados por los partidos políticos, cosa que también podrá hacerse en el exterior previo a la jornada electoral.

Uno de los problemas que enfrentaría la integración de las casillas, es que tanto la Constitución como la Ley de Nacionalidad, contienen disposiciones explícitas que impiden a los mexicanos con otra nacionalidad, desempeñar cargos de elección y otras funciones publicas. Estas restricciones, que afectan principalmente la integración de mesas directivas de casillas y el funcionamiento de los partidos políticos, deberán ser observadas durante la organización del proceso electoral en el extranjero. La Comisión de Especialistas, que estudio las modalidades para la emisión del sufragio en el extranjero, considero necesario

mantener el requisito de nacionalidad mexicana para poder fungir como funcionario de casilla. Por tal motivo, aquellos ciudadanos que tengan doble nacionalidad, no podrán desempeñar esta importante función en el extranjero. No obstante y en medida de sus posibilidades, podrán coadyuvar a la realización de otras tareas necesarias para el buen desempeño del proceso electoral.

4.3.4 REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos tienen el derecho de observar y vigilar que las elecciones se desarrollen con legitimidad e imparcialidad política, presentar escritos de incidentes y de protesta relacionados con la votación, el escrutinio y computo entre otros, cosa de la que no se podría prescindir en las elecciones en el exterior, para poder garantizar la autenticidad de las mismas.

En nuestro país, los partidos políticos registran a sus candidatos y tienen el derecho de nombrar hasta dos representantes propietarios y un suplente por cada mesa directiva de casilla, así de cómo designar un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales, pudiendo ejercer este derecho ante las Juntas Electorales Distritales correspondientes.⁸⁹

Derivado de los datos anteriores, los representantes de los partidos políticos que quisieran representar a su partido en las casillas electorales en el exterior, podrían registrarse no ante una Junta Electoral Distrital sino más bien ante una Junta Electoral Especial constituida por autoridades del IFE, previa al desarrollo de la jornada electoral; a su vez, dichos representantes de los partidos políticos podrían ser mexicanos que radiquen en el exterior o en México y que se encuentre interesados en el desarrollo de la jornada electoral, en defender los intereses particulares de su partido y la correcta recepción del sufragio.

Las Juntas Electorales especiales que se constituirían en el exterior, entregarían los formatos que permitieran recepcionar en tiempo y forma la

⁸⁹ Cfr. Artículo 198 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

documentación de aquellos partidos que quisieran acreditar a sus representantes ante las mesas directivas de casilla, pudiendo también los partidos políticos presentar dicha documentación dentro el territorio nacional, y de esa forma acreditar a sus representantes en el extranjero, de acuerdo a la importancia y ubicación de la casilla, el potencial de votantes, las posibilidades de fraude, etc. A su vez las listas que contengan los nombres de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales acreditados ante las mismas, podrían ser entregadas a los presidentes de las mesas directivas de casilla en el exterior durante el periodo de entrega de la documentación y material electoral, entregándose a su vez los respectivos distintivos, con el emblema del partido político al que representan, que contendría la leyenda "representante" y que portarían durante todo el día de la jornada electoral.⁹⁰

Cabe mencionar que en las pasadas elecciones los partidos políticos cumplieron en tiempo y forma con todos los requisitos en los nombramientos de sus representantes, así como las sustituciones correspondientes, quedando registrados un total de 16 mil 769 representantes ante las mesas directivas de casillas, siendo el que presento mas el Partido de la Revolución Democrática, en segundo el Partido Revolucionario Institucional y en tercero el Partido Acción Nacional.

4.3.5 DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES

Los documentos y materiales electorales que se utilizarían en el exterior para la elección y recepción del voto, deberán ser aprobados por el Consejo General del IFE de acuerdo a las medidas de seguridad y certeza que estime pertinentes.

Sin embargo no podrá dejar de prescindirse de las boletas electorales las cuales deberán contener entre otros datos los siguientes:

- 1.- Condado o Estado de Estados Unidos de América en donde se emitirá el voto.
- 2.- Color o combinación de colores y emblema del partido político nacional o el emblema y el color o colores de la coalición.
- 3.- Apellido paterno, materno y el nombre completo de los candidatos.
- 4.- Talón con folio progresivo, el cual pueda ser desprendido de la boleta, para poder llevar así un control estricto de las boletas.

90 Cfr. Artículo 198 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Correspondería también al Consejo General del IFE determinar las medidas de seguridad y control y establecer normas sobre la protección y resguardo de la documentación y material electoral, así como la intervención de autoridades electorales, en la distribución y designación de boletas electorales en el exterior.

Los presidentes de las mesas directivas de casilla en el exterior, dentro de un termino razonable previo al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente recibirían los siguientes materiales y documentos electorales:

- a) La lista nominal de electores en el exterior, que podrá ser con o sin fotografía.
- b) La relación de los representantes de los partidos políticos registrados para la casilla, así como de los representantes generales.
- c) Las boletas para elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores en el exterior.
- d) Las urnas para recibir la votación.
- e) El liquido indeleble.
- f) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.
- g) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla.
- h) Los cancelos y elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

Por su parte, el material electoral sobrante se podrá devolver mediante la intervención de la Secretaria de Relaciones exteriores o directamente a las autoridades electorales organizadoras.

Como puede apreciarse, de todos los documentos y materiales electorales quizás el más difícil de obtener y constituir en el exterior sea la lista nominal de electores con fotografía, la cual podría ser sustituida por formas especiales en donde se anotarían los datos de los electores que se encuentran en el exterior, utilizando el mismo procedimiento para la recepción del sufragio en casillas especiales dentro del territorio nacional y que según el artículo 270 del COFIPE es el siguiente:

1.- En las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente, se encuentran fuera de su sección se aplicaran, en lo procedente, las reglas establecidas en los artículos anteriores y los siguientes:

- a) El elector además de exhibir su Credencial para Votar, a requerimiento del Presidente de cada mesa directiva, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla.
- b) El secretario de la mesa directiva procederá a asentar en el acta de electores en transito- o en este caso residentes en el exterior- los datos de la Credencial para Votar del elector.

Es conveniente observar que para que esto fuera factible se tendría que reformar el inciso d) del artículo 223 del COFIPE que dice:

d) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, de su entidad y de su circunscripción, **pero dentro del territorio nacional**, únicamente podrá votar por senador por el principio de representación proporcional” y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la casilla le entregara la boleta única para la elección de senadores asentando la leyenda representación proporcional o la abreviatura "R.P.", así como la boleta de la elección de Presidente.

Dicho artículo, pero ya reformado, quedaría de la siguiente forma:

d) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, de su identidad y de su circunscripción, pero dentro del territorio nacional, podrá votar por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y por senador por el principio de representación proporcional, **pero si se encontrare fuera del territorio nacional solo podrá votar para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**. El presidente de la casilla le entregara la boleta única para cada elección.

En este mismo contexto, en la distribución de materiales electorales, se deberá establecer una administración y planeación adecuada a fin de evitar costos y retrasos innecesarios. A su vez, se deberá establecer el medio más conveniente por el que se enviaran los materiales electorales, es decir, por vía aérea, por mar o tierra y elegir el menos gravoso. El abasto de materiales, deberá ser previsto con anterioridad, a fin de que el suministro sea organizado, suficiente y adecuado, y al mismo tiempo prever cualquier cambio en los plazos, ubicación o procedimientos que afecten las necesidades materiales y que en su caso sean conocidas lo mas pronto posible, y no reducir de este modo la confianza por parte del público. Se deben de establecer sistemas de control y rastreo de materiales, para saber cuantos fueron ordenados, como fueron distribuidos, quien es el responsable de controlarlos y quien es el responsable en caso de alguna impugnación.

En conclusión, los materiales y documentos electorales deberán ser apropiados, con el objetivo de no dar cabida a la desconfianza por parte del votante. Un pedido en cantidad excesiva es costoso, y una escasez de materiales puede afectar la credibilidad de los resultados de la elección, por lo que debe existir con suficiente antelación, la información censal, registral y demográfica más precisa posible, la ubicación de cada centro de registro y/o mesa receptora de votos, las capacidades de almacenamiento y transporte en todas las regiones de los Estados Unidos de América.

Por ultimo, la planeación debe incluir disposiciones relativas al suministro de materiales para la capacitación, así como su distribución anticipada a medida que vaya a ser requerido por el personal encargado de la capacitación, la educación del votante y los paquetes informativos para observadores electorales.⁹¹

4.4 LA JORNADA ELECTORAL EN EL EXTERIOR

4.4.1 INSTALACION Y APERTURA DE CASILLAS

Conforme a la ley, la celebración de la jornada electoral correspondiente al año de la elección, se verificara el primer domingo de julio del año de la elección ordinaria. A las 08:00 horas los funcionarios de las mesas directivas deben proceder a la instalación de la casilla en presencia de los representantes de los partidos políticos que ocurran (en caso de que los haya), quienes pueden solicitar que las boletas electorales sean rubricadas o selladas por uno de ellos. El secretario contara ante los representantes de los partidos políticos (si los hay), las boletas recibidas para la elección presidencial y deberá asentar en el acta de la jornada electoral, que las urnas se encontraron vacías, se armaron y cerraron, para colocarse en una mesa a la vista de los representantes de los partidos políticos.⁹²

91 Cfr. Fundación Internacional para los Sistemas Electores, Organización de las Naciones Unidas. Planeación estratégica de las elecciones. Documentos y Materiales Electorales. Capacitación y Educación Electoral. Ficha Técnica. 9 de Mayo de 2000. pp. 1-5.

92 Durante el día de la elección se levantara el acta de la jornada electoral; la cual será llenada por el secretario, deberá ir firmada por todos los funcionarios y representantes de los partidos políticos que estuvieren presentes, y contendrá los siguientes apartados, según lo dispone el artículo 212 apartado cuarto del COFIPE:

El de instalación.

El de cierre de votación.

En el apartado correspondiente a la instalación se hará constar:

El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación.

Después de lo anterior, se procede a la recepción e identificación de electores y la votación, que se lleva a cabo cumpliendo ciertas formalidades, como son:

- Los electores votan en el orden en que van llegando, exhibiendo su credencial para votar con fotografía.
-
- El secretario comprobará que el elector aparezca en la lista nominal, una vez que el funcionario de casilla que el elector se encuentra inscrito en la lista nominal le dará la boleta para que emita su voto; una vez que emita lo doblará y depositará en la urna correspondiente. Acto seguido, el secretario anotará en la lista nominal "Voto", marcando la credencial para votar e impregnando la tinte indeleble en el dedo pulgar del elector con la finalidad de evitar que llegue a votar dos o más veces, se devuelve la credencial al elector.⁹³
-

La ley prevé distintas hipótesis y los mecanismos aplicables a efecto de asegurar que las casillas cuenten con una mesa directiva que reciba validamente la votación y funcione hasta la clausura. Es decir prevé la ausencia de los distintos funcionarios de casilla y su suplencia, a fin de que las casillas no queden sin ninguno de sus integrantes.

En lo tocante a las causas justificadas para la instalación de una casilla en un lugar distinto al señalado según el artículo 239 del COFIPE son:

- a) No exista el local indicado en las publicaciones respectivas;
- b) El local se encuentra cerrado o clausurado y no se pueda realizar su instalación;

El nombre de las personas que actúan como funcionarios de casilla.

El número de boletas recibidas para cada elección.

Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios, representantes y electores para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de los partidos políticos.

Una relación de los incidentes suscitados si los hubiere.

En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

93 Cfr. Artículo 217 y 218 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que esta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley;
- d) Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien, no garantice la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo y;
- e) El Consejo Distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al presidente de la casilla.

Para los casos señalados en el párrafo anterior, la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.

Las modalidades propuestas por la Comisión que estudio el ejercicio del sufragio de los mexicanos en el extranjero, abren la posibilidad de innovar el uso de ciertos materiales electorales. Aprovechando los adelantos tecnológicos que ya se utilizan en los procesos electorales de otros países, se podrían utilizar maquinas especiales para votar y sistemas computacionales desarrollados específicamente para garantizar la certeza del sufragio, a la vez que reducir los costos de organización del proceso. Esta propuesta implicaría que no en todas las modalidades se utilizarían los materiales electorales que tradicionalmente son empleados en el territorio nacional. Al respecto la Comisión también recomienda que las medidas de seguridad tradicionales deban adecuarse a las condiciones de la organización del proceso electoral en el exterior.⁹⁴

Finalmente serian el IFE y el Congreso de la Unión los órganos apropiados para decidir si se mantienen las mismas reglas que prevalecen en el COFIPE para la instalación y apertura de casillas en el exterior, si se crean nuevas reglas referentes al desarrollo de la jornada electoral, si se sigue manteniendo las figuras de los Consejos Distritales y Locales y demás autoridades electorales que se limitan a una circunscripción y sección electoral, o si en su defecto se crean autoridades electorales con carácter temporal y extraterritorial que funcionen solamente durante el desarrollo del proceso electoral en el exterior.

94 Cfr. Informe Final de la Comisión de Especialistas que Estudia las Modalidades del Voto de los Mexicanos en el Extranjero. Op. Cit. P.18

4.4.2 LA VOTACIÓN

La Comisión de Especialistas que estudio las modalidades del Voto de los Mexicanos en el extranjero, procedió a identificar las modalidades posibles de emisión del voto y, en general, lo referente a la organización de la jornada electoral. En este sentido encontró tres grandes modalidades de votación: la emisión del sufragio en casilla ordinaria; la votación en casilla especial; y el voto a distancia (por correo o por teléfono). Las dos primeras modalidades, tienen referencias claras en nuestra legislación vigente y tendrían que responder a ciertas adecuaciones logísticas. La tercera implica, ciertamente, un procedimiento novedoso. Los datos de la investigación de la comisión arriban a la construcción de seis modalidades básicas, que combinan los dos instrumentos de identificación electoral (credencial para votar con fotografía y tarjeta de identificación electoral con fotografía) y las tres modalidades de votación (casilla ordinaria, casilla especial y voto a distancia).

La Comisión identificó no solamente seis modalidades básicas para la emisión del voto, que demuestran la viabilidad de la elección con participación de votantes en el exterior, si no que pudo identificar también una amplia gama de derivaciones de las mismas, mediante combinaciones que resultaron apropiadas, sobre todo en la medida que respetan el criterio de racionalidad jurídica, es decir, que son consistentes con los elementos sustantivos del régimen electoral constitucional y legal vigente en México.

Dichas modalidades de votación son las siguientes:

Modalidad 1: Voto en casilla ordinaria, con lista nominal y credencial para votar con fotografía.

Modalidad 2: Voto en casilla ordinaria, con lista nominal y tarjeta de Identificación Electoral con fotografía.

Modalidad 3: Voto en casilla especial, sin lista nominal y con credencial para votar con fotografía.

Modalidad 4: Voto a distancia, con lista nominal y credencial para votar con fotografía.

Modalidad 5: Voto a distancia, sin lista nominal y credencial para votar con fotografía.

Modalidad 6: Voto a distancia, con lista nominal y tarjeta de Identificación Electoral con fotografía.

En cuanto a las modalidades de emisión del voto, ya se han mencionado tres tipos: voto en casilla ordinaria, voto en casilla especial y voto a distancia (por correo o por teléfono) las cuales analizaremos por ser las más viables con respecto a nuestra legislación electoral vigente, siempre y cuando se realicen las adecuadas logísticas y técnicas.

La emisión del voto en casilla ordinaria puede llevarse a cabo de dos formas diferentes:

1.- Voto en casilla ordinaria con lista nominal de mexicanos radicados en el exterior y credencial para votar con fotografía (expedida en el exterior o en México).

2.- Voto en casilla ordinaria con lista nominal e identificación con fotografía y Clave Única de Registro de Población (CURP).

La primera modalidad ofrece una organización electoral estrictamente apegada a nuestra legislación electoral, ya que la lista nominal de electores constituida en el exterior o en nuestro país, facilitaría la ubicación, el número y la integración de las casillas en el exterior, el número de boletas, materiales y documentos electorales, y el número de autoridades electorales que se asignarían para cada fracción territorial en los Estados Unidos de América.

Los ciudadanos que desearan integrarse al padrón electoral en el exterior, podrían hacerlo por correo, enviando a su vez los requisitos que señalara el IFE para poder ser integrado a dicho padrón.

Correspondería al Consejo General del IFE determinar si la jornada electoral se desarrollaría al igual que en el territorio nacional, como lo explicamos en un inciso anterior.

En cuanto a la segunda modalidad (Voto en casilla ordinaria con lista nominal, identificación con fotografía y Clave Única de Registro de Población) resulta necesaria la colaboración de la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo que violaría, en cierta manera, la autonomía, objetividad y certeza con que el IFE integraría al padrón electoral de mexicanos en el exterior, así como, demás facultades que le atribuye y garantiza el artículo 41 de la Constitución Política Mexicana al IFE. En este caso la Clave Única de Registro de Población y una identificación con fotografía sustituirían durante la votación a la credencial para votar con fotografía.

Por otra parte en la emisión del Voto en Casilla Especial podrían votar todos los electores mexicanos que se encuentren en el exterior, temporal o transitoriamente, sin estar necesariamente integrados a un padrón, sección o distrito electoral, previa aprobación del Instituto de Ubicación de las mismas. Este tipo de casillas facilitaría su ubicación y el acceso a todos los mexicanos que se encuentren en el exterior, ya que podrían instalarse en centrales de autobuses, estaciones de trenes y aeropuertos, casas de envío de remesas de dinero; a fin de que todos los mexicanos que cuenten, por lo menos, con la credencial para votar con fotografía puedan emitir su voto, que en este caso solo será para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

A su vez, se solicitaría la colaboración de los medios masivos de comunicación, a fin de que exista una amplia difusión de la ubicación de las casillas especiales.

Para llevar a cabo esta modalidad, puede establecerse una campaña permanente de credencialización en el extranjero, la cual podría llevarse a cabo en las principales ciudades de la frontera norte, proporcionando los electores el domicilio que tienen en México.

En lo que respecta a la modalidad del Voto a Distancia, ya sea por correo o teléfono, se contempla que en el voto por correo el elector solicite su inscripción al Padrón Electoral de Mexicanos en el Exterior, a través de la Dirección Ejecutiva de Registro del IFE, la cual deberá constituir una Comisión Internacional de Registro, y los demás documentos que solicite el IFE para su inscripción. Una vez inscrito en el padrón, el Instituto enviaría los documentos con los que el elector pudiera emitir su sufragio los cuales, como en otros países, serían:

- a) Boleta electoral
- b) Dos sobres, uno de ellos en blanco y en el otro, los datos de identificación del emisor

Una vez recibidos los materiales electorales anteriores, el elector marcaría en la boleta al candidato de su elección, e introducirá la misma en el sobre blanco. Este sobre a su vez, será introducido en el segundo sobre donde se indicaran los datos de identificación del emisor y se anexara copia de su credencial para votar con fotografía.

Los centros de recepción facultados para recibir los votos, pueden ser colocados en embajadas o consulados mexicanos. De tal forma que el elector tendría la elección de llevar personalmente su sobre a los centros de recepción, o

bien, enviarlo por correo al centro receptor que le corresponda, dentro de un plazo determinado.

Ya realizado el acopio de los votos, el conjunto de sobres seria enviado al Instituto Federal Electoral, mediante la valija diplomática.

Recibidos los sobres en las sedes del I.F.E., los funcionarios encargados verificarían que efectivamente existe el registro de la credencial de la persona que envía el sobre. Abrirán entonces el sobre externo lo cotejarán con la copia de la credencial que viene dentro; sustraerían entonces la boleta del sobre blanco; después se procederá a realizar el escrutinio y computo en conjunto con los demás votos emitidos en el país. Este trámite deberá realizarse por lo menos con treinta días de anticipación de los comicios electorales. La recepción de la votación se haría 24 horas antes de los comicios electorales estando exento de cualquier franquicia postal.

Ahora bien, se piensa en la posibilidad de emisión de voto por teléfono, debido a que en la actualidad, en distintos lugares del mundo, se esta utilizando con éxito el teléfono para diversas transacciones, entre las que destacan las financieras por su alto grado de confiabilidad.

El procedimiento a seguir seria el siguiente:

- a) El elector solicitara su registro, anexando una palabra que solo él conozca; una vez obtenido el registro se le otorgara una clave denominada NIP o Número de Identificación Personal.
- b) El ciudadano llamara a un número telefónico proporcionado por el I.F.E., de la casilla que cuente con la lista nominal en la cual quedo inscrito.
- c) Deberá digitar su número de credencial para votar con fotografía, como identificación, seguido de su numero de identificación personal (pin). En caso de error se le pide digite una o dos veces más su numero antes de dar por terminada la llamada.
- d) En caso de no ser exitosa la autenticación del elector, se termina la llamada. La cual para cualquier efecto quedara grabada.
- e) En caso de ser exitosa la autenticación del elector del elector, se dan las instrucciones para que, después del tono, el ciudadano emita su voto oprimiendo el botón correspondiente al orden en que los partidos políticos se encuentren registrados.
- f) Después del tono, el ciudadano emite su voto y el sistema le informa que su voto quedo registrado a nombre del partido correspondiente, y como verificación final el ciudadano puede certificar su voto volviendo a oprimir el

numero correspondiente. Si la certificación no coincide, se le pide al ciudadano repetir esta operación una o dos veces mas antes de colgar.

La recepción de la votación se llevaría a cabo hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral.

Es importante destacar que este método se encuentra fuera de candados y garantías que regula nuestra Legislación Electoral; por lo que, existiría una gran especulación por parte del electorado de la existencia de un fraude.

Aunque con los mismos riesgos existentes también es posible el voto por e-mail o correo electrónico, en las elecciones mexicanas desde los Estados Unidos de América. En México las innovaciones tecnológicas pueden perfeccionar actos jurídicos, según lo manifiestan las reformas del 29 de mayo de 2000 al Código Civil, al Código Federal de Procedimientos Civiles, al Código de Comercio y de la Ley Federal de Protección al Consumidor. A continuación mencionaremos algunos artículos que pueden ser de nuestro interés:

Articulo 1803 del Código Civil Federal primer párrafo: "El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará lo siguiente: ".....Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por otra cualquier tecnología, o por signos inequívocos.

Articulo 210 – A del Código Federal de Procedimientos Civiles. "Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Articulo 80 del Código de Comercio: "Los convenios y contratos mercantiles que se celebren promedios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología, que perfeccionados desde que se reciba aceptación de la propuesta o sus condiciones con que esta fuere modificada".

Articulo 210 – A de la Ley Federal de Protección al Consumidor. "Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

De los artículos citados podemos manifestar que el ejercicio del sufragio de los mexicanos en el exterior, podría quedar perfeccionado desde su manifestación, por lo que seria de carácter expreso, confidencial y universal, así como constar con medios electrónicos. Mediante un programa informativo se realizaría la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de información registral.

El programa informático sería manejado por el Instituto Federal Electoral el cual daría un NIP (numero de identificación personal) y un folio electrónico por cada ciudadano registrado en el exterior, contra la entrega física o electrónica de una boleta de registro, en la cual se asentaría el domicilio físico, números telefónicos y demás datos personales a los que pueda acudir el elector para verificar la eficacia de su sufragio y en caso que se presenten impugnaciones o inconformidades. Por ultimo, se podría reconocer como prueba, en caso de impugnaciones o inconformidades de ciudadanos o partidos políticos, la información generada, comunicada y archivada en medios electrónicos o en cualquier otra tecnología, la cual podría estar en todo momento a la vista de un fedatario publico, representantes de partidos políticos así como observadores electorales, para que el sufragio no carezca de legalidad.

4.4.3 OBSERVADORES ELECTORALES

El artículo 35, fracción III de la Constitución, dispone que es una prerrogativa de los ciudadanos mexicanos la asociación para tratar los asuntos políticos del país, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 5, numeral 3 que: "Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General del IFE para cada proceso electoral", si bien el artículo 82, numeral 2, prescribe que el Consejo General del IFE "en ocasión de la celebración de los procesos electorales federales, podrá invitar y acotar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas.

La legislación en México, como vimos, especifica que la observación electoral es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos. Sin embargo, la reforma electoral de 1994 abrió la posibilidad de que los ciudadanos extranjeros pudieran ser acreditados con el fin de conocer e informarse directamente sobre el desarrollo del proceso electoral. En ese sentido, la ley electoral faculto al Consejo Electoral del IFE para establecer, al inicio de cada proceso electoral, las bases y criterios relativos a la invitación, acreditación y actividades de los visitantes extranjeros.

Con relación al sufragio de los mexicanos en el extranjero, el Instituto Federal Electoral tendría que lanzar una amplia convocatoria invitando a los interesados en seguir nuestro proceso electoral en cualesquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio norteamericano, a presentar su solicitud para su respectiva acreditación, Las personas extranjeras y los nacionales que deseen actuar como observadores electorales, de las elecciones en el exterior, dispondrían de un plazo para presentar su solicitud debidamente requisitada, tanto el texto de la convocatoria como los formatos de solicitud de acreditación, podrían ser encontradas a disposición de los interesados en las oficinas locales y centrales del IFE, en las presentaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero, teniendo el interesado también la posibilidad de obtenerlas electrónicamente, en la pagina del IFE en Internet.

En un máximo de 60 días naturales, el Consejo General del IFE notificara al interesado sobre su solicitud de acreditación y con esta notificación de aceptación el interesado realizara su inscripción y acreditación en un módulo especial instalado por el IFE en el exterior a fin de que obtengan su gafete oficial que los identifique como tales y les facilite la realización de sus actividades.⁹⁵

Además del propio Consejo General del Instituto, los partidos y las agrupaciones políticas nacionales y, en su caso, las coaliciones electorales, así como las organizaciones de observadores y todas aquella instituciones y asociaciones mexicanas de carácter civil especializadas o interesadas en la materia, podrían difundir la convocatoria e invitar tanto a las personas extranjeras, como a los nacionales radicados en el extranjero, a que cumplan con los requisitos establecidos en las bases y criterios del acuerdo que seria aprobado, en un momento dado, por el Consejo General del IFE.

Los observadores extranjeros y nacionales mexicanos, de las elecciones en país ajeno, tendrían los mismos derechos y privilegios que guardan en nuestro país y que son entre otros, los siguientes:

- Conocer e informarse sobre el desarrollo del proceso electoral federal del año de elección, en cualquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio nacional, la cual podrán conocer vía Internet o en las embajadas y consulados mexicanos.

95 Cfr. Atento Aviso para Visitantes Extranjeros que Desean Viajar a México Durante el Proceso Electoral 2000. Boletín Informativo del Instituto Federal Electoral. Capacitación Electoral y Educación Cívica.

- Seguir de cerca y reunir información sobre la campaña electoral, la integración y la actualización de los diferentes instrumentos del registro electoral en el exterior (padrón electoral, credencial para votar con fotografía, etc.), el movimiento, el uso y la disposición del material electoral sensitivo (urnas y boletas, etc.), la votación, el recuento de los sufragios, la publicación y divulgación de los resultados de la elección y el acceso a los medios de información, así como el uso de los mismos.
- Acceder a la información generada por el IFE y sus funcionarios para los visitantes extranjeros con el fin de facilitar sus actividades.
- Acceder libremente en cualquier momento a todos los centros electorales y de recuento de sufragios.
- Presentarse el día de la jornada electoral en una o varias casillas, pudiendo presenciar los actos de instalación de la casilla, desarrollo de la votación, escrutinio y computo de la votación, fijación de los resultados en el exterior de la casilla, clausura la casilla.
- Comunicar los resultados de su observación a los miembros de las diversas instituciones relacionadas con el proceso electoral y, en particular a las autoridades electorales.⁹⁶

El Instituto Federal Electoral daría apoyo general para facilitar a los observadores internacionales y nacionales de nuestras elecciones en el exterior, para la realización adecuada de las actividades indicadas en los párrafos anteriores.

- Los observadores internacionales y nacionales, de la elección mexicana en el exterior, tendrían entre otros los siguientes deberes y obligaciones:
- Ejercer su papel con legalidad, certeza, objetividad, independencia e imparcialidad.
- Abstenerse en cualquier momento de indicar o expresar cualquier perjuicio o preferencia en lo que se refiere a cualquier partido político registrado, grupo político o candidato designado, por lo que se deberán de abstener de toda tendencia política, vestir o colgar cualquier emblema o distintivo de los partidos políticos.
- Abstenerse de aceptar cualquier obsequio o favor de un partido político, una organización o una persona que se relacione con el proceso electoral.
- Abstenerse de inferir de cualquier manera en las actividades de la autoridad electoral, los partidos políticos o sus candidatos y en cualquier asunto

⁹⁶ Cfr. Código Ético de Conducta para Visitantes Extranjeros. Organización de Naciones Unidas. Apoyo a la Observación Electoral y a la Coordinación de Visitantes Extranjeros. Ciudad de México. Abril del 2000.

político del país. En general los observadores extranjeros deben abstenerse de interferir en la jurisdicción interna o en los asuntos de México.

- Acatar en todo momento y en cualquier circunstancia las leyes electorales mexicanas y otras disposiciones legales aplicables en el país norteamericano.
- Abstenerse de interferir o impedir el curso normal del proceso electoral. En todo momento deberán abstenerse de sustituir a los funcionarios electorales o de obstaculizar el ejercicio de sus funciones.
- Usar o exhibir de manera destacada en todo momento el gafete de identificación del IFE cuando estén realizando sus actividades.
- Abstenerse de anunciar o comentar los resultados de las elecciones antes que las autoridades electorales hagan la declaración oficial, y se abstendrán de proclamar el triunfo de cualquier candidato o partido político.
- Tomar las medidas razonables para asegurar que sean expuestos al IFE todo el material la información o los informes que reciban, así como cualquier acontecimiento, hecho o declaración de los que puedan ser notificados o que puedan haber experimentado u observado directamente, que indiquen la posible perpetración de un delito o una violación de las leyes electorales, con inclusión de aseveraciones de fraude, corrupción, intimidación o violencia.
- Estar preparados para comunicar a las autoridades electorales un informe colectivo final de los resultados de sus actividades.
- Proporcionar pruebas y argumentos para apoyar todas sus suposiciones y todos sus juicios al presentar los informes teniendo conocimiento especialmente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de la Ley General de los Sistemas de Medios de Impugnación de las elecciones.

Sin embargo, las personas físicas y morales extranjeras solicitantes deberían reunir los siguientes requisitos, para poder ser acreditados por el Consejo General del IFE en el exterior:

- Gozar de reconocida integridad, imparcialidad y prestigio en actividades relacionadas con el ámbito político – electoral o en la defensa de los derechos humanos. 97

97 Los observadores o visitantes extranjeros pueden ser representantes de organismos internacionales u organizaciones regionales, de órganos legislativos o gobiernos de otros países, de autoridades electorales o de partidos y organizaciones políticas de otros países, de instituciones académicas, de organismos extranjeros especializados en cooperación electoral y de organizaciones no gubernamentales con actividades en el ámbito político – electoral o defensa y promoción de derechos humanos. Los observadores nacionales podrán ser representantes de organizaciones mexicanas en el exterior.

- No perseguir fines de lucro
- Acreditar plenamente la personalidad que ostenten los observadores cuando representan a alguna organización o entidad

Así también los nacionales que radican en el exterior pero que desean actuar como observadores electorales deberán de reunir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos
- No ser ni haber sido, antes de su partida anterior, miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección.
- No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la selección.
- Asistir a los cursos de capacitación, preparación e información que imparta el IFE o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en el extranjero. ⁹⁸

Otro punto importante a tratar, es que las actividades de los observadores deberían cubrir el proceso electoral en su integridad y no limitarse a los eventos de la jornada electoral.

4.4.4 ESCRUTINIO Y COMPUTO EN LAS CASILLAS

El escrutinio y computo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan el número de electores que voto en la casilla, el número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, así como el número de votos anulados por la mesa directiva de la casilla, y el número de boletas sobrantes de cada elección.

Nuestra ley electoral señala las reglas para determinar la validez o nulidad de los votos, mismas que se tendrán que guardar en las elecciones en el extranjero.

(Organización de las Naciones Unidas. Apoyo a la Observación Electoral y a la Coordinación de Visitantes Extranjeros. Ciudad de México, abril del 2000).

⁹⁸ Acuerdo para Establecer las Bases y Criterios para Normar la PRESENCIA DE Visitantes Extranjeros. Invitados e Interesados en el Conocimiento de las Modalidades del Desarrollo del Proceso Electoral Federal. Instituto Federal Electoral y Educación Cívica.

En lo que corresponde al recuento de votos, en los países que permiten el ejercicio del sufragio de sus connacionales en el exterior, como Argentina, Canadá y Perú; el computo se hace en dos etapas: La inicial en las sedes receptoras de votos, y la definitiva en las circunscripciones a través de los órganos electorales. En Rusia, Brasil y Colombia en la sede receptora. En Israel en el Comité Electoral del Parlamento. En Estados Unidos, España y Reino Unido las papeletas son escrutadas en el conteo de la votación general.⁹⁹

En Suecia, la mayoría de los votos de los ausentes se envían y se cuentan en la mesa de votación donde los votantes estén inscritos. Sin embargo, una pequeña proporción de voto ausente "tardío" y de votos por correo limitado es contada por los comités de elecciones locales. Inmediatamente después del cierre de la votación, los votos se escrutan en las mesas de votación, colocándose en primer lugar de las urnas los votos de los ausentes.

Se determina el número de votantes que han emitido sus votos según el registro del votante. Se cuentan los sobres y se comparan con los números según el registro de votantes. Si hubiera una discrepancia, se lleva a cabo un recuento. Si todavía persiste la diferencia, se anota en el informe de la mesa de votación y continúa el escrutinio. Los sobres se abren y las papeletas se ordenan según partidos. Las papeletas nulas se apartan y se cuentan.¹⁰⁰

Las propuestas de la Comisión de especialistas, permiten diversas modalidades para la realización de los cómputos y escrutinios de la votación. Si la autoridad opta por la instalación de casillas y centros de votación, los procedimientos de cómputo y escrutinio se deberán realizar en los términos que establece la legislación vigente. En cambio, si se decide instrumentar la votación a distancia, según la Comisión, será necesario establecer en el Código nuevas modalidades para el cómputo y escrutinio de los votos. Si los ciudadanos votan por correo, las sedes del IFE en el extranjero deberán realizar los procedimientos que permitan autenticar al emisor del voto y garantizar la secrecía del sufragio. La Comisión estima que si el voto es recibido por sistemas telefónicos u otros medios computarizados, los procedimientos de cómputo y escrutinio se realizara

99 Cfr. Embajada de Suiza en Madrid España. Votación por correspondencia. Escrutinio de Votos en Suecia. Departamento Federal de Asuntos Exteriores. Boletín Informativo.

100 Cfr. Loredo Méndez José Vicente. Voto en el Exterior Perspectivas. Revista Coyuntura. Análisis y debate de la Revolución Democrática. Numero 90, Quinta época. Enero-Febrero de 1999. Reforma Electoral. p.p. 41-45

automáticamente. En estos casos, los sistemas de cómputo, deberán cumplir con las características técnicas necesarias para ser auditados por los partidos políticos, y así garantizar la total transparencia y certeza de los procedimientos de cómputo y escrutinio. En virtud de que los ciudadanos en el extranjero participaran exclusivamente en la elección presidencial, los resultados de los cómputos de dichos votos se agregaran al cómputo general que la autoridad electoral deberá realizar.¹⁰¹

Por su parte la Fundación Internacional para los Sistemas Electores (IFES) propone distintos sistemas de escrutinio y computo de las elecciones que se pretendan realizar en el exterior y menciona que a nivel nacional deben planificarse cuidadosamente los medios para recibir los resultados de varios centros de escrutinio al mismo tiempo. Dichos sistemas de escrutinio y computo son los siguientes:

En primer lugar destaca que para que exista mayor eficacia en la consolidación de los resultados debe proporcionarse un numero de teléfono o de fax general a las personas que transmiten los resultados a la oficina nacional encargada de los resultados electorales. Señala que debe conformarse un equipo que reciba y cuide dichos resultados dentro del territorio nacional y a su vez comunicarlos al grabador de datos o persona encargada de la recogida de resultados, debiéndose disponer de un mapa de pared, un mapa de pizarra o una hoja de calculo que incorporen una lista de cada distrito electoral a fin de ir completándolos a medida de que se reciben los resultados. Una vez recibida toda la información de cada centro de escrutinio, serán ultimados los resultados totales para el país.

La Fundación estima que para el caso específico de las papeletas especiales, estas pueden escrutarse unos días antes de las elecciones, o después del cierre de votaciones el día de las elecciones dependiendo de lo que se considere una demora aceptable. En caso de que se escrutara tras el cierre, el procedimiento de escrutinio debe diseñarse cuidadosamente para que sea todavía posible incluir los resultados de papeletas especiales en los resultados provisionales.¹⁰²

La Fundación propone que para las papeletas de votos especiales (papeletas por corre y papeletas escritas), los sobres recibidos en la oficina nacional encargada de recibir los resultados electorales serán clasificados por categorías:

101 Cfr. Informe Final de la Comisión de Especialistas, Op. Cit. p. 6

102 Cfr. Tremblay, Dominique Christine. Escrutinio de Votos: Consolidación de Resultados. Fundación Internacional para los Sistemas Electores, Organización de las Naciones Unidas. Proyecto de Escrutinio de Votos. Diciembre de 1999. p.1

ausente, fuerzas armadas, etcétera, y que a su vez existan sobres de diferente color que faciliten la clasificación por categoría. En el caso de que las papeletas de votos especiales se cuenten unos cuantos días antes de las elecciones, los resultados deben quedarse de forma muy segura y publicarse solo al cierre de las votaciones el día de las elecciones. En el proceso de escrutinio se seguirán las mismas reglas que las establecidas en el país.

Según la Fundación, para el caso del escrutinio de papeletas de elecciones anticipadas, esta debe hacerse en presencia de representantes de partidos políticos o candidatos, así como de observadores electorales nacionales e internacionales. Los procedimientos de escrutinio deben ser casi idénticos a los empleados para las elecciones ordinarias.

Por último, la Fundación Internacional para los Sistemas Electorales propone el uso de tecnología para el escrutinio y computo de los votos emitidos en el extranjero en los siguientes términos:

El uso de teléfonos y faxes es común para la transmisión de los resultados electorales. Para asegurar la identidad de la persona que transmite los resultados por teléfono o fax, debe proporcionarse un número de identificación o Código. Este método permitiría de una manera sencilla y eficaz evitar que personas no autorizadas llamen y transmitan resultados falsos.

También puede recurrir a la transmisión de resultados por MODEM y ordenador. Una vez más, deben elaborarse salvaguardas y contraseñas para restringir la transmisión de resultados a las personas autorizadas con permiso de acceso al sistema.

Deben probarse los sistemas en todo tipo de transmisión antes del día de las elecciones para comprobar su capacidad en condiciones de uso intensivo como el que encontrarán la noche de las elecciones. Un técnico especialista debe estar disponible en todo momento en caso de fallo de sistema. Asimismo debe crearse, probarse, y estar totalmente disponible un sistema de apoyo en caso de emergencia.¹⁰³

4.4.5 CLAUSURA DE LA CASILLA Y REMISION DEL EXPEDIENTE

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala en su artículo 237 que una vez concluidas por los funcionarios de las mesas directivas de casillas el escrutinio y computo, el secretario levantará constancia de la hora de la clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que

103 Tremblay, Dominique Christine. Escrutinio de Votos. Op. Cit p. 3.

harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios y los representantes de los partidos que desearan hacerlo.

En el caso del sufragio de los mexicanos en el extranjero, una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad harían llegar a un modulo especial del IFE, las embajadas o consulados que correspondan los paquetes y los expedientes de casilla en un tiempo razonable, de acuerdo a la distancia de las casillas electorales a los locales de remisión, considerando a su vez las causas justificadas para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor. Por lo que debe existir tiempo suficiente para que las autoridades electorales puedan hacer efectivo el proceso de envío, recolección y procesamiento de los votos para que estos no sean rechazados por llegar de manera extemporánea.

4.4.6 INFORMACION PRELIMINAR DE RESULTADOS

En el caso de que se lleve a la practica la emisión del voto en casilla ordinaria en el exterior, una vez hecho el cierre de votación a las 6:00 p.m. y declarado el cierre, el secretario llenara en el acta de la jornada electoral dentro del apartado correspondiente dicha situación, documento que deberá ir firmado por los funcionarios de casilla y representantes de los partidos políticos (sí los hubiere).

Por lo que, una vez terminada la jornada electoral, se procedería, en el mismo lugar de la votación, al escrutinio de los sufragios depositados en casilla. Al finalizar este proceso se pasaría a formar un expediente de casilla y se remitirán los sobres por separado; las boletas sobrantes e inutilizadas y las que contengan los votos validos y votos nulos para la elección; así como la lista nominal de electores (en caso de que la hubiere).

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, se formaría un paquete en cuya envoltura firmarían los integrantes de la mesa directiva y los representantes de partido.

Los presidentes de las mesas directivas harían llegar, a las sedes que disponga el I.F.E en el extranjero los paquetes y expedientes de casillas en los plazos previstos previamente. A su vez los funcionarios del I.F.E en el extranjero podrían

remitirlos por valija diplomática al centro de conteo del I.F.E en México, para su cómputo final.

Una vez terminado lo anterior, se debe proporcionar la información preliminar de los resultados; por lo que, los presidentes de casilla entregarán en las sedes que disponga el I.F.E, el sobre con la primera copia del acta de cómputo y escrutinio para ser introducida al sistema de cómputo en la misma forma que como operan los centros de Acopio y Transmisión en México. La transmisión de la información de los centros de cómputo en el extranjero, tendrán los mismos mecanismos de seguridad que los utilizados en territorio nacional.

Ahora bien, en lo que se refiere a la modalidad del voto por correo, una vez concluido el plazo de recepción de sobres en el voto por correo, los funcionarios encargados verificarían que tienen en su poder la copia de la credencial de la persona que envía el sobre y sustraería la boleta que viene en el sobre blanco.

Acto seguido, se realizaría un escrutinio de los votos. Posteriormente se enviarían las actas de escrutinio y cómputo por valija diplomática a las oficinas centrales del I.F.E en México para realizar el cómputo final.

En el voto por teléfono, el cómputo se haría a través de un método electrónico, y los resultados se harían llegar a las oficinas centrales del I.F.E; para que se sumen con los demás votos.

En cuanto a la información preliminar de resultados; para el caso del voto por correo, una vez elaboradas las actas de cómputo y escrutinio en las sedes que el I.F.E haya decidido instalar para ese propósito, se entregaría el sobre con la información preliminar de los resultados con la primera copia del acta de cómputo y escrutinio para ser introducida al sistema de información.

En el caso del voto por teléfono, la información preliminar de los resultados electorales podría capturarse directamente del equipo receptor de llamadas telefónicas, a las oficinas del I.F.E en la Ciudad de México, con los mismos mecanismos de seguridad que se utilizan en territorio nacional.

4.5 DELITOS ELECTORALES EN EL EXTRANJERO

En la actualidad existen delitos sancionados y tipificados tanto por las leyes internas de los Estados, como por la Comunidad Internacional, lo que le da a estos delitos el carácter de internacionales. Asimismo la existencia de normas internas de los Estados que pueden rebasar sus fronteras en previsiones extraterritoriales, por ejemplo cuando en el Derecho Penal Interno se establecen sanciones para los delitos cometidos por nacionales en el exterior, o en sentido inverso cuando existen normas jurídicas de Derecho Penal Interno que regulan, en normas jurídicas nacionales, la extradición de criminales refugiados en el país y que deberán ser entregados en el extranjero.¹⁰⁴

Derivado de lo anterior hemos considerado pertinente desentrañar el concepto del Derecho Penal Internacional, el cual plantea de manera entendible el maestro Carlos Arellano García como: el conjunto de normas jurídicas internas o internacionales que regulan los delitos y las penas cuando se rebasan los límites territoriales de un solo país”.

Este mismo autor clasifica a los delitos internacionales desde el punto de vista de las normas jurídicas que los tipifica y los sanciona en primer lugar, de aquellos delitos que están tipificados y sancionados en el Derecho Penal Interno de un solo país; en segundo lugar de aquellos delitos que están tipificados en los tratados internacionales; y en tercer lugar de aquellos que están tipificados en algún tratado internacional pero que este remite para su penalización a las normas jurídicas internas.

Ahora bien, con la propuesta del ejercicio del sufragio de los mexicanos en el extranjero, México necesitara de la cooperación de los Estados Unidos de América para la persecución de los delitos electorales que se puedan cometer durante la organización de la elección, por nacionales mexicanos dentro de aquel país. Esta cooperación podrá consistir en la tipificación y sanción de un tratado o convenio de cooperación internacional que permita remitir para su penalización a las normas jurídicas internas de nuestro país, y a su vez determinar si estos tendrán el carácter de delito por ambos países o solo por nuestra legislación interna. En este sentido debe recordarse que el Derecho Internacional permite que los Estados legislen, con efectos extraterritoriales, respecto de personas que están bajo su

104 Cfr. Arellano García, Carlos. Segundo Curso de Derecho Internacional Publico. Segunda edición. Porrúa. México 1998. p. 865

jurisdicción, pero sustraídos de su territorio y sobre actos que puedan tener efectos en el territorio de ese Estado, aunque se lleven a cabo en el exterior.¹⁰⁵

En lo que respecta a nuestra legislación interna, esta prevé distintos tipos de delitos clasificándolos con relación al sujeto activo del delito en:

- a) Los delitos cometidos por los Electores (artículo 403 del Código Penal Federal)
- b) Delitos cometidos por Ministros de Culto (artículo 404 del Código Penal Federal)
- c) Delitos cometidos por Funcionarios Electorales (artículo 405 del Código Penal Federal)
- d) Delitos de los Funcionarios, Candidatos y Representantes de Partidos Políticos (artículo 406 del Código Penal Federal)
- e) Delitos de los Servidores Públicos en materia electoral (artículo 407 y 408 del Código Penal Federal)
- f) Delitos en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos (artículo 409 y 410 del Código Penal Federal).

Pasemos ahora a analizar estos delitos y su aplicación a nacionales mexicanos, pero fuera del territorio nacional.

El primer problema que presenta nuestra legislación penal electoral, consiste en que para poder ser aplicada a los nacionales que cometan delitos en el extranjero es principalmente la determinación de los delitos que serían comisibles durante la jornada electoral en el exterior, que de manera ordinaria se celebraría cada seis años, así como el lugar en donde deben ser realizados los tipos penales.

Tipos de Delito Electoral cometido en el Exterior.

Los delitos que pudieran ser cometidos por los electores en el exterior podrían ser el no contar con la edad necesaria, no estar inscrito en el padrón electoral conformado en el extranjero, no contar con credencial de elector, identificación con clave única de registro de población o documento que se vaya a aprobar para el ejercicio del sufragio, votar en una casilla que no le corresponda, salvo las excepciones que determinaría el Consejo General del IFE, o estar suspenso en sus derechos políticos o bien suplantar a otro, entre otros.

¹⁰⁵ Cfr. Jiménez de Asúa, Pedro. Tratado de Derecho Penal. Tomo II, Buenos Aires 1997. p.p. 717-723

Delitos cometidos por Ministros de Culto.

Caracteriza a los delitos electorales cometidos por los ministros de culto, el hecho de que ellos puedan influir, persuadir o inducir el libre ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía que se encuentre en el exterior. En el caso de que el ministro de culto no fuera de nacionalidad mexicana, debido a la pluralidad de nacionalidades, ideas y religiones que existan en los Estados Unidos de América, este ministro quedaría fuera de la jurisdicción mexicana, en lo referente a la aplicación de sanciones electorales. Cabe mencionar que esto sería una excepción y que la sanción que es impuesta a los ministros de culto religiosos, dentro del territorio nacional, es solo una sanción pecuniaria de hasta 500 días de multa.

Delitos cometidos por Funcionarios Electorales.

En cuanto a los delitos cometidos por Funcionarios Electorales, el principal problema es definir quienes serán funcionarios electorales en el proceso electoral en el exterior, para efectos punitivos, y de determinación de obligaciones, derechos, y sanciones.

Sin embargo, las autoridades electorales que participarían en la organización de las elecciones en el exterior, tendrían que ser necesariamente mexicanas y no contar con doble nacionalidad, lo que facilitaría su extradición en el caso de la Comisión de Delitos Electorales. A su vez faltara determinar por el IFE el tipo de autoridades que se constituirán en el exterior, es decir, si estas serán de carácter permanente, temporal, o solo durante el desarrollo de la jornada electoral o de todo el proceso electoral, así como el delimitar funciones y atribuciones de cada una de ellas, lo que permitiría en un momento dado, la identificación del infractor y del tipo penal.

De lo anterior, no descartamos también que puedan existir funcionarios electorales en el exterior, que residan dentro del país, por cuanto al IFE se refiere, y que serían los titulares o integrantes de dichos órganos y unidades, siendo los potencialmente protagónicos, con mayores posibilidades en materia penal, los que prestaran el servicio público en el Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Dirección General, el Registro Federal de Electores en el Exterior, etcétera.

En lo que toca a la prescripción de la acción penal, por delitos electorales cometidos fuera del territorio nacional, se duplicaría según lo dispuesto por el artículo 101 y 102 del Código Penal Federal cuyos textos dicen:

Artículo 101: “La prescripción es personal y para ello bastara el simple transcurso del tiempo señalado por la ley.

Los plazos para la prescripción se duplicaran respecto de quienes se encuentran fuera del territorio nacional, si por esta circunstancia no es posible integrar una averiguación previa, concluir un proceso o ejecutar una sanción.

La prescripción producirá su efecto, aunque no la alegue con excepción el acusado. Los jueces la suplirán de oficio en todo caso, tan luego como tengan conocimiento de ella, sea cual fuere el estado del proceso”.

Artículo 102: "Los plazos para la prescripción de la acción penal serán continuos; en ellos se considerara el delito con sus modalidades, y se contarán:

- I. A partir del momento en que se consumo el delito, si fuere instantáneo
- II. A partir del día en que se realizo el ultimo acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si el delito fuere en grado de tentativa
- III. Desde el día en que se realizo la ultima conducta, tratándose de delito continuado
- IV. Desde la cesación de la consumación en el delito permanente.”

Finalmente tenemos como referencia en el ámbito internacional, de los delitos electorales cometidos en el exterior por los nacionales de un país, a la legislación penal del Perú la que prevé en el libro segundo referente a la Parte Especial de los Delitos en Particular en el Título XIV denominado: Delitos contra Mecanismos de Participación Democrática, en su Capítulo único, aquellos delitos que pueden ser cometidos por connacionales durante la realización de elecciones en el exterior en el artículo 387, 388, 390, 391 y 392 los cuales en algunos de sus párrafos dicen:

Artículo 287.- Constreñimiento al Sufragante.

“El que utilice las armas o amenace por cualquier medio a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, con el fin de obtener apoyo o votación por determinado candidato o lista de candidatos, o voto en blanco, o por los medios le impida el libre ejercicio del derecho al sufragio, incurrirá en prisión de tres a seis años.”

Artículo 388.- Fraude al Sufragante.

“El que mediante maniobra engañosa, obtenga que un ciudadano o un extranjero habilitado por la ley, vote por determinado candidato, partido o corriente política, o lo haga en blanco, incurrirá en prisión de uno a cuatro años.”

Artículo 390.- Corrupción de Sufragante.

“El que prometa, pague o entregue dinero o dadiva a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley para que consigne su voto a favor de determinado candidato, partido o concurrente, voto en blanco, o se abstenga de hacerlo, incurrirá a prisión de tres a cinco años y multa de cien a quinientos salarios mínimos mensuales urgentes.

En igual pena incurrirá quien por los mismos medios obtenga en plebiscito, referendo, consulta popular, o revocatoria del mandato votación en determinado sentido.

El sufragante que acepte la promesa, el dinero, o la dadiva con los fines señalados en el inciso primero, incurrirá en prisión de uno a dos años.

La pena se aumentara de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor publico.”

Artículo 391.- Voto Fraudulento.

“El que suplante a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, o vote mas de una vez, o sin derecho consigne voto en una elección, plebiscito, referendo, consulta popular, o revocatoria de mandato, incurrirá en prisión de uno a cuatro años.”

Artículo 392.- Favorecimiento de Voto Fraudulento.

“El servidor publico que permita suplantar a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, a votar mas de una vez o hacerlo sin derecho, incurrirá en prisión de uno a cuatro años.”

CONCLUSIONES

Nuestro sistema electoral está basado en el ejercicio territorial de los derechos políticos. Esto ha dejado, en la práctica, fuera a muchos ciudadanos del ejercicio de sus derechos. Una buena razón para explicar el creciente abstencionismo en las elecciones es que la gente simple y sencillamente no está el día de la elección en el domicilio de su credencial de elector. Está en otra ciudad, en otro país, quizá por un día o dos, quizá por un mes o un año, o pensando en ser residente permanente en otra ciudad o en otro país. Esto no significa que el ciudadano no quiera votar, es que en nuestro sistema electoral no puede votar. Y no estamos hablando de unos cuantos, sino de millones de mexicanos y mexicanas. Tan solo en los Estados Unidos, se calcula que cualquier día del año hay medio millón de visitantes con visa de turista (empresarios, turistas, población fronteriza, trabajadores temporales con visa, etc.), que no son residentes, que están por muy corto tiempo en el extranjero, que seguramente tienen bienes, familia, amigos, e incluso trabajo en México.

Una de las vertientes de la transición democrática mexicana es la de la ampliación de los derechos políticos de todos los mexicanos. La democracia mexicana y la legitimación del poder requieren que la totalidad de los ciudadanos mexicanos tengan los mismos derechos. En el caso de los derechos políticos, aún quedan espacios donde no hay plenitud en la igualdad de derechos para todos.

En el caso de la doble nacionalidad, nos encontramos con que no solo es ejercicio de derechos, en uno o dos Estados, sino también el cumplimiento de obligaciones. En nuestro país, el votar no es solo una prerrogativa, sino también “una obligación de los ciudadanos mexicanos.” Recordaremos que como producto de la reforma constitucional de 1996 se suprimió la obligación de los ciudadanos de votar exclusivamente en el distrito electoral que les corresponde.

En lo que se refiere al sufragio como un derecho, consagrada en el artículo 35 de la Constitución no limita expresamente su ejercicio al interior del país, porque incluso, el gobierno mexicano ha firmado convenios y tratados internacionales que consagran el

irrestricto derecho al sufragio y demás derechos políticos, los cuales han sido elevados a la categoría de derechos humanos.

Por lo que, el ejercicio del sufragio de los mexicanos en el exterior deberá de convertirse, al igual que en el territorio nacional, en una obligación cívica así como en un derecho. Esta obligación, podrá llevarse a la practica mediante una sanción, para el supuesto de incumplimiento, por lo que los servicios administrativos, las intervenciones de asistencia y el regreso o la entrada al país, podrá condicionarse solo a los mexicanos que ejerzan efectivamente su sufragio, y evitar de esta manera el alto abstencionismo político (como el que se presenta en otros países) y los ineficaces costos de una elección. Como ejemplo tenemos a Perú, en donde existe una multa impuesta a aquellos ciudadanos empadronados que radican en el extranjero y que no ejercen su sufragio.

Hoy, a pesar de que el COFIPE se modificó para posibilitar el voto en el exterior, aún no se puede hablar de igualdad de derechos políticos para todos los mexicanos.

El reconocer y facilitar el ejercicio del derecho al voto a todos los ciudadanos mexicanos es sin duda una manera de ampliar la legitimidad del estado mexicano y de reconocernos como una Nación que ya no está asentada únicamente bajo el territorio nacional. México somos los mexicanos, nuestra cultura y nuestras tradiciones, nuestros valores sociales, nuestras instituciones y, también, nuestro territorio y riquezas naturales. La Nación mexicana es su territorio, población (dondequiera que esté) y gobierno (surgido del ejercicio democrático de todos los ciudadanos mexicanos).

El 30 de junio de 2005 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se modificaron diversas disposiciones del Código Electoral de Instituciones y Procesos Electorales (COFIPE), agregándose un Libro Sexto al mismo, sobre el voto de los mexicanos en el extranjero. Con lo anterior se allanó el camino para que nuestros connacionales que residen en el extranjero pudieran ejercitar su derecho constitucional al voto. Lo anterior, se debió en gran medida a la presión de la opinión pública y después de múltiples consultas, cabildeos y discusiones entre las autoridades de la Secretaría de Gobernación y los representantes de los partidos políticos tanto en la Cámara de Senadores como de la de Diputados,

Constitucionalmente tienen derecho a votar por todos los cargos de elección popular en las elecciones federales, al igual que los mexicanos que se encuentren dentro del territorio nacional. Sin embargo, el COFIPE no establece el mecanismo para que voten más que por Presidente de la República.

El sistema electoral mexicano debe evolucionar para que todos los ciudadanos puedan votar hasta por los candidatos de su distrito o estado, aunque el día de la elección no estén ahí. Lo mismo con los mexicanos que se encuentren fuera del país. La tecnología permite que esto sea posible, a través de las modalidades del voto a distancia (electrónico o telefónico, por ejemplo).

Hay que avanzar entonces al voto por Senadores y Diputados, podría iniciarse con los de Representación Proporcional, que técnicamente no presentan ninguna complicación. Si ya se pudieron enviar boletas al exterior, solo bastaría con agregar al sobre las correspondientes de diputados y senadores de representación proporcional o, incluso, las del distrito que corresponda a su credencial de elector.

La ley ahora establece la obligación de inscribirse en un listado especial de votantes en el exterior, a efecto de dar de baja la credencial del listado nominal de su comunidad de origen y evitar así violentar la seguridad del sufragio. Sin embargo, debemos garantizar el derecho constitucional de los ciudadanos a poder obtener su credencial de elector y no podemos creer que se está garantizado obligando a los mexicanos a venir a México a obtenerla. Por ello se debe posibilitar que el IFE pueda abrir la credencialización en el exterior, para aquellos ciudadanos que no puedan por la razón que sea venir al país a sacar su credencial, independientemente de los módulos que fueron habilitados para ello. Esto daría la oportunidad de participar a más de 9 millones de mexicanos que se encuentran en el extranjero sin su credencial de elector.

La ley solo contempla la elección por la vía postal. Sin embargo creo que debe haber varias maneras de ejercer el sufragio, si de lo que se trata es de acercar a los ciudadanos las boletas, para facilitarles el voto.

Pueden no existir formulas únicas, sin embargo se podría avanzar en la modalidad de voto a distancia (electrónicamente y por correo) así como en casillas especiales instaladas en territorio extranjero. Todo ello bajo estricto control del IFE y de su personal de carrera, garantizando la seguridad y la certidumbre de la elección.

Se ha argumentado la dificultad de instalar casillas en el exterior, no obstante, el propio estudio de la comisión de especialistas del IFE, así como la experiencia de otros países en el voto en casillas en Estados Unidos, nos indican que es factible esta modalidad de voto.

La ley desafortunadamente estableció la prohibición de la realización de campañas en el exterior y el consejo general del IFE extendió la prohibición hasta llegar al absurdo de prohibir la presencia física de los candidatos en el exterior (violentando por cierto una garantía universal). Incluso, en el Consejo General del IFE, se planteó la prohibición de las entrevistas a medios extranjeros, afortunadamente esto sí no fue aprobado, pero refleja en mucho la visión conservadora de una parte del IFE en este tema.

Las campañas electorales son sin duda uno de los factores decisivos en la motivación ciudadana para participar. Este es otro asunto a resolver en el futuro. Se puede entender que la fiscalización de los partidos, candidatos y en general de las campañas se le complica al IFE en el exterior, pero no se debe caer en el error de prohibir todas las campañas. Habrá que explorar modalidades de campaña restringidas y vigiladas, para dar seguridad al voto.

La propuesta sería la de prohibir a los partidos y candidatos la contratación de medios y propaganda en el exterior, así como la de regular los actos de campaña, que debieran estar bajo la vigilancia del IFE.

Aquí, la ley no contempló nada. A pesar de ser un derecho constitucional, los mexicanos en el exterior no tienen un representante popular en el Congreso. Este es otro tema muy polémico. En nuestra Constitución hay una disposición, en el artículo 32, de que los mexicanos que hayan adquirido una nacionalidad extranjera no podrán ser candidatos a cargos de elección popular. Esto inhabilita a millones de ciudadanos que adquirieron nacionalidades extranjeras por necesidad económica y que, de acuerdo a la Ley de Doble Nacionalidad, siguen siendo ciudadanos mexicanos, toda vez que solicitaron serlo. Creo que esto debiera cambiar para que no haya candados a ningún ciudadano a ser votado. Creo que en las democracias es el pueblo quien decide si un candidato gana o no, y no las leyes o los candados.

La propuesta de la creación de una sexta circunscripción plurinominal (reduciendo el tamaño de las cinco listas actuales, para crear una nueva) abriría la posibilidad histórica de que esa comunidad mexicana, que hoy no está representada en el estado mexicano, pueda estarlo y comenzar a tomar parte de las decisiones de su Nación.

Uno de los indicadores que utiliza el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para medir el grado avance de las democracias en el mundo, es precisamente el derecho que los países otorgan a sus nacionales para votar en el extranjero.

México tenía un grave rezago con respecto al voto de los mexicanos en el extranjero, en relación a los estándares internacionales de la democracia. Con el último ejercicio nuestro país cumplió con una deuda que tenía con la democracia y con todos los ciudadanos mexicanos que han tenido que emigrar al extranjero.

Por otro lado resulta innegable que todo lo que haga nuestro país para fortalecer su democracia, para fortalecer a sus instituciones y para ofrecer mayor participación a nuestros connacionales que viven en el exterior resulta infinitamente superior a cualquier consideración material.

En lo que se refiere a la numeralia que arrojó la primera experiencia del 2006 respecto del voto de los mexicanos en el extranjero, es necesario remarcar que no obstante todos los obstáculos que la legislación y el mismo IFE impusieron para el ejercicio al voto, la participación de los ciudadanos esta dentro de los estándares internacionales.

No obstante lo anterior, los porcentajes que se dieron en esta elección del 2006, a nuestro juicio, pudieron ser mucho más altos que los obtenidos si el IFE hubiera simplificado y obviado diversos trámites y si hubiera tenido mayor voluntad para intensificar la difusión del voto en el exterior.

En todo caso, esta primera experiencia nos debe servir para hacer una revaloración de la legislación que se adoptó y para sacar un mejor provecho a todas las deficiencias que se observaron.

BIBLIOGRAFIA

ACEVES BRAVO, Félix Andrés. *Diccionario Electoral Mexicano*. Colección Fin de Milenio. Serie Códigos y Leyes. Dirección de Publicaciones Calderón de la Barca. Departamento de Estudios e Investigaciones Jurídicas (Delegación Jalisco). Universidad de Guadalajara, México 1994. 260 págs.

ACOSTA, CASTAÑEDA; Romero Miguel y García Jorge. *La Observación Internacional de Elecciones*. Segunda edición. Editorial Porrúa. México, 1997. 249 págs.

Acuerdo para Establecer las bases y Criterios para Normar la Presencia de Visitantes extranjeros. Invitados e Interesados en el Conocimiento de las Modalidades del Desarrollo del Proceso electoral Federal. Instituto Federal Electoral. Capacitación Electoral y Educación Cívica.

ALCUBILLA ARNALDO, Armando. *El Derecho de Sufragio de los Emigrantes en el Ordenamiento Español*. Centro de Estudios Constitucionales. Oficina del Censo Electoral. Colección de Estudios Constitucionales. Fotocomposición e Impresión: Ibersaf. Industrial. S.I. Madrid 1995. 714 págs.

ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Primer Curso de Derecho Internacional Público*. Tercera edición. Editorial Porrúa. México 1997. 827 págs.

_____, *Segundo Curso de Derecho Internacional Público*. Segunda edición. Editorial Porrúa. México 1998. 930 págs.

_____, *Derecho Internacional Privado*. Décima edición. Editorial Porrúa. México, 1993. 76 págs.

ARILLA BAS, Fernando. *El Procedimiento Penal en México*. Sexta edición. Editores Unidos Mexicanos. México 1972. 287 págs.

ARMENTA PONCE DE LEON, Luis. *Derecho Político Electoral*. Doctrina, Guía de Consulta y Compilación de la Nueva Legislación. Editorial Porrúa. México 1997. 512 págs.

AZUBIAGA SCHEUCH, Augusto. *El Voto de los Peruanos en el Extranjero*. Ponencia presentada en el Seminario Internacional sobre el Voto en el Extranjero. Resumen de las Experiencias Nacionales Presentadas. Versiones Originales. Consulado del Perú. México 1998.

Atento Aviso para Visitantes Extranjeros que Desean Viajar a México Durante el Proceso Electoral 2000. Boletín Informativo del Instituto Federal Electoral. Capacitación Electoral y Educación Cívica.

BERNAL BUENO, Jesús. *El Parlamento Europeo Desde Dentro*. Ediciones Grupo Zeta. Barcelona España. 1999. 220 págs.

BOBBIO NORBERTO, Matteucci Nicolás y GIANFRANCO, Pasquino. *Diccionario de Política*. Letra L- Z, Volumen 2. Sexta edición. Siglo XXI Editores. México 1991. 845 págs.

Boletín del Centro de Capacitación Judicial Electoral. Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación. Año 3 no. 2. Marzo – abril de 1997. 146 págs.

Cámara de Diputados, LVI Legislatura. La No Perdida de la Nacionalidad Mexicana. Editorial Porrúa. Foro de Análisis en Materia de Nacionalidad, Comisión de Régimen Interno y Concentración Política. México 1997. 765 págs.

Cámara de Diputados, LVI Legislatura. Antecedentes para el Voto en el Extranjero. Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. México 1990 p. 70-71

CARPISO, Jorge; y Valades Diego. *El Voto de los Mexicanos en el Extranjero*. Segunda edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México 1999. 140 págs.

Comisión de Participación Ciudadana. *Consulta Nacional Sobre Participación Ciudadana*. LVI Legislatura 1994 – 1996.339 págs.

CONCHA MALO, Miguel. *Los Derechos Políticos como Derechos Humanos*. Colección La Democracia en México. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades, UNAM. La Jornada Ediciones. México 1994. 152 págs.

Convenio Signado entre México y los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Tributación. En: IDC; Información Dinámica de Consulta. Editorial IDC. Diversos números, México 1994.

CUELLO CALON, Eugenio. *Derecho Penal Parte General*. Decimoctava edición Editorial Boch, Tomo I, Barcelona España, 1980. 285 págs.

DE PINA VARA, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Vigésimo Séptima edición. Actualizada con Juan Pablo de Pina García. Editorial Porrúa, México, 1990 525 págs.

DURAN, Jorge. *Geografía Electoral Mexicana en Estados Unidos*. Transiciones, Conflictos y Democracia. Estudios de Coyuntura. Colección Avances. Centro de Investigación y Formación Social. 573 págs.

Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XX. Bibliografía Omeba Driskill S.A. Mult.- Opci. Editores Libreros. Buenos Aires, Argentina, 1969. 1017 págs.

Embajada de Suiza en Madrid. *Votación por Correspondencia*. Departamento Federal de Asuntos Exteriores. Escrutinio de Votos en Suecia. Boletín Informativo de la Embajada de Suiza.

Embajada de Suiza en Madrid España. *Votación por Correspondencia. Escrutinio de Votos en Suecia*. Departamento Federal de Asuntos Exteriores. Boletín Informativo de la Embajada de Suiza.

FALCON PARDO, Javier. *El Consejo Constitucional Francés*. Centro de estudios Constitucionales. Colección "Estudios Constitucionales." La Jurisdicción Constitucional en la Quinta Republica. Madrid 1990. 591 págs.

FAYT, Carlos S. *Derecho Político*. Séptima Edición Tomo II. Ediciones De Palma. Buenos Aires. 1988. 350 págs.

FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, Emilio. *Diccionario de Derecho Público Administrativo y Constitucional*. Editorial Astrea. Buenos Aires, argentina 1981. 767 pags.

RIGAUX, Francois. *Derecho Internacional Privado*. Parte General. Editorial Chivatas, S.A. Madrid 1985. 370 págs.

Fundación Internacional para los Sistemas Electorales, Organización de las Naciones Unidas. *Planeación Estratégica de las Elecciones*. Documentos y Materiales electorales. Capacitación y educación Electoral. Ficha Técnica. 9 de mayo del 2000.

GALINDO BECERRA, Eduardo. *Los Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral*. Segunda edición. México TEPJF. 1999. 373 págs.

GALVÁN RIVERA, Flavio, *Derecho Procesal Electoral Mexicano*. Editorial Mc Graw Hill, Serie Jurídica México 1997. 586 págs.

GARCÍA ALONSO, Ricardo. *Tratado de la Unión Europea*. Biblioteca de legislación Serie Menor. Editorial Civitas. Cuarta edición 1995. quinta Parte. Instituciones de la Comunidad. Título Primero. Disposiciones Institucionales. Capitulo Primero. Sección primera. El Parlamento Europeo. 338 págs.

GARCÍA ÁLVAREZ, Yolli. *Recurso de Reconsideración*. Coordinación Académica de Derecho Publico. Tribunal Federal Electoral. Centro de Documentación. México Distrito Federal, junio de 1995.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. Editorial Porrúa. México 1979. 295 págs.

GOMEZ PALACIO, Ignacio. *Procesos Electorales Jurisprudencia y Tesis Relacionadas del Tribunal Federal Electoral*, Colección Estudios Jurídicos. U.N.A.M. Oxford University Press. México 2000. 287 págs.

GONZALEZ ROURA, Felipe. *La Modalidad del Voto en Instalaciones Habilitadas como Centros de Votación: La experiencia de Argentina.* México: IFE: Internacional IDEA: PNUD: TEPJF, 1998. 14 págs.

GUZMÁN LATORRE, Diego. *Tratado de Derecho Internacional Privado.* Editorial Jurídica de Chile. Impresores Salesianos. Chile, 1989. 400 págs.

HERNÁNDEZ BECERRA, *Las Elecciones en Colombia.* Análisis Jurídico- Político. Cuaderno del Instituto de Investigaciones Jurídicas, numero8, 1988.

HUBERT OLEA, Francisco José. *Diccionario de Derecho Romano Mexicano y Canónico.* Editorial Porrúa. México 2000. 800 págs.

Informe Final de la Comisión de especialistas que Estudia las Modalidades del Voto de los Mexicanos en el Extranjero. Resumen Ejecutivo. Marco Sociodemográfico. Instituto Federal Electoral, 12 de Noviembre de 1998.

Iniciativa de Decreto que Reforma la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Exposición de Motivos. Ficha Técnica Presentada por el Senador Luis Felipe Bravo Mena. México 24 de noviembre de 1998.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano.* Décima tercera edición. Editorial Porrúa. Letra P-Z. México 1999 UNAM. 3272 págs.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano,* Letra I-D, decimotercera edición, UNAM. Editorial Porrúa, México 1999.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano.* Décima tercera edición. Letra D-H. Editorial Porrúa. UNAM. México, 1999. 1602 págs.

JIMÉNEZ DE ASUA, Pedro. *Tratado de Derecho Penal.* Tomo II, Buenos Aires 1997.
Lucas Verdu, Pablo. *Curso de Derecho Político.* Vol. 1. segunda edición. Editorial Tecnos. Madrid España 1976. 444 págs.

LUTZESCO, Georges. *Teoría y Practica de las Nulidades.* Sexta edición. Traducción de Manual Romero Sánchez y Julio López de la Cerda, Editorial Porrúa. México 1993.

MALPICA DE LA MADRID, Luis, et. at. *Convenios Fiscales Internacionales.* Segunda edición. Editorial Porrúa, UNAM., Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1998. 115 págs.

MARIN LEYVA, Félix. *Voto de los Nacionales en el Extranjero.* La Experiencia Española. IFE: Internacional IDEA: PNUD: TEPJF, México 1998. 14 págs.

MARTÍNEZ SILVA, Mario y Sacedo Aquino, Roberto. *Diccionario Electoral 2000*. Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C. México 1999. 702 págs.

MORA ORTEGA, Daniel. *Derecho Procesal Electoral*. Análisis de Investigación Científica. S.A. de C.V. Triana Editores, México 1994. 220 págs.

MORALES PAULIN, Carlos Axel. *Reforma al Sistema Electoral Mexicano*. Plaza y Valdés Editores. México 1997. 609 págs.

MORENO, Daniel. *Diccionario de Política*. Ciencia Política. Editorial Porrúa, México, 1980. 250 págs

Molina del Pozo, Carlos Francisco. *Manual de Derecho de la Comunidad Europea*, Tercera edición. Editorial Trivium. Derecho Comunidad Económica Europea de Estados Miembros. Madrid España. 953 págs.

NOGUERA CALDERON, Rodrigo. *El Voto de los Nacionales Colombianos en el Extranjero*. México: IFE Internacional IDEA: PNUD: TEPJF, 1998. Ponencia presentada en el Seminario Internacional Sobre Voto en el Extranjero; 11 y 12 de agosto de 1998, México, D.F. 23 págs.

Organización de las Naciones Unidas. Apoyo a la Observación Electoral y a la Coordinación de Visitantes Extranjeros. Notas de Información Complementaria a Visitantes Extranjeros. Ciudad de México, abril del 2000.

PALOMAR DE MIGUEL, Juan. *Diccionario Para Juristas*, Tomo II, J-Z. Editorial Porrúa, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1998. 1716 págs.

PÉREZ DE LOS REYES, Marco Antonio. *El Recurso de Apelación*, en Estudio Teórico Practico de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Segunda edición. Actualizado con la Jurisprudencia. Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México 1999. 373 págs

PEZA MUÑOZ CANO, José Luis. *Las Nulidades en el Derecho Electoral Mexicano*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Centro de Documentación. México 1996.

Plan Nacional de Desarrollo, Poder Ejecutivo Federal, Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, México, 1995, 15 págs.

POLO BERNAL, Efrain. *Manual de Derecho Constitucional*. Editorial Porrúa, México 1985. 383 págs.

RANGEL LOZADA, Jaime. *El Juicio de Inconformidad*. Centro de Capacitación Judicial Electoral. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación de las Elecciones. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México 1996.

REYES ZAPATA, Miguel Mauro. *Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano*. Reunión de Trabajo de los Magistrados Electorales con la Misión de Expertos de las Naciones Unidas. Antología del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sala Superior. Secretaria General de Acuerdos. Secretaria Técnica. México 1997.

Rosseau, Juan Jacobo. *El Contrato Social*. Tercera reimpresión. Editores Mexicanos Unidos, S.A. de C.V. México 1992. 110 págs.

Sorensen, Máx. *Manual de Derecho Internacional Público*. Editorial Fondo de Cultura Económica. Cuarta reimpresión. México 1992. 819 págs.

SOPUDRIETTE, Richard. *Corresponde a México Decidir Sobre el Voto de sus Ciudadanos en el Extranjero*. Fundación Internacional para los Sistemas Electorales (IFES). Miércoles 2 de septiembre de 1998.

TEXEIRO VALLADO, Haroldo. *Derecho Internacional Privado*. Introducción y Parte General. Editorial Trillas. México 1987. 624 págs.

TREMBLAY DOMINIQUE, Christine. *Escrutinio de Votos: Consolidación de Resultados*. Fundación Internacional para los Sistemas Electorales, Organización de las Naciones Unidas. Proyecto de Escrutinio de Votos. Diciembre de 1999.

VALVERDE GÓMEZ, Ricardo. *El Derecho de Participación Política y la Consolidación Democrática en el Sistema Universal de Protección y Promoción de los Derechos Humanos*. En: IDH/CAPEL, Boletín Electoral Latinoamericano No. 20, IIDH/CAPEL, Julio-Diciembre de 1998.

VELAVERDE MENDEZ, Mónica. *La Doble Nacionalidad*. Comunidad Mexicana en la Región de la Capital Nacional de Canadá. Comunidad Mexicana Ottawa - Hull. Noticias del Consulado.

WALL, Allan. Voto por Procuración. Logística Electoral. Administración y Costo de las Elecciones. Ficha Técnica. Fundación Internacional para los sistemas Electorales y Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo de los Sistemas Electorales. Enero.

XILOTL RAMÍREZ, Ramón. *Derecho Consular Mexicano*. Porrúa, México 1982. 616 págs.

HEMEROGRAFIA

AGUYO QUEZADA, Sergio. *El Almanaque Mexicano*. Un compendio exhaustivo sobre México en un Lenguaje Accesible y Claro. Coordinación editorial Hechos Confiables. Editorial Grijalbo-Proceso. México, 2000. 431 págs.

AGUIRRE, Pedro y Becerra, Ricardo, et at. *Las Reglas Electorales en el Mundo*. Revista Etcétera. Semanario de Política y Cultura. Número 116, 20 de abril de 1995.

Alducin Asociados y Este País. *Encuesta a Legisladores*. (3 de septiembre y 12 de octubre de 1998). Voto de los Mexicanos en el Extranjero. Indicadores, Tendencias y Opiniones, en Este País, revista mensual núm. 92, noviembre de 1998, México.

ANDRADE, Eduardo. *Voto por Correo. ¿Opción para México?*. Revista Voz y Voto. Política y Elecciones. Número 69, Noviembre de 1998. Director: Pedro Aguirre. Publicación mensual de Nuevo Horizonte Editores, S.A. de C.V.

BECERRA, Ricardo. *Dimensionar el Problema. Bajo Palabra*. En: Voz y Voto. Política y Elecciones. Revista mensual, núm. 65, julio de 1998. Nuevo Horizonte Editores.

BERLÍN VALENZUELA, Francisco. *Derecho Electoral*. Elecciones y Legislación de México. Instrumento Normativo de la Democracia. Editorial Porrúa. México 1980. 279 págs.

BRU, Carlos María. *La Ciudadanía Europea*. Editorial Sistema. Madrid España 1994. 534 págs.

CARRILLO POBLANO, Manuel. *Una aproximación Institucional al Tema del Derecho al Voto de los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero*. Coordinación de Relaciones Internacionales del Instituto Federal Electoral. Tribunal Federal Electoral.

CASTELLANOS, Laura y CANO, Arturo. *Mexicanos en Estados Unidos*. Los Votos en Disputa, en Masiosare. Revista semanal. Política y Sociedad en la Jornada. Núm. 20, domingo 5 de abril de 1998, México.

CASTRO BOLAÑOS, Domingo, Enciso Luebbert, Judith, Rojas Morales, Alfonso. *Voto en el Extranjero*. Reflexiones, en Revista Voz y Voto, Política y Elecciones. Revista mensual, núm. 7, marzo de 1999, México. P. 39. Publicación mensual de Nuevo Horizonte Editores, S.A. de C.V.

CUNA, Felipe. *Elecciones en estados Unidos*, en periódico, El Mundo. Especial para el Mundo, Internacional. Nueva York, Sábado 18 de noviembre del 2000.

Este País. Tendencias y Opiniones. *Indicadores, Migraciones y Migrantes*. Revista mensual, número 23, Junio del 2001.

FERNÁNDEZ, Ethel Riquelme. “*Salvaría del racismo la doble nacionalidad: Méndez Lugo*”, en Excélsior, México, 30 de abril de 1995.

GARCÍA COLÍN, Margarita “*La doble nacionalidad. ¿Solo un interés político?*”, En Época, México, 24 de abril de 1995.

GARCÍA, Doina. Respalda México Operación Militar. El Sol de México. Lunes 8 de octubre del 2001. 6/A Pág.

La Jornada, México, 5 de abril de 1995.

LOREDO MENDEZ, José Vicente. *Voto en el Exterior Perspectivas*. Revista Coyuntura. Análisis y debate de la Revolución Democrática. Número 90, Quinta época. Enero-Febrero de 1999. Reforma Electoral.

M. AGUIRRE, Alberto. *El Voto de los que se Fueron*. Mitos y Fantasmas. En: Massiosare. Política y Sociedad. Año 1, núm. 42, Domingo 13 de septiembre de 1998. la Jornada, Publicación Semanal, México D.F.

MARTÍNEZ, German. “*PAN: que Voten Contra el Gobierno que los Expulso*”, en Massiosare, Revista Semanal. Política y Sociedad en la Jornada, núm. 20, domingo 5 de abril de 1998, México.

“Más allá de la frontera”, en el Universal, México, 30 de abril de 1995.

PRIMITIVO CANO, Luis Carlos. *Instalará el IFE casillas Fronterizas. Prevén Mexicanos en Estados Unidos la Insuficiencia de Boletas*. El Universo. Sección: La Nación. Jueves 29 de junio del 2000. México, A/17 Pág.

Programa Paisano para el Periodo Vacacional de Verano. Boletín Informativo. Comunicado de Prensa. Secretaria de Gobernación – Secretaria de Relaciones exteriores. México 5 de Julio del 2001.

Raymon Guayaquil, Gissela. *Estimación de Remesas de Dinero de Inmigrantes en U\$ Miles de Millones, para el 2001*. En América Economía, Dowjones. 28 de Junio del 2001. Número 211. 16 Págs.

REYNOSO, Francisco. “*La doble nacionalidad, seria una cura contra la xenofobia en Estados Unidos*”, en el Nacional, México, 9 de junio de 1995.

RODRÍGUEZ OCEGUERA, Primitivo. *El Drama y el Futuro*. Hacia una nueva agenda sobre migración. La Jornada. Domingo 22 de octubre del 2000.

ROSS PINEDA, Raúl. *Reflexiones Sobre el Voto Extraterritorial*. En: Revista Quórum. Año VII, Numero 66, mayo-junio de 1999. Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, LVII Legislatura.

SANTAMARÍA GÓMEZ, Arturo. *El Voto Mexicano en el Extranjero*, en Revista Arenas, Revista Sinaloense de Ciencias Sociales. Primera época, Numero 1 enero-marzo de 1997. Centro de Investigaciones Sociales.

SANTAMARÍA GÓMEZ, Arturo. *Elecciones Extranjeras en los Estados Unidos: Los Casos de Sudáfrica, Bosnia y ¿México?* Artículo Publicado por la Universidad Autónoma de Sinaloa. Centro de Investigaciones Sociales de la Escuela de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

SANTAMARÍA GÓMEZ, Arturo. *Crecimiento e Importancia del Voto Latino*. Red de Investigadores Latinoamericanos por la Democracia y la Autonomía de los Pueblos. Postmodernismo. Universidad Autónoma de Sinaloa. Centro de Investigaciones Sociales.

LEGISLOGRAFIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ed. Porrúa. 123ª edición México, 1998.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. Novena edición. Tomo II. Editorial Porrúa. UNAM, México
1997. 258 págs.

Código Penal Federal. Editorial Porrúa. México 2001.

Código Federal de Procedimientos Penales.
Editorial Porrúa. México, 1998.

Código de Comercio. Editorial Porrúa, México 2001.

Código Civil Federal. Editorial Porrúa. México 2001.
Código Federal de Procedimientos Civiles. Editorial Porrúa, México 2001.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Compendio de Legislación Electoral.
Actualizada 2000. segunda edición. Ediciones Depalma, México.

Código Ético de Conducta para Visitantes Extranjeros. Organización de Naciones Unidas. Apoyo a la Observación Electoral y a la Coordinación de Visitantes Extranjeros. Ciudad de México. Abril del 2000.

Ley Federal de Protección al Consumidor. Editorial Porrúa. México 2001.

Ley de Nacionalidad. Ed. Porrúa. México, 1998.

Ley General de Población. Ed. Porrúa. México 1998.

Legislación Vigente para el Voto en el Exterior. Ministerio del Interior de Argentina. Artículo 2 y 3 de la Ley 24.007. Revista Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Año 1998, Numero 11. Sección Documental. México.

Prontuario de Legislación Federal Electoral, IFE: UNAM Enseñanza del Derecho y Material Didáctico. México 1992. UNAM 269 págs.

Boletín de Legislación Extranjera. Elecciones al Parlamento de Gran Bretaña, estudio preparado por la Oficina de información Británica. , Núm. 3, 1981. 350 págs.

Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

Tratados y Convenios sobre Extradición y Cooperación Bilateral en Materia Penal. Suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América. Procuraduría General de la Republica. México 1994.

P A G I N A S W E B

www.ife.gob.mx

www.ime.gob.mx

www.sre.gob.mx

www.segob.gob.mx

www.diputados.gob.mx

www.jornada.unam.mx

www.telemundo52.com

www.gob.mx

www.bibliojuridica.org

www.eluniversal.com.mx

www.reforma.com.mx

www.elfinanciero.com.mx

www.inm.gob.mx

www.funcionpublica.gob.mx